



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO PENAL: TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS, EXPEDIENTE N° 00644-2015-72-
2402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
PERÚ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RUIZ LEONARD, RENZO JAMILTON

ORCID: 0000-0001-6496-5387

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ruiz Leonard, Renzo Jamilton

ORCID: 0000-0001-6496-5387

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote estudiante de pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de
derecho, Escuela profesional de derecho y ciencia política, Chimbote,
Perú.

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo (Presidente)

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario (Miembro)

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward (Miembro)

ORCID: 0000-0002-0459-8957

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y EL ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente

Mgtr. Farfan de la Cruz, Amelia Rosario
Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la protección celestial que me ha dado desde que he nacido, por regalarme la vida y poder lograr cada una de mis metas.

A la Universidad Uladech
Centro superior que me preparó como profesional brindándome las herramientas intelectuales necesarias para sobresalir en el campo del Derecho, asimismo por brindarme maestros excelentes que compartieron sus grandes conocimientos con mucha humildad.

Ruiz Leonard, Renzo Jamilton

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis queridos padres que siempre me han apoyado en todos mis proyectos profesionales, animándome y dándome lo necesario para lograr culminar cada uno de mis metas. Asimismo me inculcaron la fortaleza.

Ruiz Leonard, Renzo Jamilton

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal: tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, tenencia ilegal de armas y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on the criminal process: illegal possession of weapons, according to the normative, jurisprudential and doctrinal parameters in the file N ° 00644-2015-72-2402-JR-PE -01 Judicial District of Ucayali. Colonel Portillo. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, illegal possession of weapons and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y del asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general	viii
Indice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.2. Objetivos de la investigación	4
1.3. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. El proceso penal	16
2.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. Principios	17
2.2.1.2.1. El principio de legalidad	17
2.2.1.2.2. El principio de lesividad	18
2.2.1.2.3. El principio de culpabilidad penal	18
2.2.1.2.4. El principio constitucional de la proporcionalidad de la pena	18
2.2.1.2.5. El principio acusatorio	19
2.2.1.2.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba	21
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia	21
2.2.1.3. Finalidad.....	21

2.2.1.4. Clases	22
2.2.2. EL proceso común	23
2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2. Etapas.....	24
2.2.2.2.1. Etapa preliminar	24
2.2.2.2.1.1. La acción penal	24
2.2.1.5.1.2. Características	24
2.2.3. Los sujetos procesales	26
2.2.1.5.2. Investigación Preliminar	33
2.2.1.5.2.1. Plazos de investigación preliminar	33
2.2.1.5.2.2. Declaración del imputado	33
2.2.1.5.2.3. El Testigo	34
2.2.1.5.2.4. La pericia.....	34
2.2.1.5.2.5. El Careo.....	34
2.2.1.5.2.6. La prueba documental.....	34
2.2.1.5.3. Etapa intermedia	35
2.2.1.5.3.1. El sobreseimiento	35
2.2.1.5.3.2. La acusación.....	35
2.2.1.5.4. Etapa de juzgamiento	36
2.2.1.5.4.1. Auto de citación a juicio	36
2.2.1.5.4.2. Principios del juzgamiento.....	36
2.2.1.5.4.3. La sentencia.....	37
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	39
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	39
2.2.2.2. Tenencia ilegal de armas.....	40
2.2.2.2.1. Hechos.....	40
2.2.2.2.2. Tipo penal	40
2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido	41
2.2.2.2.4. Peligro abstracto.....	41
2.2.2.2.5. Presunción iuris tantum.....	41
2.2.2.2.6. Atipicidad.....	41
2.3. Marco conceptual	42

III. HIPÓTESIS	49
3.1. Hipótesis general.....	49
3.2. Hipótesis específicas	49
IV. METODOLOGÍA.....	50
4.1. Diseño de la investigación	50
4.3. Población y muestra	53
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
4.6. Plan de análisis.....	60
4.7. Matriz de consistencia.....	61
4.8. Principios éticos	64
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de los resultados.....	124
VI. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES.....	132
6.1. Conclusiones	132
6.2. Recomendaciones.....	136
Referencias Bibliográficas	138
ANEXOS.....	142
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00644-2015-72-2402-JR-PE-01	142
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	200
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	208
Anexo 4. Procedimiento de recolección datos y determinación de	220
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	233

INDICE DE RESULTADOS

En relación a la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas 66

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas 70

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas 91

En relación a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia en segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas 93

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas 100

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas 118

Respecto a ambas sentencias

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas 120

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma. 122

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se enfocó en poder analizar las sentencias emitidas en el presente caso sobre tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N° N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, con la finalidad de interpretar el fallo emitido por los jueces correspondientes; si se evidencia que se basaron en los hechos y el derecho de los al momento de emitir sentencia por jueces con el propósito de administrar justicia. Por lo tanto, es importante describir la realidad problemática en el enfoque de la administración de justicia en los diferentes ámbitos:

En el ámbito internacional

Según, García (2020), refirió que en Chile donde se considera a la justicia como uno de los servicios más importantes proveniente del Estado. Debido a la expansión del covid 19 en todo el Mundo, dicho servicio se ha visto en la necesidad de ser suspendida debido al confinamiento decretado por todos los estados con el propósito de proteger, casi aproximadamente 60 días estuvieron sin servicios judiciales, solo en algunos estados mantuvieron operativos ciertos asuntos penales. Cabe recalcar que en Ecuador de pasar de procesos escritos a procesos netamente orales, lo cual redujo un 25% la duración de los juicios. Por otro lado, la introducción de la tecnología en las distintas áreas.

El covid 19 ha traído nuevos desafíos para todos los jugadores, con el solo propósito de evitar las aglomeraciones y al mismo tiempo acceder a la justicia, se tuvo que implementar las tele audiencias, escritos virtuales, etc. (García, 2020)

(Goizueta, 2020) refirió que “la mala Administración de Justicia se viene su

citando desde años atrás, siendo uno de los problemas principales de España. A causa de la falta de medios materiales y humanos, así como la carencia de una adecuada organización, y la lentitud e ineficacia causadas por los anteriores factores, politización de la Justicia”. Asimismo, refirió que la debida administración de justicia en España, se encuentra lejos de mejorar sigue en deterioro continuo. Una de la crisis económica que agravó la administración de justicia en España fue a inicios del año 2008.

En el ámbito nacional

Para (Oré Guardia, 2019) refiere que “en un contexto como el actual, en el que muchas veces se realiza actos o se adopta decisiones que no necesariamente son compatibles con la racionalidad y la lógica, considero de suma importancia que nos ocupemos de un tema del que muchas veces nos olvidamos: la finalidad del proceso penal, lo que algunas veces trae consigo conductas y decisiones arbitrarias que no son admisibles en un Estado constitucional de Derecho.

En el Perú se observa que la justicia no se viene administrando de forma correcta, se evidencia el aumento de la corrupción en los diferentes entes del estado, que protegen a los grandes criminales, asimismo cabe señalar que la sociedad no confía en los organismos que se encargan de administrar justicia igualitaria, teniendo un concepto desfavorable de los magistrados, fiscales y abogados.

Para (Serrano Gómez, 2009) señala sobre la crisis que viene sufriendo la justicia desde años atrás, que la debida administración de justicia está a cargo de todos los sujetos que poseen cierta relación no solo podemos mencionar a los jueces y magistrados, sino tener en cuenta a los secretarios judiciales, los abogados, policías asimismo los que administran los centros penitenciarios. El fiscal cumple

un rol muy importante porque mientras no desaparezca la dependencia jerárquica y en cada juzgado se encuentre un fiscal con plena autonomía, siempre existirá la duda de la imparcialidad.

(Bazán Seminario, 2020) refirió que los problemas en el sistema judicial peruano son de larga data, muy anterior a la fundación de la república; “queda claro que no estamos ante un nuevo intento de reforma judicial, que enfrente decididamente problema de la corrupción. Lo impulsado en el 2018 tuvo pretensiones menos ambiciosas, que fueron boicoteadas por el congreso y que en 2020 se enfrentan a la crisis desatada por el coronavirus. De ese impulso quedan solo algunos bríos, que podrían generar cambios en zonas neurálgicas, como en la carrera judicial y fiscal, a partir del trabajo de la Junta Nacional de Justicia”.

Con el propósito de realizar un estudio sobre un proceso judicial culminado, se ha elegido el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, sobre tenencia ilegal de armas; donde se evidenció que en la sentencia de primera instancia se condenó a seis años de pena privativa de libertad al imputado; la misma que fue apelado por la defensa técnica siendo elevado a la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, donde solo se confirmó la sentencia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso penal: tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2023?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal: tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2023.

1.2.2. Objetivos específicos

a) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis a su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial contenido en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali.

b) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis a su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial contenido en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se desarrolló con el propósito de analizar la calidad de sentencia en un proceso penal sobre la tenencia ilegal de armas; en qué casos son considerado como delito la acción de portar un arma de fuego o municiones sin ningún tipo de registro.

Asimismo el análisis se enfocó en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia; con el propósito de evidenciar la forma de administrar justicia por parte del magistrado tanto en la primera instancia como en la segunda; esto ayudara a describir los cuadros de resultados en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La presente investigación servirá como antecedente para futuras investigación sobre el delito de tenencia ilegal de armas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedente internacional

Figuroa (2015) investigó en Colombia, en su trabajo de investigación “la Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador, frente a un postconflicto en Colombia”, Tesis para optar título profesional en relaciones internacionales y estudio político, de la Facultad de Estudio a Distancia, donde abordó las siguientes conclusiones: En el tráfico ilegal de armas intervienen múltiples factores, los grupos de traficantes analizan cada una de las condiciones en que se presentan los conflictos, el nivel de complejidad, las áreas involucradas, la criminalidad local, la aparición de nuevas tipologías de delincuencia asociada a fenómenos urbanos y rurales tales como presencia de grupos armados ilegales, grupos de delincuencia común, desplazamiento, necesidades insatisfechas, nivel de impunidad, presencia del Estado en todas sus áreas, etc. En cuanto a las consecuencias de la proliferación de armas ilegales, es indiscutible que constituye lo que se ha denominado, una nueva amenaza a la seguridad, junto con el narcotráfico el terrorismo. Este delito genera inseguridad, obstaculiza el desarrollo social y económico de los países por la pérdida de vidas humanas y de recursos materiales en cuanto a infraestructura, contribuye al fortalecimiento de grupos al margen de la ley, origina permanente violación de los derechos humanos y por lo tanto, afecta la estabilidad de los Estados. El tráfico ilegal de armas es un delito que se realiza en su gran mayoría con armas pequeñas y ligeras, alentado por diferentes factores como, la idiosincrasia social, sana medida de autoprotección, demostración de poder, criminalidad, cultura de la ilegalidad, debilidad jurídica y por supuesto la

complejidad en el control del porte y transporte de estos elementos por parte de las autoridades. Desde que se está hablando de postconflicto en Colombia, los traficantes de armas están empezando a cambiar sus hojas de ruta frente a nuevos destinos y clientes. Delincuentes comunes o de los grupos armados ilegales colombianos que no se desmovilicen, verán en Ecuador un destino favorable, aprovechando sus conocimientos y la inexperiencia de las autoridades vecinas frente a nuevas modalidades delictivas en delitos conexos al porte ilegal de armas. La inseguridad en Ecuador con la participación de colombianos ha ido en aumento, involucrados en delitos que generan mayor impacto social, evolucionando con las organizaciones criminales y sus formas de delinquir y ejercer violencia, resultado de un cúmulo de sucesos en Colombia asociados al fenómeno del narcotráfico, presencia de grupos armados ilegales, sumado a problemas estructurales como el incremento de índices de desempleo, desplazamiento, expansión de los cordones de miseria, etc.

Artiaga (2017) en el Salvador, investigó sobre la argumentación en sentencias penales en el Salvador, tesis de maestría de la Universidad de El Salvador, dicha investigación tuvo como objetivo identificar en las sentencias penales dictadas por los jueces, la falta de una verdadera aplicación de las teorías de la argumentación jurídica, su método es interpretativo, cuyas conclusiones son:

1. El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones

judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema.

Cárdenas (2016). Tesis titulada “Argumentación Jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”, cuyo objetivo general es: Establecer la influencia de la argumentación jurídica sobre la motivación en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima; la población son los abogados litigantes desconocido y jueces penales 129, cuya muestra es 97 jueces y 384 abogados; cuyas conclusiones son. 1. Los datos obtenidos durante el estudio permitió establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes. 2. La prueba de hipótesis permitió constatar que el buen nivel de convencimiento que realizan los abogados frente a la fiscalía no permite que el juez proporcione las razones de las sentencias. 3. Los datos obtenidos y puestos a prueba permitió establecer que el buen nivel de refutación del abogado a la posición de la Fiscalía no permite al juez proporcionar expuestas acertadas a las pretensiones de las partes. 4. Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos. 5. En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente

equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

Antecedente nacional

Ticona (2018) refiere en su tesis titulado “La argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016” llegado a las siguientes acotaciones: La presente investigación tuvo como objetivo conocer si los Jueces Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte fundamentan suficientemente sus sentencias en el periodo 2016. Para ello se empleó el enfoque metodológico cualitativo, hermenéutico orientado al cambio y a la toma de decisiones, con un diseño fenomenológico y longitudinal, recopilando información bibliográfica y posteriormente seleccionándola para enriquecer el marco teórico, teniendo un soporte importante en las investigaciones nacionales como internacionales que sirvieron como antecedentes de la misma, se realizó un trabajo de campo en una encuesta realizada a 80 operadores del Derecho y se analizaron 47 fuentes documentales (sentencias judiciales) del Distrito Judicial de Lima Norte. Como conclusión se tuvo que en el Distrito judicial de Lima Norte existe un margen de sentencias que no desarrollan el supuesto típico materia de análisis, como es, el de hurto y las agravantes, que permitan por el usuario, lego en derecho, una fácil comprensión sobre este tópico; existen sentencias que no conceptúan la antijuridicidad, sólo se le cita, no desarrollando su sentido y sus alcances; asimismo, se verifican sentencias que no fundamentan la culpabilidad - pena y graduación -; asimismo, no se justifica por medio alguno la reparación civil fijada.

Mejía (2017) en su trabajo de investigación titulada El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016 llegando a las siguientes conclusiones :Hay consenso en reconocer que la motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía constitucional; es más, su observancia deviene en obligatoria en toda la administración de justicia. Esta garantía se ve más necesaria cuando se trata de la libertad de las personas. No debe olvidarse que la pena como consecuencia jurídica del delito, debe estar debidamente motivada, pues solo así se puede legitimar el Estado. En el presente trabajo de investigación, se ha tenido a la vista y analizado la motivación de las sentencias y autos emitidos por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de darle una mirada crítica y valorativa. Para su realización se ha partido de lo abstracto, es decir, de generalidades teóricas sobre la motivación de las sentencias judiciales; para luego aterrizar a casos concretos, es decir, a casos reales y contrastables. Se ha tenido en cuenta la abundante bibliografía que hay al respecto, así como la jurisprudencia nacional tanto de la jurisdicción ordinaria y constitucional. Para su realización nos hemos basado en los métodos, técnicas e instrumentos propios de la investigación científica, los mismos que nos han servido para mejor analizar el objeto de nuestra investigación. Lo más resaltante de lo analizado y verificado de nuestro objeto de estudio, ha sido que si se motiva; sin embargo, en dicho procedimiento aún se encuentran omisiones tangibles y observables: Hay sobreabundancia de motivación, debido a la falta de precisión sobre el tema esencial materia de discusión

Rios (2017) realizo un investigación sobre “El conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal en la corte superior de justicia de Junín en

el año 2015” llegando a la conclusión: La investigación tuvo como objetivo establecer la relación que existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015; se planteó como hipótesis general, que el conocimiento de los hechos se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal. El método de investigación que se utilizó es el cuantitativo, con diseño correlacional, de tipo básico y nivel de investigación no experimental; se tomó como población de estudio a todos los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, determinándose la muestra de manera probabilística; se utilizó como técnica para la recolección de datos el cuestionario. La presentación de datos se realizó utilizando la distribución de frecuencias o tabla de frecuencias, además del histograma por cada variable de estudio y sus respectivas dimensiones. Los Resultados; comprendió el procesamiento de datos y la prueba de hipótesis, se procedió en la primera parte al procesamiento y análisis de cada una de las preguntas de la encuesta, acompañado con información estadística y gráfica, para luego en la parte final del mismo, llevar a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis planteadas en el trabajo. Como resultado de la investigación, se obtuvo una relación muy alta de (r. 0.868) y con una significancia menor al 5%, entre el conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal. Dichos resultados nos permiten afirmar que con un mejor conocimiento de los hechos la argumentación de la sentencia penal mejorará en la corte superior de justicia de Junín.

Durand R, (2018) investigo sobre la tenencia de ilegal de armas, articulo científico, de la Universidad de San Pedro donde señaló En el presente trabajo se realizó el

análisis jurídico de la sentencia de vista contenida en la resolución diecinueve de fecha 03 de mayo del 2018, expedido por la Segunda Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: en resumen dicha sentencia de vista transgrede diversos derechos constitucionales, que ha tenido como repercusión que una persona Walter Manuel Heredia Asencio, tengan en la calidad de reo en cárcel, la sentencia evidencia el agravio directo a la libertad personal de cada sentenciado, además existe diversas contradicciones en los vertidos los testigos, aunado a ello se ha vulnerado la casación N° 321- 2011 Amazonas sobre el control de identidad e intervención corporal (Artículo 205 del código procesal penal), igualmente la Casación 253 - 2013 ? Puno, sobre la prolongación del registro personal). Por tales consideraciones debo de manifestar mi posición de desacuerdo con la presente sentenciada condenatoria expedida por la primera sala penal de apelaciones en cuanto la sentencia condenatoria y lo esgrime la nueva corriente jurisprudencial sostiene esencialmente que el deber de correlación de la sentencia con la acusación viene referido al hecho punible que se atribuye al acusado, individualizado en su núcleo esencial (aunque no dice lo que es esto). Tras veces habla directamente de los hechos esenciales o sustanciales (en oposición a los accidentales o accesorios).

Ayala (2019) investigo sobre el delito contra el patrimonio y tenencia ilegal de armas, tesis para optar sus titulo profesional de abogado de la Universidad las Américas, Expediente Penal N°239-1999 , materia de investigación Tenencia ilegal de armas, proceso ordinario. Imputados Jaime Ccanto rivera y Wilber Granados Ccanto, en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales , proceso ordinario. Se les imputa a los procesados el ingreso sin permiso al domicilio del denunciante Amaya, para realizar el delito de robo con posesión de arma. En este proceso penal ordinario

, tras la investigación y juicio oral , en primera instancia fallaron : condenando a los imputados por el delito de tenencia ilegal de armas, proceso ordinario, a diez años de pena privativa de libertad , fijando la cantidad de tres mil soles de reparación civil. Los sentenciados interponen recurso de nulidad, logrando en la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Transitoria, la nulidad de la sentencia de la Corte Superior, reformándola y absolviendo a los imputados.

Corvera (2018) investigo sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, tesis de la Universidad San Pedro donde Para una sociedad democrática y justa es necesario e importante que se sancione al responsable de un acto delictivo, como el hecho de que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa, y equitativa. Al revisar el desarrollo doctrinario que existe en nuestro país sobre la parte especial del Código Penal, encontramos abundante desarrollo de figuras delictivas contra la vida y la integridad corporal, el patrimonio, etc. sin embargo, el desarrollo sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es escaso, pese a su elevado nivel de incidencia en los últimos años. En un estudio realizado entre los años 2000 y 2012 en Lima Metropolitana y el Callao, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público reportó 6575 casos de tenencia ilegal de armas. El delito de tenencia ilegal de armas, puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada, o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica. Así mismo existen algunos aspectos que generan discusión en el tratamiento del delito de tenencia ilegal de armas, a efectos de que se tengan en consideración las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales. También se observa una ampliación en la

regulación penal de las conductas relacionadas con la Seguridad Pública, ya que se han incorporado otras modalidades delictivas distintas a la prevista en el artículo 279 del Código Penal. En ese sentido, se aprecia los tipos penales previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E y 279-F del Código Penal. Como se indica en el párrafo anterior, existe un sistema de control de armas en el Perú, a cargo en la actualidad de la Superintendencia General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos

Antecedentes locales

Colqui (2022) **en su tesis** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. distrito judicial de Ucayali, 2019” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. distrito judicial de Ucayali, 2019, para la cual se aplicaron un conjunto de indicadores extraídos de los parámetros que orientan, regulan y validan la actividad procesal penal en el Perú como son los normativos, jurisprudenciales y doctrinales. La metodología es de tipo o enfoque cualitativo respecto a la característica de la variable en estudio como la es la calidad, para ello se determinó un nivel descriptivo de investigación, caracterizado por ser de corte transversal, retrospectivo y no experimental. En cuanto al procesamiento de la información se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo validada como instrumento de recolección. Los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera

y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Allcahuaman (2018), Ucayali – Perú, en su tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N°2008-00042-0-2402-JR-PE”. Tesis para obtener el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias esto de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal De municiones en el expediente N° 00042-2008-0-2402-JR-PE-01, conforme los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, concluyó: 1.- Se determinó que tuvo un resultado de mediana calidad, ello se desprende de las tres partes de la sentencia que fueron de: mediana, mediana y alta, el cuál es el resumen de los cuadros uno, dos y tres, resuelto por el Tercer Juzgado En Lo Penal , de Pucallpa- CoronelPortillo, en el cual su pronunciamiento fue condenatorio el delito de Tenencia Ilegal De Municiones, asimismo la reparación civil a pagar es la suma de quinientos soles 2. Respecto la segunda sentencia. Se finalizó que fue de: mediana; ello se desprende de las tres partes de la sentencia llegando a obtener una calificación de: alta, mediana y alta, calidad (mirar cuadro 8) El mismo fue resuelto por Sala Penal Liquidadora, en donde confirmo la sentencia en su totalidad.”

Sandoval (2018), Ucayali – Perú, en su tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, 15 en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01”. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Aplicando una metodología cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, concluyó: 1. Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado supra provincial Especializado en lo Civil, 2. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8) fue emitida por la corte superior de justicia de ucayali grado penal liquidadora, donde se resolvió: condenando a j. como autora del delito contra la salud publica – trafico ilícito de drogas “micro comercialización de drogas”, en agravio del estado; imponiéndole tres años de pena privativa-de libertad efectiva, la misma que descontando el tiempo de su detención y carcelería que viene sufriendo desde el 14 de FEBRERO del 2012; vencerá indefectiblemente el día 13 de FEBRERO del 2015, la misma que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Por su parte, San Martín (2006) manifiesta: el término proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, de esta manera comprende no solo los actos que realizan las partes, el

juez y todos los que intervienen en él , para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, asimismo abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada. (p.194).

El proceso penal posee sus características bien determinadas lo cual lo hace diferente de los demás ordenamientos jurídicos por ejemplo se desarrolla “al margen de la voluntad de los involucrados en el conflicto social (ofensor-victima)” (Peña Cabrera, 2014); lo que quiere decir que el Estado tomo el absoluto control de los delitos que son perseguidos de oficio.

2.2.1.2. Principios

2.2.1.2.1. El principio de legalidad

El principio de legalidad exige no solo por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal d del inciso 24 del artículo 2 de la constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca (*lex certa*). El principio de determinación del supuesto hecho previsto en la ley es una prescripción dirigida al legislador para que este dote de significado unívoco y preciso al tipo penal. (tribunal constitucional. Jurisprudencia 2006)

2.2.1.2.2. El principio de lesividad

Según, Villavicencio (2019), refirió que el principio de lesividad tiene la finalidad de que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que pueda intervenir el derecho penal (art. IV, TP, CP). En la legislación peruana, este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal. Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc.

2.2.1.2.3. El principio de culpabilidad penal

Según, Salinas (2010), nos dice: que es garantía del derecho penal que se repriman sólo conductas infractoras de la norma y de ninguna manera personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno.

2.2.1.2.4. El principio constitucional de la proporcionalidad de la pena

Según Castillo (2003), sostiene: es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales

(requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de estado social y democrático de derecho. (p. 102)

2.2.1.2.5. El principio acusatorio

Según, Villa Esten (2008) refirió que se encuentra previsto en el inciso 1 del art. 356° considerándose el juicio como la etapa principal en el proceso penal. Su análisis se realiza en base a la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú. Es la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

Este principio manifiesta que la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, sabiendo que principio acusatorio a que según el cual no puede llevado a cabo por el Ministerio Público, y posteriormente por el juez de esta manera no es la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una

persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (Villa, 2008).

Y finalmente, Rodríguez (2017) señala que el “principio acusatorio se deriva del derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, que se encuentra contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú”.

2.2.1.2.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia

Al respecto Balbuena y Díaz (2008) refieren que el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba

Para, Espinoza (2020) refiere que el derecho a la prueba no es otra cosa que la manifestación implícita del macro derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”

2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se encuentra regulado en el Artículo 397 del Código Procesal Penal, en el cual nos señala: 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.1.3. Finalidad

El Código Penal en su art. I del título preliminar, indica que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Ávalos (2005) en la jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que, en toda

norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad.
(p.159)

2.2.1.4. Clases

En la legislación anterior antes de que entre en vigencia el NCPP, el proceso penal se clasificaba en los siguiente.

- a) **El proceso penal común:** Se encuentra estipulado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, indica que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investigador y el juicio, que se realiza en instancia única. Esto a diferencia del Nuevo Código Procesal Penal, que contempla la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. El proceso sumario implica principalmente un plazo más corto. Es sumario en el entendido de que el delito no es grave y el plazo de la instrucción es un plazo breve, a diferencia del ordinario, que se prolonga por más tiempo. Un detalle importante es que de acuerdo al Decreto Legislativo N°124 y la Ley N°26689 que regula el proceso penal sumario (otros son el ordinario y el especial), contempla que el juez instructor que realiza la investigación es el que deberá también emitir sentencia.
- b) **El proceso penal ordinario:** Fue el proceso penal rector, aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924. Se encuentra previsto en nuestro Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Artículo 1° de la Ley N°26689 (30 de Noviembre de 1996) que permite que se tramiten en esta vía sólo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad.

En la actualidad, con la entrada en vigencia del NCPP que establece el mismo

proceso para todos los delitos por lo tanto sería el proceso común, el cual está comprendido por tres fases:

1. **La primera etapa es la etapa preparatoria:** inicio del proceso que se encuentra dirigida por el Fiscal que tiene la finalidad de poder reunir todos los elementos de convicción, que el permitan al fiscal tomar la decisión se formula o no acusación contra del al imputado, para que este pueda preparar su defensa.
2. **La segunda etapa es la intermedia:** es dirigida por el Juez de la investigación preparatoria que tiene la finalidad de poder controlar el requerimiento de sobreseimiento a la acusación.
3. **La tercera etapa es la de juzgamiento,** considerado como la etapa principal del proceso, se encuentra a cargo del juzgado Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

Por lo tanto el proceso en el caso sobre tenencia ilegal de armas es el proceso común.

2.2.2. EL proceso común

2.2.2.1. Concepto

Según, Oré y Loza (s.f) refieren que “a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios”:

2.2.2.2. Etapas

2.2.2.2.1. Etapa preliminar

2.2.2.2.1.1. La acción penal

Según Goessel cita por Peña (2014) refiere que “la acción penal es una obligación estatal que debe cumplir por medio de los funcionarios encargados de investigar y juzgar los delitos” (p.175)

Por su parte según manifiesta (Neyra, 2015) “la acción penal es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso (...) pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto de un hecho” (p.267)

2.2.1.5.1.2. Características

Conforme lo ha manifestado Sánchez (2004) que ha sido citado por (Neyra, 2015), refiere que las características de la acción son los siguientes:

Es de naturaleza pública. hay una relación entre el estado y el justiciable, hay un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en el sistema jurídico que tenemos es ejercida y desarrollada por el ministerio público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

Es indivisible. - en la acción penal están inmersos todas las personas involucradas en a la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y por lo tanto no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.

Es irrevocable. - iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Quiere decir, no se puede interrumpir su desarrollo, asimismo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de abril de 1995).

Es intransmisible. - la acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En ese sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del c.p) (p. 327)

Por su parte para Peña Cabrera (2002) ha señalado que las características de la acción son:

- a) Su autonomía, por lo que es independiente del derecho material.
- b) Es Público, porque su ejercicio de poder es de forma pública, salvo las excepciones contempladas en la ley, como aquellos que se trata de delitos de la acción privada.
- c) Es publica Se ejerce por las personas públicas, cuando la finalidad es la de proteger a la sociedad en su totalidad; asimismo se ejercita en interés de sus miembros.
- d) Irrevocabilidad, porque una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Del mismo modo también se puede

interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo cuando está expresamente previsto en la ley.

- e) Indiscrecionalidad: se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.
- f) Indivisibilidad, porque la acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.
- g) Unicidad, porque no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción.

2.2.3. Los sujetos procesales

En el Código Procesal Penal de 2004, se establece como sujetos procesales los siguiente:

- a) El juez de investigación preparatoria, juez penal.
- b) La Policía Nacional del Perú.
- c) El Ministerio Público.
- d) El Imputado.
- e) Defensa técnica.
- f) Las personas jurídicas.
- g) La víctima.
- h) Tercero civilmente responsable.

Se denomina sujetos procesales a todas las que pueden intervenir en el proceso

penal, según el tipo y la complejidad del proceso, por ejemplo, en un proceso común simple no faltara nunca el fiscal, la policía, el imputado, el agraviado y el defensor.

a) El juez penal: Respecto a juez pena existen muchas confusas e intrincadas definiciones, de allí que se puede resumir, que el juez penal es el servidor público del Estado, designado por conforme a ley, que como integrante del Poder Judicial tenga la competencia de administrar justicia en casos penales según la Constitución y las normas legales.

En la historia humana y las etapas de la sociedad, surgen primeros indicios en Israel denominados los gobernantes, luego en Grecia que se les ubicaba entre los dioses y el hombre, después surgen los reyes con potestad absoluta de administrar justicia, los jurados, el juez inquisitorial, el juez instructor y el juez penal con el CPP de 2004.

Los jueces que actúan en el proceso penal en primera instancia son: el juez de investigación preparatoria, el juez penal unipersonal o colegiado, las salas penales y la sala penal de la Corte Suprema (art.16, NCPP)

Las facultades según lo establece el art.29 del NCPP las facultades del juez de investigación preparatoria son las siguientes:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos.
3. Realiza procedimiento para actuación de prueba anticipada.
4. Conduce la etapa intermedia y la ejecución de sentencia.

5. Ejerce todos los actos de control.
6. Ordenar, la inscripción de la defunción en caso de muerte.
7. Otros que establece el código.

b) Policía Nacional del Perú: La policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Es profesional y jerarquizada: Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la república y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (par. 3).

Las funciones de la Policía, según Peña Cabrera (2008), “sostiene la policía nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

El informe policial, según lo establecido por ley orgánica de la Policía Nacional del Perú. Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del código de procedimiento penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del

ministerio público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas.

c) El Ministerio Público: Según el art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite las siguientes

Dictámenes. Por su parte Mixan Mass (2006) refiere que: es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153); finalmente, Sánchez (2006) afirma que es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. (p. 129).

Las funciones del Ministerio Público según Mixan Mass (2006) “el Ministerio Público dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para identificar al autor o partícipe del delito. Subjetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso” (p. 172).

Por su parte Sánchez (2006) refiere las siguientes funciones:

1. Defensa de la legalidad, en sentido amplio, sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención se pretende

garantizar la regularidad de procedimientos realizado. Bajo esta misma función interviene hasta en asuntos administrativos, pero que permiten la posibilidad de una acción judicial, bastando para ello la sola presencia del ministerio público. Como lo señalara constitución, lo mueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El ejercicio de esta función lo es de oficio o a instancia de parte.

2. Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Por ello, se encomienda al fiscal de la nación a vigilar la independencia y la recta administración de justicia (art. 69° LOMP) y cuando consideran los jueces que existe alguna amenaza respecto de su independencia, puede dirigirse al ministerio público, con conocimiento del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 16° LOPJ).
3. Representa la sociedad en los procesos judiciales, respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces.
4. Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función. Mediante este precepto constitucional, y el siguiente, se otorga al ministerio público el monopolio del ejercicio público de la acción penal y se le faculta para dirigir la investigación del delito, quedando la policía nacional bajo su subordinación funcional. Esta norma si bien requiere de desarrollo legislativo, ya aparece en el proyecto de CPP reformado de su 1995.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal. Contrario sensu, en los delitos que requieran ejercicio privado de la acción penal

(querellas por difamación, injuria) no interviene el fiscal ejercitando la acción penal, significando con ello que la persona que se siente afectada deberá acudir directamente ante la autoridad judicial a presentar su denuncia.

6. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley.
7. El ministerio público tiene iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley debidamente motivados, o dar cuenta al congreso o el presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación (p. 139)

c) El procesado: el imputado es la persona comprendida en la investigación, quien goza de garantías constitucionales y legales; “el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes les concede, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso” (Inc.1, Art.71, CPP).

Según Nieto García (2000) manifiesta que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 240)

d) El agraviado: se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o Del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe” (Inc.1, art.94, CPP).

e) El tercero civilmente responsable: Según a lo establecido en la ley adjetiva “las personas que conjuntamente con el imputado tenga responsabilidad civil por las

consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil” (Inc.1, art.111, CPP).

Asimismo, Sánchez (2006) señala que es “aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado” (p.157)

f) El actor civil: Al respecto Guillen (2011) menciona que, el actor civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal.

g) El abogado defensor: En su función el Abogado defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia. Sustituye al procesado en el proceso.

Por su parte Reyes (2013) refiere que son acciones que deben ser ejecutadas por el abogado defensor:

- a) Intervención de forma accesoria. Por lo que se dice que la intervención es secundaria y accesoria a la del imputado.
- b) De representación al imputado dentro del juicio.

- c) Intervenir dentro del desarrollo del juicio
- d) Personería propia.
- e) Tiene la facultad de poder obrar por cuenta propia y siempre y cuando sea en interés y defensa de su patrocinado, en virtud del derecho de la defensa. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas (Reyes, 2013).

2.2.1.5.2. Investigación Preliminar

2.2.1.5.2.1. Plazos de investigación preliminar

Según lo establece el artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo es de 60 días; salvo que existan detenidos en tal caso el fiscal puede fijar otro plazo según la complejidad, las circunstancias y características del hecho; en caso de Tráfico Ilícito de Droga es de 15 días.

2.2.1.5.2.2. Declaración del imputado

La declaración del imputado es considerado como confesión, por ello para Manzini citado por (Peña Cabrera, 2014) ...consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refiere a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito” (p.482).

En el Nuevo Código Procesal Penal en lo sucesivo (NCPP), la confesión debe

consistir en la admisión de los cargos imputados formuladas en su contra por el imputado, esto tendrá valor probatorio, cuando (Art.160,1): Es corroborada, es declarada libremente, se presta ante el Juez o fiscal en presencia de su abogado”.

2.2.1.5.2.3. El Testigo

Según expresa (Alonso, 2003) “La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivo de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un derecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observación directa, por razón de cargo o por cualquier otro medio”(p. 230)

2.2.1.5.2.4. La pericia

Según Calderón y Choclán citado por (Peña Cabrera, 2014) “la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al Juez cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos y artísticos”(p.514).

2.2.1.5.2.5. El Careo

Según la expresión de Draz Penalva citado por (Peña Cabrera, 2014) se entiende como: “El acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido...”(p.533).

2.2.1.5.2.6. La prueba documental

El documento se grafica según (Fenech, 1956) por “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de la autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede

precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento o por otro medio de comprobación pericial” (p.143).

2.2.1.5.3. Etapa intermedia

Es la segunda etapa del proceso penal; concluido la investigación preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones o bien solicita el sobreseimiento de investigación o bien formula su acusación, no existe legalmente otra alternativa”.

2.2.1.5.3.1. El sobreseimiento

Según lo detalla (Mamani, 2015) se solicita el sobreseimiento cuando: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no se puede atribuir al imputado; b) el hecho imputado no es típico o ocurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) no existe razonablemente de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente (...). El juez tiene dos opciones: primero declarar fundada dictará un auto con los fundamentos y segundo declara infundada-elevando al Fiscal superior quien tiene dos alternativas: a) si no está de acuerdo ordenará que otro fiscal formule acusación y, b) Si esta de acuerdo, ratificara, obligando al Juez que dicte auto de sobreseimiento total o parcial”.

2.2.1.5.3.2. La acusación

Si el Fiscal ha establecido: i) El hecho se realizó y puede atribuirse al imputado; ii) El hecho es típico y no concurre algún causal de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, iii) La acción penal no ha extinguido; y, iv) existen elementos de convicción; se notifica a los demás sujetos procesales, seguidamente el Juez señalará fecha para una audiencia preliminar”.

En la audiencia preliminar el Juez resolverá todas las cuestiones planteadas, las excepciones, cuestiones previas, cuestiones pre jurisdiccionales; el juez puede resolver el sobreseimiento de oficio; si existe errores en la acusación se puede modificar, aclarar o subsanar; luego procederá a la admisión de los medios probatorios; finalmente dictará el auto de enjuiciamiento” (Mamani, 2015)

2.2.1.5.4. Etapa de juzgamiento

2.2.1.5.4.1. Auto de citación a juicio

El juzgamiento puede iniciar el juez unipersonal o el juez colegiado, luego de recibido el auto de enjuiciamiento, indicando la fecha de realización y el lugar de realización”.

Según (Frank, 1986) hace notar que “no se puede proceder a juicio oral sin que exista previamente acusación fiscal(p.25); necesariamente para el inicio del juicio oral la acusación tiene que estar presente, tiene que haber pasado el control de la etapa intermedia por el Juez de Investigación Preparatoria”.

2.2.1.5.4.2. Principios del juzgamiento

a) El principio de oralidad: Según Alberto Binder citado por (Mamani, 2015) “...es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la junción judicial”(p.226).

b) La publicidad: La publicidad significa “la realización de los juicios a puerta abierta” Según Binder citado por (Mamani, 2015), es la posibilidad de que cualquier ciudadanos interesado puede presenciar y escuchar el debate.

c) La inmediación: Según (Echandía.H., s.f.) “permite al juez una mejor apreciación

de la prueba, especialmente en materia de testimonio, inspecciones judiciales, interrogatorios a las partes y a los peritos”(p.128).

d) La Contradicción: Según (Fairén, 1992) “ se debe conceder a cada uno de las partes una cantidad de oportunidades para intervenir atacando por un lado y defendiéndose por el otro. Por tanto, se suscita una acción y frente una reacción” (p.33)

2.2.1.5.4.3. La sentencia

El proceso penal seguido, en la mayoría de los casos concluye con la sentencia, como un “medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva.Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de investigación y la persona inculpada” (García, 1984).

a) Elementos de la sentencia

Los elementos bien conocidos de la sentencia son: la parte expositiva, considerativa y resolutive:

a) La parte expositiva: Según lo expresa el maestro (García, 1984) contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria”.

b) La parte considerativa: “Es la parte constructiva de la sentencia, donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acuerdo es responsable o inocente del delito imputado”.

c) La parte resolutive: La sentencia tiene una finalidad práctica, restablecer el orden público alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y

fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito”.

b) Recursos impugnativos: Según a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: recursos de reposición, apelación, casación y queja (art.413); es una garantía de la administración de justicia la pluralidad de instancias conforme lo establece la Constitución Política del Estado. El plazo para los recursos, de dos días para reposición, tres días para recursos de apelación de autos, cinco día para apelar la sentencia y a los diez días el recurso de casación”.

i) Recurso de reposición: El recurso de reposición se interpone contra los decretos, que son resoluciones de mero impulso procesal, con el fin de que el mismo juez lo examine nuevamente; si se produce en audiencia se resolverá en la misma audiencia, si es dictada fuera de audiencia se presentará por escritos” (Art.415 NCPP).

ii) Recurso de apelación: El recurso de apelación de autos y de sentencias: en caso de autos se puede apelar los autos de sobreseimiento, los que resuelvan excepciones, cuestiones previas, pre jurisdiccionales, que declaran extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, etc”. (art.416 CPP).

iii) Recurso de casación: Son recursos que proceden contra autos que ponen fin al proceso, similar a la de apelación y contra las sentencias; en último caso cuando la pena mínima es mayor a seis años de pena privativa de la libertad y en medidas de seguridad cuando la medida es internación; procede también cuando el monto supere a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando no se puede valorar económicamente” (Art.427, NCPP).

iv) Recurso de queja: El recurso procede cuando el juez declara inadmisibles el

recurso de apelación y cuando la Sala declara inadmisibile el recurso de casación; se interpone ante el órgano superior de a que declaró inadmisibile”.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Alegatos de apertura: La Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo imputa a mi patrocinado que con fecha 30 de marzo de 2015, se le ha encontrado a él con un arma de fuego y dentro de ellos a la fecha en la Cuarta Fiscalía a cargo de otro representante del Ministerio Publico, se le había intervenido a 03 personas junto con el investigado Levis Braga a estas dos personas que estaban también dentro del motokar y se dirigían al cementerio del km 05, los policías que intervinieron encontraron una mochila y una casaca en la parte de atrás del motokar dentro de ello han indicado unos de los PNP que está ahí como testigo y como parte de las pruebas que no ha sido el que intervino a mi patrocinado, uno de ellos es el sub oficial cárdenas, sin embargo el había firmado el acta de intervención razón por la cual el 30/03/15 al hacer la primeras diligencias la fiscal le da la comparecencia simple y la orden de libertad a mi patrocinado junto con los co imputados que ahora son los testigo, en ese sentido a través de este proceso vamos a demostrar que los elementos de convicción de la fiscal no tienen el asidero para poder levantar lo que es la presunción de inocencia del mi patrocinado, asimismo vamos a ver que los cargos formulado a mi patrocinado van a ser enervados durante el juicio, en tal punto la fiscal de acuerdo al art. 387.4 podría retirar su acusación, en ese sentido de ser así o de lo contrario vamos a demostrar mi patrocinio en ningún momento se le encontró portando un arman de fuego y solamente la mochila y la chompa si le

pertenecían a él, pero al momento de la intervención, ninguno de los tres testigos han visto esa arma de fuego que presuntamente había sido incautada, demostraremos que mi patrocinado absuelto de los cargos y las responsabilidad penal que solicita la fiscal”. (Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01)

2.2.2.2. Tenencia ilegal de armas

2.2.2.2.1. Hechos

El día 30 de marzo del año 2015, a horas 22:15, el PNP que realizaba un Mega Operativo en el Jr. Luis F. Macahuachi Mz. B, del distrito de Manantay, intervinieron a la persona de Ronal Marque Luna, conductor de un trimovil color azul, en el piso de dicho vehículo encontró un mochila color negro, marca CAT-CATERPILLAR conteniendo en su interior una casaca de color negro de marca PEEZE, debajo de la misma, debajo de la misma se encontró arma de fuego-pistola de marca Pietro Baretta PB color negro, calibre 9mm, con una cacerina abastecida con diez municiones de marca LUBER 9 mm y otra cacerina abastecida con 02 municiones de marca FAME y WCC, por lo que los cuatro personas fueron intervenidos: las personas de iniciales F. W.ZH, MVH, LBA y RML” (Exp.N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01).

2.2.2.2.2. Tipo penal

El Art. 279 del CP establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o material explosivo material destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del

Código Penal” (Primer párrafo).

Es necesario advertir, que el texto original han sido modificados mediante D. Leg. N° 898; luego se modificó mediante Ley N°30076, posteriormente con la Ley N° 30299 y finalmente Decreto Legislativo N° 1237 que se encuentra vigente a la fecha.

2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido “es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no a la persona en forma individual” (Roja, 2016).

2.2.2.2.4. Peligro abstracto

Según (Ejecutoria Suprema, 2003) “El delito contra la seguridad pública-Tenencia ilegal de armas-es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión de arma de juego para que el hecho de posesión si constituye delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado”

2.2.2.2.5. Presunción iuris tantum

El delito de tenencia ilegal de arma de juego es un delito abstracto, es decir, se necesita únicamente que la posesión implica un peligro a la seguridad pública, por tanto, es una presunción iuris tantum, que solamente con pruebas contundentes se puede descartar”.

2.2.2.2.6. Atipicidad

En las jurisprudencias existen muchos hechos que se puede tomar como referencia, los siguientes ejemplos; cuando una persona posee para entregársele a su propietario o a una empresa de seguridad; un sujeto autorizado para portar arma de

juego en estado de ebriedad le entrega para que lo guarde temporalmente; la tenencia de arma o pistola de aire comprimido, que no puede ocasionar la muerte y no se requiere licencia para portar; cuando se le entrega el arma para su mantenimiento, etc”.

2.3. Marco conceptual

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011)

Acción Penal. La acción penal, es el ejercicio del derecho a la justicia. (Prieto Castro)

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Audiencia. Significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. (Guillermo Cabanellas, 2011)

Autos. Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Que el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo. (Guillermo Cabanellas, 2011)

Bien Jurídico. Son circunstancias que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco del sistema social (Chaname, 2016).

Calidad. En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Careo. Arcaísmo en nuestro proceso penal. Medida de colocar a los testigos denunciadores y querellantes frente al inculcado, con el objeto de confrontar sus respectivas manifestaciones (Chaname, 2016).

Condena. La que se encamina a obtener en contra del demandado una sentencia que le constriña a cumplir una obligación. (Guillermo Cabanellas, 2011)

Concurso real de delitos. Es cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como delitos independientes, y se impondrá la pena del delito más grave (Chaname, 2016).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Cosa juzgada. Se refiere a la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que pueda modificarla (Chaname, 2016).

Costos y costas procesales. Son el conjunto de gastos desembolsados por uno o grupo de sujetos intervinientes como demandante o demandado a efectos de hacer prevalecer su derecho a defensa, la que se constituye por tasas judiciales, cedulas, pagos de honorarios profesionales y honorarios de los peritos (Chaname,

2016).

Delito. Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (D.J. Poder Judicial 2013)

Dictamen: Proviene del latín dictamen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. (D.J. Poder Judicial 2013)

Dimensión(es). Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Distrito Judicial. Desde la época de la colonia, se ha denominado distrito judicial al ámbito de competencia territorial de los tribunales. (D.J. Poder Judicial 2013)

Dolo. Es la intencionalidad del agente para llevar a cabo una conducta ilícita. (Chaname, 2016).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un

caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Chaname, 2016).

Indicador. Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Inimputable. Es el sujeto activo del delito que no puede imputarse el hecho delictivo, por diversos motivos, esto es no le alcanza las consecuencias penales (Chaname, 2016).

Juez. Es el funcionario público encargado de impartir justicia en los órganos jurisdiccionales de la república (Chaname, 2016).

Juicio oral. Es la segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la parte instructiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes en el juzgado (Chaname, 2016).

Jurisdicción. Es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho (Chaname, 2016).

Jurisdicción penal. Potestad pública de conocer los asuntos criminales o penales y de sentenciarlos de acuerdo al ordenamiento penal de dicho estado (Chaname, 2016)

Mala fe. Es deslealtad. Convicción de no actuar de acuerdo al derecho, se asimila al dolo (Chaname, 2016).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. Principio de Derecho, aceptado unánimemente, para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico. (D.J. Poder Judicial 2013)

Medida coercitiva. Son las restricciones al ejercicio del derecho de carácter personal o patrimonial del imputado o de terceros (Chaname, 2016).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)

Motivación. Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho con los cuales los juzgados fundamentan sus decisiones (Chaname, 2016).

Matriz de consistencia. Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003).

Norma. La regla social que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Chaname, 2016).

Operacionalizar. Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Parte Procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal; hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina ha llegado a concluir que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea demandante ni demandado. (Real Academia Española, 2001)

Pena. Es la sanción impuesta que se impone al imputado después de un proceso penal (Chaname, 2016).

Pena privativa de la libertad. Viene a ser la limitación de la libertad de desplazarse por tiempo definido en sentencia (Chaname, 2016).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prisión preventiva. Es la prisión que sufre el imputado cuando median circunstancias especiales expresas en ley (Chaname, 2016).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sexualidad. Conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas características de cada uno de los sexos (Cabanellas, 2013, P. 416 Tomo 7)

Teoría del delito. En la actualidad se concibe al delito como la acción típica, antijurídica y culpable, definición que se da como consecuencia de la dogmática penal desarrollada por la teoría finalista del delito, teniendo como su máximo representante al Dr. Welzel (Chaname, 2016).

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2023; son de calidad muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014).

Se aplicó el tipo cuantitativo, porque se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó el tipo cualitativo, porque se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, demostró la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Por lo que se debe entender, que la investigación es tipo mixto, debido a que se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó el nivel exploratorio, porque se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

En opinión de Mejía (2014), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Se aplicó el nivel descriptivo, porque se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

El diseño de la investigación fue:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño no experimental, porque en el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se desarrolló en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño retrospectivo, porque se evidenció en el mismo objeto de

estudio (sentencias); debido a que pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño transversal, porque se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

Población. Es el conjunto de todos los casos que concuerdan comuna serie de especificaciones. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

La población en la presente investigación estuvo conformada por los expedientes sobre proceso penal culminado sobre tenencia ilegal de armas en el Distrito de Coronel Portillo – Ucayali.

Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población.

(Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

El muestreo de conveniencia se trata de una de las técnicas de muestreo menos sólidas, por lo que las posibilidades de sesgo en este tipo de diseño son elevadas. A pesar de que se utiliza en numerosas ocasiones, debería reservarse para aquellas ocasiones en que no existe otra alternativa. Sin embargo, se considera útil cuando se pretende realizar una primera prospección de la población a estudio. (Casal & Mateu, 2003)

Es así, que la muestra en la presente investigación fue el expediente judicial N° 00646-2016-94-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, el cual ya ha sido autorizado por el departamento académico pertinente de la Universidad. Cabe precisar, que el muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado. Dicha muestra esta como evidencia empírica del objeto de estudio en el anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variable. Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006)

Es así, que en el presente trabajo la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; a su vez, es necesario entender ¿Qué es calidad? Es aquel conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente, de acuerdo a la Sociedad Americana para el Control de Calidad. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Indicadores. Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty, 2006). También, son aquellos indicadores las manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Es así, que los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio;

además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Recolección de datos. El proceso de recolección de datos para una investigación se lleva a cabo mediante la utilización de métodos e instrumentos, los cuales se seleccionan según se trate de información cuantitativa o cualitativa. Algunos procedimientos son directos como la observación y la entrevista, otros indirectos como los cuestionarios y formatos. El método seleccionado depende de los objetivos y el diseño del estudio, así como de la disponibilidad de personal, tiempo y recursos financieros. Un factor importante a tener en cuenta en la selección del método de recolección de datos es la intención del investigador de producir información cuantitativa tendiente a medir con cierto grado de exactitud los fenómenos, o el deseo de profundizar en la comprensión de los mismos desde el punto de vista cualitativo. Los estudios que tienen por finalidad la explicación, predicción y control técnico se apoyan en métodos empírico-estadísticos; los estudios histórico-hermenéuticos y los crítico-sociales en cambio enfatizan más en las metodologías cualitativas para orientarse a la comprensión, interpretación y/o transformación de los procesos sociales. De todos modos, es aceptada la necesaria complementariedad de los métodos

cuantitativos y cualitativos para entender el comportamiento humano. Muchas áreas de investigación se enriquecen al mezclar de manera razonada datos cuantitativos y cualitativos. (Monje, 2011)

Una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis (si es que se establecieron), la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los atributos, conceptos o variables de las unidades de muestreo/ análisis o casos (participantes, grupos, fenómenos, procesos, organizaciones, etcétera). (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Técnica. Existe una gran variedad de técnicas para las cuales hay múltiples clasificaciones, que se utilizarán según los intereses de la investigación. De acuerdo con Bunge, las técnicas dependen de la naturaleza del conocimiento disponible, de los requisitos o exigencias de precisión, así como de la inteligencia y la habilidad del investigador encargado de aplicar la técnica. Llamamos técnica de investigación al conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles, conducente a la generación de información pertinente para la investigación. Una de las clasificaciones más utilizada es la que se refiere a la fuente de donde se obtiene la información, en este sentido, las técnicas varían según el tipo de investigación que se realice, es decir, documental o de campo. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011)

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y

completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Se utilizó ambas técnicas, porque se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Instrumento. Es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, tal es el caso de los formularios, las pruebas psicológicas, las escalas de opinión y de actitudes, las listas u hojas de control y otros. Es usual que un estudio requiera de información cuantitativa y cualitativa, lo que implica emplear más de un método de recolección de datos. (Monje, 2011)

También, es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. Es conveniente para la construcción de este instrumento y una vez conocido su propósito, realizar un análisis secuencial de tareas, según el orden en que debe aparecer el comportamiento. Debe contener aquellos conocimientos, procedimientos y actitudes que el estudiante debe desarrollar. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, s/f.)

Tras someter un instrumento de cotejo a la consulta y al juicio de expertos éste ha de reunir dos criterios de calidad: validez y fiabilidad. La validez de contenido se establece con frecuencia a partir de dos situaciones, una que atañe al diseño de una prueba y, la otra, a la validación de un instrumento sometido a procedimientos de traducción y estandarización para adaptarlo a significados culturales diferentes. Es aquí donde la tarea del experto se convierte en una labor fundamental para eliminar aspectos irrelevantes, incorporar los que son imprescindibles y/o modificar aquellos que lo requieran. No hay duda de que esta metodología de validación proporciona innumerables ventajas para evaluar y ajustar el instrumento de medición. Ahora bien, el carácter cualitativo de las experiencias de investigación que aquí presentamos hace que, en algunos casos, el factor ‘subjetividad’ incida en un alto grado en las respuestas de los jueces, puesto que sus diferentes perspectivas pueden hacer que estos últimos se desvíen del objetivo específico del constructo. Por este motivo, resulta imprescindible partir de una formulación clara de los objetivos a fin de que no se generen imprecisiones. (Robles & Rojas, 2015)

Se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura y parámetros; fue validado, mediante juicio de expertos. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. A su vez, los parámetros; son aquellos elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; debido a que son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente. Dicho instrumento se

encuentra en el anexo 3. Asimismo, el procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable en el anexo 4.

4.6. Plan de análisis

Según lo señalo Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, (2008) enfatizan que la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, por lo que las actividades de recolección y análisis prácticamente se desarrollará por etapas de la siguiente manera:

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Se debe tener presente, que los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias realizada en el anexo 5.

Es menester, mencionar que la autoría de la elaboración de la lista de cotejo y los cuadros de resultados que comprende 1 y 2, asimismo los consignados en los anexos, que son los cuadros 1 al 5 corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco

elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Cabe mencionar, que se presenta en la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Campos, 2010)

Se utilizó la matriz de consistencia básica, que contiene: problema, objetivo e hipótesis; general y específicas, respectivamente. Sirvió para asegurar el orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación, siendo así, se visualiza en el cuadro siguiente.

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO PENAL: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PERÚ, 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de proceso penal: tenencia ilegal de armas, en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2023?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso penal: tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2023.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2023; son de calidad muy alta y alta respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Diseño Tipo: Mixto Nivel: Exploratoria y descriptiva Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Objeto de estudio: Expediente judicial Muestra: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas Técnica: Observación y análisis de contenido Instrumento: Guía de observación.</p>
	<p>Objetivos específicos</p>	<p>Hipótesis específicas</p>		
	<p>a) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis a su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial contenido en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali.</p> <p>b) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis a su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial contenido en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p>		

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

- a) El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)
- b) Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).
- c) Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de

interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>domiciliado en el Jr. Naranjos Mz. 27, Lote 18, Asentamiento Humano Roca Fuerte, localidad de San Fernando, distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sus padres son M y H</p> <p>PARTE EXPOSITIVA. - ➤ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL. 1.1. El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que: Circunstancias precedentes: Que, el día 30 de marzo de 2015, la persona de Ronald Márquez Luna, se encontró con su amigo el acusado L, y que luego de conversar este último le pidió que le hiciera una carrera en su motokar, por esto se desplazaron por la Av. Alamedas, es allí donde el conductor advierte que las personas de F, requerían el servicio de mototaxi, por lo que este les ofrece hacerle colectivo, lo que estos aceptan y suben al vehículo, en compañía del acusado L. Circunstancias concomitantes: Que, el mismo día 30 de marzo de 2015 a horas 22:15 aproximadamente, personal PNP que realizaba el Mega Operativo en el Jr. Luis F. Macahuachi Mz. B, del distrito de Manantay, intervinieron a la persona de r, conductor del trimóvil color azul, de marca Haojin, de placa de rodaje 8366-U2, con serie N° lz115PA10DH569393, con motor N° HJ162FMJ130969393, y a sus pasajeros F y el imputado L, a fin de realizar un control de identidad, siendo que personal policial integrado por D encontraron en el piso citado vehículo una mochila color negro, marca CAT - CATERPILLA, conteniendo en su interior una (01) casaca de color negra de marca PEEZE, debajo de la misma se encontró un (01) arma de fuego - pistola de marca Pietro Beretta PB color negro, calibre 9 mm, con una cacerina abastecida con diez municiones de marca LUBER 9 mm. Y otra cacerina abastecida con (02) municiones de marca FAME y WCC, por lo que las cuatro personas fueron puestos a disposición de la Divincri a fin de realizar las investigaciones del caso. Circunstancias posteriores: Posteriormente, se efectuó la Apropriación Referencial del arma N° 45- 2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM, que dio como resultado que: es un ARMA OPERATIVA, así mismo las dos cacerinas de pistola Pietro Bertta son operativas y los 12 cartuchos cal. 9 mm. Parabellum están sin percutar, con casquillo de bronce y bala de plomo en buen estado de conservación, por lo que el arma fue remitida al laboratorio Central DIRCRI -PNP-LIMA, para la Pericia correspondiente. 1.2. Calificación Jurídica: Título XII- Delitos Contra la Seguridad Publica- Capítulo I- Delitos de Peligro Común, en la modalidad de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS", ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo).</p>	<p>momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>1.3. Como pretensión penal y civil: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa fiscal ha solicitado se imponga al acusado, SEIS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. Así también el actor civil solicita como pago de reparación civil DOS MIL SOLES, a favor de la parte agraviada (Estado).</p> <p>➤ PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>1.4. Alegatos de apertura: La Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo imputa a mi patrocinado que con fecha 30 de marzo de 2015, se le ha encontrado a él con un arma de fuego y dentro de ellos a la fecha en la Cuarta Fiscalía a cargo de otro representante del Ministerio Público, se le había intervenido a 03 personas junto con el investigado Levis Braga a estas dos personas que estaban también dentro del motokar y se dirigían al cementerio del km 05, los policías que intervinieron encontraron una mochila y una casaca en la parte de atrás del motokar dentro de ello han indicado unos de los PNP que está ahí como testigo y como parte de las pruebas que no ha sido el que intervino a mi patrocinado, uno de ellos es el sub oficial cárdenas, sin embargo él había firmado el acta de intervención razón por la cual el 30/03/15 al hacer la primeras diligencias la fiscal le da la comparecencia simple y la orden de libertad a mi patrocinado junto con los co-imputados que ahora son los testigos, en ese sentido a través de este proceso vamos a demostrar que los elementos de convicción de la fiscal no tienen el asidero para poder levantar lo que es la presunción de inocencia del mi patrocinado, asimismo vamos a ver que los cargos formulado a mi patrocinado van a ser enervados durante el juicio, en tal punto la fiscal de acuerdo al art. 387.4 podría retirar su acusación, en ese sentido de ser así o de lo contrario vamos a demostrar mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego y solamente la mochila y la chompa si le pertenecían a él, pero al momento de la intervención, ninguno de los tres testigos han visto esa arma de fuego que presuntamente había sido incautada, demostraremos que mi patrocinado absuelto de los cargos y las responsabilidades penales que solicita la fiscal.</p> <p>1.5. Postura del acusado: Se considera Inocente.</p> <p>➤ PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.</p> <p>1.6. Por parte del Ministerio Público</p> <p>1.6.1. Testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> • R. (Prescindir) • M. • F. (Prescindir) • SO3-PNPD • SO3-PNPC • SO3-PNPR <p>1.6.2. Documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego. • Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM. • Acta de Declaración de la persona de Margie Villacorta Hausxwell. • Dictamen de Balística Forense N° 16334-10. <p>1.6.3. Peritos No presenta.</p> <p>1.7. Por la defensa del acusado</p> <p>1.7.1. Testimoniales No presenta.</p> <p>1.7.2. Documentales No presenta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

LECTURA: El cuadro 1, de acuerdo a la valoración realizada a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia revelo ser de rango muy alta, estuvo desarrollado en la introducción y postura de partes las mismas que fueron valoradas de rango muy alta y muy alta

Introducción, podemos observar el cumplimiento de 5 parámetros los mismos que son: asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad, mientras que en la introducción no se encontró el número de sentencia

En la postura de las partes, se observa que cumple con los 5 parámetros los mismos que son: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

	<p>entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal.</p> <p>Configuración del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego. Cuarto. [...] [El] tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es, además, un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar [...], y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia: que, asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo se requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma [...]</p> <p>Consumación. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto. Quinto. [...] [El] delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma sin el permiso correspondiente, obviamente, también se requiere la idoneidad o capacidad funcional del arma [...]. [La] tenencia ilegal de armas de guerra constituye un delito de peligro abstracto caracterizado, no por la producción de un resultado de peligro, como en los delitos de peligro concreto-de ahí que para la determinación de la responsabilidad resulta irrelevante los resultados de la pericia de absorción atómica, como las demás pruebas que se hace mención en la recurrida-, sino por una peligrosidad reconocida mediante un juicio anterior como generalización del efecto externo determinado por la clase de conducta, establecida mediante el desvalor de la acción cuya limitación aparece solo desde bien jurídico tutelado</p> <p>La teoría del caso de la defensa técnica, se ciñe en la inocencia de su patrocinado LEVIS BRAGA ARIRUA. Es así que admite los hechos, pero lo postula bajo otras concepciones; precisando que el arma de fuego no fueron encontrados en posesión de su patrocinado, además no eran de su propiedad, sino que solo fue encontrada en dicha mochila que se encontraba en la parte posterior del motocar. Por otro lado, dice que "vamos a demostrar que mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego, solamente la mochila y la chompa le pertenecían", en tanto respecto al delito de "Tenencia ilegal de arma de fuego", resulta necesario hacer alusión al hecho que el presente delito se configura con la tenencia permanente o momentánea, encontrándose fundamentado en el Recurso de Nulidad N° 193-2017-0-Loreto, fundamento catorce, que literalmente señala: "(...) El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-, excluyéndose por exigencias de</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La teoría del caso de la defensa técnica, se ciñe en la inocencia de su patrocinado LEVIS BRAGA ARIRUA. Es así que admite los hechos, pero lo postula bajo otras concepciones; precisando que el arma de fuego no fueron encontrados en posesión de su patrocinado, además no eran de su propiedad, sino que solo fue encontrada en dicha mochila que se encontraba en la parte posterior del motocar. Por otro lado, dice que "vamos a demostrar que mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego, solamente la mochila y la chompa le pertenecían", en tanto respecto al delito de "Tenencia ilegal de arma de fuego", resulta necesario hacer alusión al hecho que el presente delito se configura con la tenencia permanente o momentánea, encontrándose fundamentado en el Recurso de Nulidad N° 193-2017-0-Loreto, fundamento catorce, que literalmente señala: "(...) El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-, excluyéndose por exigencias de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>					X							

	<p>razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro - circunstancia de necesidad apremiante-; debiéndose tener presente que, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la Doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla para sí. Este ilícito por ser también un delito de acción, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De esto se advierte, que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (...).</p> <p>Asimismo, a los fundamentos esgrimidos debemos agregar las declaraciones de los sometidos a juicio, que en líneas generales han referido los siguientes puntos:</p> <p>DAVID PEREZ JESUS: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público". ...¿Hace cuánto tiempo es PNP? 6 años y 2 meses. ¿El 2015, donde prestaba sus servicios? DEPROVE. ¿Desde qué fecha? 2012 hasta 2016. ¿ENMARZO de 2015, el 30/03 se acuerda del operativo donde se intervino a Levis Braga Arirua? Sí. ¿El 30/03 hubo un mega operativo? Sí, al mando del sub oficial Sifuentes. ¿El operativo empezó en la mañana o tarde? No recuerdo. ¿En merito a que se dio este mega operativo? Los megas operativos son solicitados, en este caso fue el Sub Oficial Sifuentes, rutinario con la finalidad de identificación de requisitorias, infracciones al reglamento de tránsito. ¿Cómo una meta o cumplimiento institucional algo así? Sí. ¿El 30/03 de 2015, la intervención del acusado Levis Braga Arirua te acuerdas de su intervención? Sí. ¿Precise en ese tipo de mega operativos que cantidad de policías hay? Había gran cantidad de policías porque para cada mega operativos, en este caso el General Director de Ucayali, manda a todas las unidades solicitando cierta cantidad de efectivo, no podría precisar cantos fueron. ¿En esa fecha a las 5 de la tarde como se dio la intervención de Braga Arirua? Nosotros estábamos casi toda la cuadra, ubicados uno al costado del otro y la orden del General era que todo vehículo debe ser intervenido por temas de reglamento de tránsito requisitorias o algo irregular y todo efectivo debía apoyar a la intervención siempre y cuando sea más de una persona los intervenidos, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente él estaba sentado al pie de la mochila, el Sr. Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI.</p> <p>¿Entonces los hacen bajar para su registro personal, pero no bajo el Sr. Braga el estaba sentado junto a la mochila? Si bajo. ¿La mochila estaba debajo justo en el lugar donde el Sr. Estaba sentado? Eso fue lo que observo mi colega tuesta. ¿Tu persona y tuesta son los que interviene a estas personas? No, éramos 4., mi persona, Tuesta, Cárdenas y una femenina Gómez. ¿O sea 4 efectivos fueron? Sí, porque eran 4 los que estaban a bordo. ¿Recuerdas a quien le hiciste el registro personal? No recuerdo. ¿Tu persona y tuesta al percatarse de la mochila nadie le daba razón? No nadie. ¿Quién le dice a Braga Arirua para que abra la mochila? Tuesta. ¿Por qué le dice a él? Porque me imagino que habrá visto que estaba a su pie la mochila y al momento de la apertura de la mochila el Sr. nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. ¿Solo abre la mochila o solo saca las cosas? El mismo, pero nosotros mirábamos que es lo que había. ¿En ese momento están presente Ud. y Tuesta? Estábamos todos alrededor del motokar uno con cada intervenido para solicitar sus DNI para ver si tenían requisitorias. ¿Cuándo encuentran el arma cual fue su reacción de Braga Arirua? No recuerdo. ¿No dijo no es mío, etc.? al principio los 4 negaban. ¿Pero cuando encuentran el arma? Una Sra. gritaba asustaba, después otra reacción no recuerdo. ¿Cuándo se encuentra el arma de fuego, que hace inmediatamente? Lo que hicimos es reducir a las personas intervenidas y de forma inmediata se comunica al jefe del operativo Sifuentes y dispuso que se acerque un patrullero para su traslado a la DIVINCRI y cada uno fue engrillado y llevado. Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Para qué Ud. salga al mega operativo, dice que estaba trabajando en DEPROVE, existe una orden de salida o algo para que Uds. Salgan los operativos en esa fecha? Existe una orden telefónica, llega al jefe de unidad, el designa al personal y la cantidad ordenada para acudir al operativo, no existe ningún documento ya que es una orden directa de orden verbal. ¿el jefe de la DEPROVE designó para que Ud. participe ahí? No solo yo varios más. ¿Varias unidades o dependencias también? Todas las unidades participamos. ¿Ud. dijo que no se acordaba la calle ni la hora ni si era de día o noche? No, me dijo mañana o tarde, no me dijo noche, no preciso la hora porque no recuerdo. ¿En el protocolo de intervención, de acuerdo al artículo 68 del CPP y artículo 66 de la Constitución. Cuando hay 10 personas en un vehículo, intervienen 10 oficiales, ya que Ud. dijo que como habían 4 personas, había 4 efectivos intervinieron? La orden del jefe del operativo que sea todo vehículo intervenido y la cantidad de personas que haya dentro del vehículo iban a ser la cantidad de efectivos que participarían de la intervención. ¿En este caso? Era 4, porque había 4 intervenidos. ¿Ud. Recuerda si participo el Sub Oficial Aliga? No. ¿Ud. intervino al procesado Levis Braga Arirua? Mi persona ha participado en la intervención. ¿De qué consiste, el reg. Vehicular, personal, elaboración de acta, Ud. como efectivo? Solo intervine al vehículo con los tres colegas más solicitamos su DNI para ver si tenían requisitorias la</p>	<p>parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>documentación del vehículo y así ver si el vehículo tenía algún problema legal y se les solicitó que bajen y si no habían nada se les dejaba que sigan su ruta. ¿Las 4 personas habían descendido para poder identificarlos, pero precise porque a la fiscal, dijo que estaba el sentado y al pie estaba la mochila? Lo que yo dije mi colega Tuesta, él se habrá percatado que el Sr. acá presente tenía a sus pies la mochila, es por eso que le solicita a el que abra la mochila y no a los otros. ¿Ud. Hace el registro persona de Levis Braga? No recuerdo. ¿el acta anexada esta su firma. No recuerdo. ¿El acta de incautación lo hizo? Los 4 firmamos. ¿le pregunto si usted lo hizo? El que redactó el acta de intervención y de hallazgo. ¿Era de hallazgo o de incautación su acta? No recuerdo. ¿Ud. Lo realizo porque si hay las 4 firmas? Creo que lo redactó Tuesta, no recuerdo. ¿al momento de la intervención Ud. dice que una femenina se altera? Si. ¿Cuál era su actuar? Solo gritaba que no sabía nada y que no tenía conocimiento de nada, no quería huir ni nada. ¿Al momento del registro Ud. Indico que la persona voluntariamente le ofreció mostrarle sus bienes y el abrió la mochila, recuerda que había o en que compartimento estaba o alguna característica de la mochila? Creo que era negro. ¿Solo colaboro abriendo un compartimento donde saco el contenido de la mochila? No recuerdo cuantos compartimentos tenía, pero creo que era el cierre principal o espacio más grande. ¿Ud. indicó que Tuesta es quien hace la intervención? De?, mi persona con los 3 oficiales más participamos de la intervención. ¿No recuerda que Ud. hizo las actas y sí que si participo y firmo ellas? Si. ¿Se hizo una cadena de custodia o aviso al fiscal o se los consigno a la DIVINCRI? Se los llevo a la DIVINCRI y a minutos de la llegada apareció la Dra. Campos.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>¿En esa oportunidad se registró con algún video celular o imágenes? En todo operativo hay personal de inteligencia que perenniza las escenas con videos. ¿Podría haber? Si." Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Las actas de intervención, que obran en la carpeta figuran los 4 efectivo así como las 4 personas intervenidas, se redacta en el mismo lugar de los hechos o en la unidad policial? Por medidas de seguridad ya que la gente se aglomera, se procedió al traslado y se hicieron las actas en la DIVINCRI por mayor tranquilidad. (...)" C: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Cuánto tiempo como PNP? 4 años y 4 meses. ¿en todo ese tiempo ha participado en uno o varios operativos PNP? Si, 150 o más. ¿30/03/15 donde trabajaba? Deprove. ¿Cuándo saliste de operativo saliste de Deprove? Era un operativo conjunto, nos concentran y salimos. ¿el día 30/03/15 te acuerdas del mega operativo? Si. ¿Cuál fue tu participación en la intervención de Braga Arirua? Nosotros siempre hacemos como un conocimiento de seguridad para que ingresen los vehículos que estamos a 3 metros y todos los vehículos son intervenido por orden general para sí identificación, requisitorias, etc, es donde se percató de vehículo trimóvil, 2 colegas ya estaban interviniendo pero es donde dicen pistola y me acerco para apoyar, porque era 4 y había una femenina, mi promoción que es</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>			<p>X</p>						

	<p>femenina y esta a mi lado intervenimos, y tratamos de apoyar es donde yo me percató de la mochila, ya estaba abierta es donde le agarro a él para hacerle el registro. ¿Ud. realizó el registro personal al procesado Braga Arirua? sí. ¿Se encontró algo en su poder? no tenía nada. ¿Cuándo estabas en el operativo uno de tus compañeros grita arma, que estabas haciendo? Estaba parado en la fila con mi promoción y el motokar estaba como a 5 metros. ¿Había mucha gente o vehículos interviniendo? Si. ¿Cuándo te acercas ves que la mochila estaba abierta? Si. ¿té percataste de quien lo abrió? No. ¿Es ahí donde recién los reducen, etc.? Sí. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿UD. De que estuvo a unos metros en apoyo al operativo, en este caso sus colegas Pérez y tuesta estaban ya haciendo la intervención al procesado, estaban otros colegas más, Ud. Era ya el 5 que participaba? No, yo era el tercero. ¿Había dicho que había 4? Mis 2 colegas que intervenían primero, yo y la femenina PNP. ¿Pudiste ver quien le hacia el registro personal a el procesado, o tú lo hiciste? Yo le hice el registro Personal pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales, no recuerdo quien fue. ¿Sin embargo, en las actas esta tu firma como si lo hubieras hecho la intervención? Somos 4 los firmamos la intervención por que el procedimiento para intervenir y de las catas es que lo efectivos participantes firmamos así como los 4 intervenidos ante el MP y el abogado. ¿Tu participación solo fue hacer el reg. Personal al procesado en la intervención? Si y prestar apoyo. ¿Prestar apoyo también es firmar las actas de sus colegas cuando hacen hallazgo?. Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"....¿toda intervención PNP no es firmado por los efectivos que intervienen, no solamente el que encontró firma todo. ¿Vio cuál de sus colegas hizo las actas de incautación o hallazgo o quién de ellos dijo pistola? No puedo precisar. (...)"</p> <p>R: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "....¿Ud. Cuanto tiempo tiene de PNP? 13 años. En marzo del 2015, cuál era su base? En el departamento de seguridad del estado. ¿Hasta qué fecha estuvo en esa área? 02 años. Y hace dos semanas que me pasaron a carretera von Humboldt. ¿Hasta el 2017 estuviste ahí? 2018, ¿este año? Si este año, salió mi cambio. ¿Hace dos meses se cambio? Hace dos o tres semanas. ¿No conoce a la Sra. Elvis Braga Arirua? No. ¿A las personas de Ronal Márquez Luna? No, ¿Marggy Zamudio Hamswel? No. ¿Freddy Zamudio Hamwel? No. ¿en marzo de 2015 Ud. Trabajaba para seguridad del estado, en esa oportunidad del 30/03/15, recuerda haber participado de un operativo? Si. ¿Ese operativo dio inicio a esta investigación, se acuerda si. ¿Cuente Ud. Como se dio el operativo ese día? Normalmente por disposición del comando que de hace operativos, mañana tarde noche, se había programado un operativo la fecha que Ud. Hizo mención y participan todas las unidades, el punto era por detrás del cementerio, ahí se realizo el operativo. ¿Ese operativo, tenía algo específico? Normalmente es control de personas, requisitorias, vehículos. ¿Por eso se le llaman mega operativo? No es para</p>	<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algo concreto. ¿Era general? Si. ¿Qué paso ese día? El Sub Oficial Pérez interviene a un vehículo Motokar dentro de ello había 3 pasajeros mes el conductor, que venían desde el cementerio saliendo a la Túpac el vehículo se estaciona y me dirijo al lado izquierdo del vehículo y solicito el DNI de la persona, como estábamos requisitorias en línea por celular me dan el DNI me percató de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie me dio respuesta y como le han visto al que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y vuelvo a preguntar a la persona por la mochila, en ese operático normalmente participamos 50, 60, 70 efectivos estamos juntos no separados, pero como eran 3 personas nos han apoyado un efectivo mas, pero intervengo al DNI de la persona me acerco veo la mochila y pregunto la mochila y nadie me daba razón de la mochila y como estaba en dirección del Sr. Braga y le pregunto y no me da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento lo levanto y efectivamente era real es ahí donde doy la alerta de que se encontró armamento y estaba un oficial a 10 metros de nosotros, es ahí que lo efectivos que pedían DNI a las demás personas, en ese momento que doy la alerta es una banda y nos bajamos del Motokar y les hicimos echar en el piso a fin de enmarrocarlos y hacer sus registros mas minuciosos y hasta solicitar que venga el patrullero para ser trasladado a la unidad especializado y de formular el acta respectiva y se puso a disposición de la DIVINCRI. ¿Cuándo se acerco al Motokar y pediste DNI, a quien te refieres? al Sr. braga.</p> <p>¿Está presente esa persona aquí ahora? no recuerdo por el tiempo transcurrido? ¿La persona que está a tu izquierda? no recuerdo bien. ¿Cuándo pides DNI a esta persona era Braga Arirua? si. ¿Ud. lo llevo hasta el efectivo PNP? no estaba, muy lejos y le pase y no me podía alejar mucho. ¿Fue en línea, no te acercaste a la maquina? no, porque había otra persona que estaba con computadora. ¿Llamaste a uno de tus compañeros? si, el estaba en línea. ¿a qué te refieres en línea? llamas a DEPAJUS y él llama a tu base, le das el DNI y él llama a la central. ¿y qué informo la búsqueda? negativo, lo que es requisitorias. ¿Cuando haces el registro de la mochila, el no te contesto que era suya? no, solo le insistí y se puso nervioso, que tenía vergüenza que hay calzón de su enamorada. ¿El abrió la mochila? si. ¿Cuándo se da la intervención del motokar, me dices que es Pérezes quien detiene el vehículo? si, como eran 04 personas se requería la presencia de uno más. ¿Ud. Directamente se va a la persona que pides el den? Si a la persona del lado izquierdo. ¿La mochila estaba en que parte? En el nivel de él. ¿En sus pies? Si, ¿o sea el estaba sentado y la mochila estaba en su lugar de él? si. ¿Las otras 02 personas? Estaban ellos sentados. ¿Ud. No los interviene? No. ¿Cuando se acerco un colega mas, le estaban pidiendo el DNI para hacer el trabajo más rápido. ¿Cuándo das la alerta de arma, que dicen los demás? Se han sorprendido ellos al escuchar que había una pistola.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿el Sr. Braga dijo algo? no recuerdo, solo lo intervenimos y redujimos. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Cuántos compartimientos tenía la mochila? Dos. ¿Cuándo dijo alerta y al abrir la mochila, solo dijo Ud. ALERTA? Se da la alerta hay arma de fuego. ¿Que dijeron los demás efectivos? Al piso hay que reducirlo y enmarcarle y había un oficial ahí para llamar al patrullero y hacer su traslado. ¿Recuerda bien a mi patrocinado que estaba en el Motokar? (objeción). ¿Ud. Hizo, el registro personal o qué tipo de registro firmo cuando dijo que levanto un acta? El acta de intervención y el acta de hallazgo. ¿después Ud. Firmo o realizo una cadena de custodia? No recuerdo que documentos firme, pero si se hizo todo el procedimiento. ¿Ud. ¿Al momento de intervenir el Motokar, les invito a bajar a los pasajeros o ellos mismos bajaron? En ningún momento se bajaron yo solo les pedí su DNI, y solicite su requisitoria y me dirigí a la mochila, cuando ya di la alerta los baje para ponerlos en el piso. (...)" Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Sub oficial, acaba de decir a la defensa técnica que la mochila tenía dos compartimientos, tenía eso así o solo se llevo abrir dos compartimiento? se llevo abrir dos compartimiento. ¿No está seguro que había dos compartimientos y si solo se abrió dos? claro, en el primer compartimiento había papeles, en el segundo compartimiento había casaca o chompa negra. ¿Acabas de decir a la defensa técnica que los pasajeros no bajaron, tu persona es quien interviene al vehículo? el sub oficial Cárdenas o Pérez, no recuerdo bien. ¿Y tú te acerca? yo a apoyar y solicite el DNI al Sr. Braga. ¿Pero Ud. no interviene a los pasajeros De la parte de atrás mas el conductor o solamente para intervenir a uno de ellos? el que detiene el vehículo le agarra al chofer, me voy al pasajero del lado izquierdo (braga) y le solicite el DNI, los otros estaban siendo intervenidos por los demás efectivos, habíamos intervenido cuatro efectivos y una fémina. (...)"</p> <p>MARGIE VILLACORTA HAUSXWELL: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Ud. también ha declarado en la fiscalía? Si. ¿de lo sucedido el 30/03/15, donde y con quienes se encontraba en la tarde horas 4 y 5 de la tarde? Con mi hermano. ¿Cuándo sucedió el operativo, Ud., estaba con su hermano? si. ¿Qué hacía o donde estaban? Yo venía caminando de la casa de una doctora y el Motocarrista me tomo el colectivo y le dije que me lleve a mi dirección que es la Túpac y en alamedas me trajo por el cementerio para venir a mi dirección, estaba con mi hermano. ¿Ud. Toma un colectivo en ese momento? Si. ¿llamas? No, el Sr. Me ofrece el colectivo ya que yo estaba caminando con mi hermano. ¿Cuándo Ud. Sube al motokar y estaba con su hermano, había una persona más en el motokar? Si había uno más al lado derecho era varón. ¿aparte del conductor? Si. ¿Ud. Alguna vez contesto a la Dra. Que no conoce a Braga Arirua? No lo conozco. ¿Aronal Marquez Luna conoces? No. ¿él era el conductor del vehículo , no le conoces? no porque solo tome un colectivo. ¿Cuándo Uds. Llegan al operativo que sucedió? Vino por alamedas, agarro por el cementerio, entro por la curva y había un operativo muy grande y había prensa y le pitaron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenándole que se ponga a un canto y el Sr. Hizo caso y se estacionó y vino una Srta. PNP, pidió el DNI, yo me baje por el lado izquierdo, mi hermano al medio y otro joven al otro lado del motokar y nos reviso, yo le di mi DNI y luego revisaron a mi hermano y la Srta. me mandaba a un policía varón que si estaba uniformado que tenía una laptop, el me pregunta todos mis datos como no podía escribir mi apellido materno yo le deletree mi apellido y mi hermano se quedo con la policía mujer, entonces escucho una voz potente que dice: ES UNA ARMA y como yo estaba distraída con el PNP, veo a que le estaban botando a mi hermano al piso y yo grito: EL ES MI HERMANO apuntándole el no es ningún delincuente, el es universitario, en eso me juntan con ellos y decían que somos una banda de delincuentes, de ahí fue todo tan rápido porque nos metieron a un carro a mi hermano nos subieron atrás y a mí en la parte posterior con la Srta. PNP y mi hermano decía también igualito como yo y le pisaban la cara, yo no sabía a dónde me llevan ni el porqué. ¿Cuándo Ud. Llega al operativo los detienen y piden los documentos, se percata Ud. de una PNP fémica quien le revisa a Ud. y a su hermano? si. ¿se percata que efectivo interviene al conductor y al otro pasajero? No. ¿Cuando Ud. Sube al motokar que te ofrece el colectivo el Sr. Ronald Márquez, se percato de la persona que iba a su costado? Había un pasajero varón, pero no le preste atención, porque primero sube mi hermano al medio y yo me pongo al costado y mi hermano es gordo. ¿Cuando los intervienen y los llevan a la comisaria te percataste? No. ¿Cuándo Ud. dice que gritan es una banda ahí te acercan a tu hermano, supongo que los juntan a todos los 04 o 03 que iban al motokar? claro. ¿Cuántos iban? Yo mi hermano, un joven y el conductor. ¿Cuándo gritan eso de la banda, juntan a los cuatro? Claro, como le digo que fue tan rápido me llevaron así de rápido sin ninguna información. ¿Los intervinieron y los llevaron a una oficina? Si, cuando llegue sabía que estaba en una oficina de policía y no me dijeron a donde me llevan ni el porqué. ¿Los llevan a los 04 a las oficinas de la PNP? Si. ¿Cuándo llega Ud. a esa parte los 04 que han sido intervenidos, vio a los demás personas, al Sr. Márquez y Braga? Sí, nos han metido a una oficina y me hicieron sentar. ¿La persona de Braga Arirua que iba como pasajero esta presenta aquí? No recuerdo por el tiempo. ¿Cuándo gritan banda, escucho por ahí que gritaron ARMA, o solo escucho banda? Solo una voz fuerte que dice: es una banda de delincuentes. ¿sobre al motokar, la persona que iba como pasajero, llevaba algo en la mano, mochila bolsa, etc.? No me percate, porque primero sube mi hermano y al último yo. ¿en algún momento no te preguntas de quien era la mochila? No. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ... ¿Ud. Dice que iba caminando y se había ido a la casa de una doctora, a qué altura vivía la Dra.? Regresaba de la casa de la Dra. y está presente justo acá. ¿Qué altura de Alamedas se embarca Ud. como colectivo? No recuerdo la dirección, por una farmacia quizás. ¿Ud. dijo que la Srta. Policía que le interviene a Ud. Estaba o no estaba uniformado, porque llamo a otro policía que si estaba uniformado? Dije que la Srta. Era policía porque tenía el chaleco de policía, pero si estaba con ropa de calle y me manda donde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el policía que si estaba uniformado con una laptop? ¿A qué distancia esta de Ud. cuando gritan: una banda? Yo estaba atrás del motokar, porque el policía varón estaba atrás del motokar a una distancia de 02 metros habrá sido, en el periódico lo pueden ver porque yo salgo ahí. (...)" Preguntas formuladas por la Judicatura "....¿Ud. el día de los hechos estaba andando con su hermano? Si. ¿los dos se suben al motokar, pero Ud. dice que no se había percatado de ninguna mochila, cuando le hicieron la revisión la efectivo mujer en su morral chica, a tu hermano y al otro pasaje en tu delante también lo revisaron? Si a mi hermano si el solo tenía un canguro cargador. ¿Tenía bolsa maletín? No nada y la otra persona no he visto. ¿Ud. siempre se sube a los motokar colectivos? Por mi casa si hacen colectivo, a la entrada de aviación, cementerio, de donde me subí, y te llevan al mercado minorista por un sol. (...)"</p> <p>Es así que, lo declarado por los efectivos policiales, afirman lo vertido en la acusación disgregando los hechos de la siguiente manera: el efectivo policial David Pérez Jesús refirió que, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente él estaba sentado al pie de la mochila, añadiendo que el Sr. acusado Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos ama, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI. Asimismo, el señor nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. Consecuentemente el efectivo policial Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo manifestó que, el realizó el registro personal al procesado Braga Arirua pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales". Finalmente el Oficial Romer Tuesta Reategui refirió que se percató de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie le dio respuesta y como vieron que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenece la mochila, y el acusado (señor Braga) no le da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento levanta el arma de fuego y verificó que era real, por ende pone en alerta de que se encontró dicho bien. Por lo tanto, lo declarado por los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, reiteran la posición esbozada por la representante del Ministerio Público, para ello</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no niegan la existencia del arma de fuego, en suma, señalan que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, en ese lineamiento refieren que las armas se encontraban en posesión del acusado porque se encontraba en su mochila al ser de propiedad del acusado Levis Braga Arirua.</p> <p>En la DECLARACIÓN DEL ACUSADO manifestó lo siguiente: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio público: "(...) ¿En 03/15, donde vivía Ud.? En Manantay - AA.HH. La Gran Vía. ¿En el 2015 que edad tenías? 26 años. ¿A qué te dedicabas en ese año? Soy agricultor de papaya. ¿En Pucallpa o el río? Alquilo terrenos en diferentes partes, un tiempo estaba por alto Ucayali o bajo Ucayali, actualmente estoy por la carretera. ¿En 2015 usted dice que vivía por la gran vía? Si. ¿Conocías a Romer Márquez Luna? Si. ¿es de tu edad o no? Es mayor que yo. ¿Dónde vivías cuando lo consistió? Existía isla Manantay de la marina al frente ahí lo conocí en esa época. ¿El 30/03/15 donde le encuentras a Ronald? Por la Cahuide, porque estaba descargando mi bote de papaya. ¿Es por el puerto eso? Por el camal antiguo hay un puerto. ¿Ronald vive por ahí? Su suegro vive por ahí. ¿Cómo te encuentras con el ese día? Yo paso por ahí siempre. ¿Por su casa? Por la calle. ¿Ronald vive o vivía por ahí? No sé nada de él. ¿Estaba en su motokar o casa? En la verde de su casa. ¿Cómo lo reconociste? Nos reconocimos de años después de 10 a 20 años. ¿Te reconoció a pesar que ya no eras niño? Si. ¿Qué paso ese día? El me reconoce. ¿el te llama 'cuenta' me llamo nos saludamos y me pregunto de mis padres y también yo le pregunte por que éramos casi vecino y conversamos. ¿a qué hora te encontraste con él? a la 01:00 de la tarde. ¿Cuánto tiempo conversaron? Será de 10 a 15 minutos? Después que pasó? El me invito a alamedas. ¿qué hicieron por ahí? Íbamos a ir a jugar futbol. ¿Ud. llegaba de la pesca? no de la madera trayendo mi producto. ¿si te invito a jugar que hiciste con tus cosas? Yo solo traigo y los cargadores lo descargan y ya no tengo porque no estar ahí viendo, es ahí que me invita a jugar futbol en alamedas. ¿Hasta qué hora estuviste? nos fuimos ese rato y no pudimos porque la cancha estaba ocupado y regresamos y salimos de la losa deportiva del colegio usares del Perú y salimos a la pista que da al aeropuerto y en ese trayecto suben un joven y una señora que yo no los conozco y pasamos por el aeropuerto y pasamos al pasaje el cinco llegando al hospedaje vaivén ahí había una intervención policial y nos interviene ya ahí nos hicieron bajar del vehículo y mi mochila estaba ahí todo el tiempo y preguntaron de quien es la mochila abrió y dijeron que había una pistola y nos pusieron al suelo después de eso no me acuerdo. ¿Dices que a la una te encontraste con Ronald y te invito a jugar futbol por alamedas, a que estuvieron en alamedas para jugar? 02 de la tarde. ¿Estuvieron hasta que hora? Una o media hora quizás. ¿hasta las 3? Cerca a las tres yo no portaba celular ni reloj. ¿después a donde fueron? Me dijo que vayamos a otro lado por Manantay. ¿o sea el te llevaba no le pedias carrera ni nada? No le pedía nada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Para qué fueron para Manantay? Supuestamente para buscar cancha de futbol y no llegamos por que nos topamos con la intervención. ¿Era laborable o fin de semana? no recuerdo creo que era jueves o viernes. ¿No trabajaba Ronald? No le pregunte pero si me dijo que trabajamotokarreando. ¿O sea Uds. desde la una a cinco estuvieron buscando cancha? Como estaba ocupada la cancha de alamedas fuimos a otra cancha y tampoco llegamos a la otra cancha por la batida. ¿Cómo así las personas de Maggie y Freddy suben al motokar? El se ofrece a taxi. ¿Quién? Ronald. ¿Nunca los viste antes? No los conozco. ¿Ronald los conocía, el saludo, eran amigos? No tampoco. ¿el operativo era 5 de la tarde? No recuerdo. ¿Era oscuro? No. ¿Qué tenias en tu poder ese día al subir al motokar de Ronald? mi mochila mí manga larga y mi libreta de apuntes.</p> <p>¿No llevabas zapatillas para jugar futbol? Yo siempre ando con zapatillas. ¿Ese día estabas preparado para jugar futbol? Si estaba con polo y short deportivo. ¿Ronald señala que ese día se encontraron por su casa le llamo, le saludo y luego tú le pediste que le hicieras una carrea, es cierto? No es cierto, el me invito a jugar futbol. ¿Qué paso con el arma de fuego, como así lo encontró la PNP en tu mochila? Yo desconozco, porque yo nunca tuve arma en mi poder. ¿Sabes manipular arma de fuego? no. ¿Quién abre la mochila? La PNP.</p> <p>¿Delante de tuyo vieron el arma? en mi mochila tiene 5 compartimentos y en el quinto compartimento lo encuentran, LO ABRÍ Y DIJERON UN ARMA y al toque me botaron al suelo. ¿Quién mas tenia tu mochila? Mi mochila estaba todo el tiempo en el piso del motokar. ¿Viste si los otros pasajeros manoseaban tu mochila? No ¿en algún momento entregaste tu mochila a Ronald? El rato que llegamos a usares yo baje a orinar al monte, cuando regrese me dijo vamos ya, ahora no se si el o los policías. ¿Cómo es que los policías? Yo no sé si Ronald puso el armar o los policías me sembraron. ¿Pero no dices que abrieron delante de ti? Si cierto.</p> <p>¿Entonces cuando dices usares es la chacha donde te lleva Ronald? Si. ¿Cuánto tiempo dejaste tu mochila? Demoramos casi como 15 minutos. ¿Esperando la cancha? Si. ¿No te percastaste que alguien abre tu mochila? No. ¿Cuándo vas a la chacra o el río no llevas un arma para tu protección? No. ¿Tuviste problemas similares? No, primera vez. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Ud. refiere que habías llegado a la altura del Aserradero Viena - Cahuide, se conoce, por ahí vivía siempre Ronald por el camal? si. ¿lo que él dice es que Ud. Le solicito un carrera para que se desplacen por alamedas, lo solicitaste o te invito? El me invito.</p> <p>¿La mochila siempre lo portas cuando viajas o le dejas en algún lugar al momento que llegas con las papayas o siempre está en tu poder hombro o mano? Siempre en la mano le hago andar. ¿Hace un momento dijiste que dejaste al mochila en usares cuando fuiste a orinar? Si. ¿Cuánto tiempo paso de eso? 185 minutos, ¿el momento que dejas la mochila había otra gente o le dejas encargado? A nadie encargue pero había varias personas ahí.</p> <p>¿Dentro de la mochila estaba tu casaca o polo? Si siempre. ¿Cuándo estaban</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el aeropuerto y cementerio km 05 y luego suben esas personas que dices no conocera Maggie y Freddy, tu no sentiste algo extraño porque sube otra persona es normal en un colectivo? Siempre normal por los AA.HH. siempre hacen colectivo. ¿No te sentiste extraño que otros suban? no. ¿Ellos detuvieron el vehículo para poder subir o Ronald les incito a subir a los pasajeros? Ronald los invito. ¿No paro en un paradero levantando la mano para subir? no. ¿Del lugar donde suben hasta el momento de la intervención cuanto tiempo había, km o cuadras? Pasando el cementerio esta, como para llegar a la Túpac. ¿Cuánto tiempo? 08 a 10 minutos. ¿Entre el cementerio y el hospedaje vaivén? Si, ¿en ese momento del hospedaje vaivén los policías David Pérez Jesús y Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, ellos son los sub oficiales que te interviene? No ninguno de los tres. ¿Ud. puede recordar el nombre del suboficial que te intervino ya que era de día según referiste? Fue un varón, flaco, medio blanco, no recuerdo bien.</p> <p>¿la vestimenta que tenia? De la DIVINCRI dijeron. ¿Visualizaste su nombre? No recuerdo por el tiempo.</p> <p>¿Entonces estos Sub Oficiales no te intervienen ese día? No. ¿El suboficial que decía DIVINCRI al momento que interviene tu mochila en el motokar, donde estaba? ¿cuál era la posición de cada uno en el motokar? Yo en el derecho, la Sra. En medio, el joven al lado izquierdo. ¿y la mochila estaba en el lado derecho tuyo debajo? Si.</p> <p>¿Siempre estuvo ahí desde el momento que te embarcaste? Si. ¿En ese momento que estabas delante, viste si agarraron el Srs. hermanos o el chofer algo? No me di cuenta. ¿Cuando llegaban a la intervención, no viste algún comportamiento raro o normal pasaban? Querían dar la vuelta y no pudieron porque la batida era grande.</p> <p>¿Al momento de la intervención de la mochila dices que tenía varias compartimentos, ¿viste tu que le PNP saco el arma policial? No y gritaron un arma y me pusieron al suelo. ¿Solo a t? a todos. ¿Luego de ellos adonde los condujeron? Gritaron y vinieron más policías. ¿Luego los llevaron a una comisaria' a la DIVINCRI.</p> <p>¿Les dijeron el porqué de su detención? A los tres y nos pusieron separados a mi mas y me empezaron a agredir. (...)". Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico: "(...) ¿Ud. Le dijo a su abogado, respecto al policía que le intervino, que no se percató de su nombre y ninguna identificación y si solo él letrado de la DIVINCRI, como estas seguro que David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, no son quienes te intervinieron, como estas seguro de eso? Si dices que no te percaste de ello? Porque el policía que me intervino me llevo hasta la DIVINCRI, solo cuando me llevo a la 4° fiscalía ya no lo volví a ver.</p> <p>¿De esos 03 PNP, no sabes cuál de ellos fue? No son ellos quienes me intervinieron. ¿Pero como sabes sino recuerdas sus nombres? Si me recuerdo su nombre, pero no recuerdo porque es un conocido, el que me intervino es conocido por que donde yo trabajaba por ROBOYA de ahí es su papa y el policía en la DIVINCRI y él es quien me intervino. ¿Pero hubo varios PNP</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese día? Sí, porque cuando el grito hay un arma vinieron mas. (...)"</p> <p>Preguntas formuladas por la judicatura: "(...) ¿Ud. Se dedica a la agricultura? si. ¿Desde cuándo? Desde 1993. ¿Cuántos años tenias esa época? 16 creo. ¿Trabajas fuera de la ciudad? Si en la chacra. ¿Alguna vez manejaste un arma de fuego? Nunca. ¿Dijiste que habías bajado a orinar cuando estabas por el AA.HH usares, en ese momento que sucedió eso, esas personas que le recogieron en el colectivo estaban ya con Uds.? No, recién saliendo de la canchita de usares se embarcaron. ¿Los conocías a ellos? no. ¿Recién ese día los conociste? si. ¿Cuándo te fuiste ese día a orinar donde dejaste tu mochila? En el piso del motokar todo el tiempo porque yo no tenía nada de malo. ¿Conoces tipos de armas? No. ¿No por referencia de tv o películas? Eso sí. ¿De dónde regresabas ese día que te encontraste con Ronald? Iba a ver mi carga. ¿De dónde salías? De mi casa.(...)"</p> <p>Todo lo vertido por el acusado son meros argumentos de defensa, con ello se tiene la evidencia circunstancial de una deducción razonable de todas las pruebas que justifican que no pudo haber cometido el ilícito penal; sin embargo, esto debe ser fundamentado con diversos medios de defensa para así acreditarlos. Congruente con lo sustentado y adentrándonos al contenido de los respectivos dictámenes periciales es de concluirse de sus resultados que la Judicatura no abriga duda alguna sobre la operatividad (Capacidad de producir algo, el efecto que se pretendía) y normal funcionamiento (es el comportamiento normal que un elemento tiene, comportamiento esperado para realizar una tarea específica) de las armas de fuego que son parte del debate en el presente proceso con lo cual se evidencia uno de los requisitos indispensables para la materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Sin perjuicio de ello se describe las respectivas pericias del cual se obtiene los siguientes datos:</p> <p>Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente](...) realizó el registro personal y vehicular en el piso del vehículo motokar se encontraba una (01) mochila color negro, conteniendo en su interior una casaca color negro, marca Reese una Arma de fuego (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca, motivo por el cual las personas intervenidas son puesto a disposición a la Divincri para las diligencias de ley. Lo establecido en dicha acta se corrobora con los testimonios vertidos por los efectivos policiales, sobre los objetos encontrados, y las circunstancias suscitadas, si bien con la materialidad de este documento se corrobora lo vertido en la acusación fiscal esto no es suficiente, por lo cual se continuará con los diversos medios de prueba.</p> <p>Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego, de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro vehicular del mencionado vehículo se encontró en el piso del mencionado trimóvil una mochila de color negro, con la marca "CAT" - "CATERPILLAR", el mismo que cuenta con dos compartimentos grandes y tres pequeños, cabe mencionar que al registrar en el compartimento principal (Primer compartimento grande) se encontró una casaca de color negro con la marca "reeze" y debajo de la misma se encontró un arma de fuego, (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca "Fame" y la otra de la marca "WCC", motivo por la cual las personas intervenidas son trasladadas a la DEPINCRI. Corroboró lo establecido en el documento agregado en párrafo anterior, dando mayor credibilidad a los objetos encontrados.</p> <p>Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD- SAM, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el encargado SAM-DIRTEPOL- UCAYALI, mediante la cual se esgrime la descripción y reseña de la muestra: Clase de arma: Pistola; Calibre: 9mm. Parabellum; Marca: Pietro Beretta; Modelo: 92-FS-; N° de serie: Erradicado; Fabricación: Made in Italy; Longitud Tubo Cañón: 125 mm; Sistema de Funcionamiento: Semi Automático; Sistema de Carga: Retrocarga; Sistema de Percusión: Fuego Central; Estructura Metálica: Acero; Cachas: De Baquelita; Accesorios: Una cacerina operativa. Estado de Conservación, la pistola indicada se encuentra regular estado de conservación, presenta anima con oxidación de 1° grado, exteriormente pérdida parcial del pavonado y oxidación de 1° grado, cachas de baquelita ligeramente melladas. Estado de Funcionamiento: De conformidad a lo observado referencialmente, el arma materia de investigación se encuentra en Buen estado de funcionamiento, con sus partes y mecanismo de disparo completos, por lo que resulta un ARMA OPERATIVA. Por lo tanto, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, y al estar operativa se estaría configurando la tipicidad requerida.</p> <p>Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el examen de las muestras se tiene lo siguiente, Muestra 01.- corresponde a una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, número de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca, el arma se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcionamiento. Muestra 02.- corresponden a diez cartuchos para pistola automática a semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marca G.F.L. (Giulio Fiocchoo de Lecco), fabricación italiana, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color cobrizo se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Muestra 01.- Corresponden a dos cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Parabellum, uno marca FAME, fabricación nacional y uno, marca WCC (Westem Cartridge Co.) fabricación USA, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color amarillo el primero y color cobrizo el segundo, ambos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. PRUEBA PARA DETECTAR RESTOS DE PRODUCTOS NITRADOS, aplicado el reactivo químico en la Muestra 01 (pistola), a fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora combusta, dio resultado POSITIVO para el ánima del tubo de cañón y recamara. Conclusiones. La muestra 01, es una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, número de serie erradicado, con dos cacerinas metálicas, presenta características de haber sido empleada para disparar, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Las muestras 02, 03, son doce cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marcas G.F.L. (10), FAME (01), WCC (01), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.</p> <p>En tal sentido, llegados a este considerando, la Judicatura ha logrado determinar que el señor Levis Arirua Braga es responsable del delito que se le imputa. Justamente porque el tipo penal en mención hace señalamiento expreso a un "Peligro abstracto" que son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. No obstante para este análisis se ha tenido en cuenta el hecho que el tipo penal imputado solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, así como el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización los. Asimismo los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, quienes declararon en juicio oral, tienen un argumento coherente en el tiempo, afirmando la existencia del arma de fuego, señalando a su vez que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, adicional a lo vertido el arma se encontraba operativa conforme al Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.</p> <p>A esto debemos agregar que si este delito es una figura de peligro abstracto pues en concreto no es necesario la producción de un daño en específico, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Es así conforme a los fundamentos vertidos y a las pruebas actuadas, el acusado no pudo probar que no le pertenecía el arma de fuego, y al ser un el delito en el cual el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, (el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad). La mera posesión del mismo, que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crean peligro para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del art. IV del Título Preliminar del Código Penal. Sin embargo, conforme el Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, esta se encontraba operativa "se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento", por lo tanto debe señalarse lo que ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Resolución N° 2840-2013- Lima, siendo que en la misma sostuvo, que aun cuando el arma hubiera estado en óptimas condiciones antes de la intervención, esto no puede dar lugar a una responsabilidad penal por ser incierto el estado del arma al momento de la detención. hecho que conforme la documental señalada en líneas precedentes, el arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, mas aun había dado positivo a la prueba para detectar restos de productos nitrados. Por ello, la Corte considera que, en estas circunstancias, para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas, en la medida que este es un delito de peligro abstracto, lo que significa que su comisión implica la creación de un riesgo para un número indeterminado de personas. Es necesaria la operatividad del arma, hecho que concurre en el caso en autos.</p> <p>Asimismo, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. Consecuentemente para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, hecho suscitado con el imputado Levis Braga Arirua, los efectivos que intervinieron al sujeto refirieron que, intervinieron un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, solicitando que se bajen para el respectivo registro personal, observando que en el motokar había mochila en el piso y nadie asumía la posesión de la mochila, entonces y uno de los efectivos pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenecía la mochila, y el acusado no dio respuesta, empero se puso algo nervioso, y el mismo abrió la mochila, y en el primer compartimento encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casaca, color negro y UNA PISTOLA, verificando los efectivos que la misma era real; en consecuencia, la simple tenencia ha configurado el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación, documental que se oralizó en juicio oral.</p> <p>En este estadio argumentativo el delito de tenencia ilegal de armas, se consume con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas, en tanto por el tipo penal no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia. Por lo que debe hacerse mención lo recurrido en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010- Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, mediante el cual ha considerado que "el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "...tener en poder... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Dicscamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante- [fundamento jurídico 15]. Por tanto, en el presente caso, el delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal se ha consumado con la mera posesión permanente por el imputado del arma de fuego – abastecida con munición-, sin encontrarse autorizado administrativamente, constituyendo una circunstancia que denota una mayor afectación al bien jurídico el hecho que conforme la prueba de Balística Forense, se determino que se realizó disparos con el mismo.</p> <p>Por tales consideraciones, acorde a los puntos expuestos por esta Magistratura; el hallazgo del arma y la no exigibilidad de otra conducta no pueden representar la voluntad de poseer para sí el arma encontrada. Sin embargo, el delito imputado constituye un delito de peligro abstracto que conlleva una presunción juris tantum; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si se dio o no el resultado de peligro, y en el caso de autos dada la circunstancia de cómo fue hallada el arma hace probar dicho peligro, conforme los argumentos dados, en suma, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria, ante ello al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del imputado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. Se concluye que se ha comprobado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos existe elemento de prueba contundente que permite llegar a determinar que el acusado Levis Braga Arirua, ha tenido dolosamente la posesión ilegítima del arma de fuego (características: una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, número de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca), ya que en el comportamiento del encausado ha existido el animus possidendi o detinendi, elemento especial del tipo que necesariamente esta unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego, por lo que deberá asumir toda responsabilidad penal. </p> <p> ➤ DETERMINACIÓN DE LA PENA </p> <p> 2.12 Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del QUANTUM de pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones. </p> <p> 2.13. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de LEVIS BRAGA ARIRUA ha cometido el delito por el cual se le acusa, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo)., el mismo que establece una pena conminada de no menor de SEIS ni mayor de QUINCE AÑOS. El representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de SEIS AÑOS para el acusado. En consecuencia, acorde a los fundamentos esgrimidos en la presente Sentencia, corresponde aceptar dicha formulada por el representante del Ministerio Público. </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.</p> <p>➤ FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>2.16. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o de compensar el derecho vulnerado⁴. Sujetos al ámbito del Derecho privado, ha de convenirse en que todo daño a la propiedad ajena debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil, prescrito en el artículo 1969°, donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado. Conforme a esto, esta judicatura considera no atendible lo solicitado por el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal, resultando desproporcional al daño causado, por lo tanto esta judicatura modifica dicho monto porque no se aprobado el daño causado a un tercero, es decir no ha habido la afectación, por lo tanto se impone el monto de CUATROCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil.</p> <p>➤ IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron

de rango: mediana, muy alta, alta y mediana respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia de claridad, mientras que no se encontraron razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la determinación de la tipicidad, razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado y evidencia de claridad. Respecto a la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones que evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, mientras que no se encontró razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros en los parámetros legales previstos en los artículos 45 (con razones normativas, jurisprudencia y doctrinas lógicas y completas). Asimismo en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, razones que evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad, mientras que no se encontraron razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudencia y doctrinas lógicas y completas) y razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (con razones normativas, jurisprudencia y doctrinas lógicas y completas).

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión -

Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA.- Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLA: CONDENO, a LEVIS BRAGA ARÍRUA como autor del delito Contra la Seguridad Pública- TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. En tal sentido se le impone, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, periodo que se computará a partir de la fecha que sea habido. ORDENÁNDOSE su ubicación y captura a nivel nacional y local oficiándose a la autoridad policial competente. FIJO, como pago de REPARACION CIVIL, la suma de CUATROCIENTOS SOLES, a favor de la parte agraviada, monto que será cancelado durante la ejecución de la pena. SE IMPONE el pago de COSTAS al sentenciado, las mismas que debe ser liquidadas en ejecución de sentencia. El cumplimiento de la pena, en lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código</p>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de reparación civil. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					X					9

	Procesal Penal. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. REMÍTASE al Juzgado de Ejecución respectivo para los fines de su competencia.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que no se encontró evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia en segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 JUEZ : P ESPECIALISTA : F IMPUTADO : B DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : LA SOCIEDAD REP POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE Pucallpa, seis de junio de dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Magistrada C, contra L como presunto autor del delito Contrala Seguridad Publica - Peligro Común, previsto en el artículo 279° del Código Penal, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del Estado Peruano-Ministerio del Interior.</p> <ul style="list-style-type: none"> Datos personales de los acusados: L: Identificado con documento nacional de identidad N° 45264071, Fecha de nacimiento dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, Lugar de nacimiento en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, Estado civil Soltero, sexo masculino, domiciliado en el Jr. Naranjos Mz. 27, Lote 18, Asentamiento Humano Roca Fuerte, localidad de San Fernando, distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sus padres son Mesías y Hilmer. <p>II. PARTE EXPOSITIVA. - ➤ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL. 1.8. El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>		X					5			

	<p>Circunstancias precedentes: Que, el día 30 de marzo de 2015, la persona de Ronald Márquez Luna, se encontró con su amigo el acusado L, y que luego de conversar este último le pidió que le hiciera una carrera en su motokar, por esto se desplazaron por la Av. Alamedas, es allí donde el conductor advierte que las personas de F, requerían el servicio de mototaxi, por lo que este les ofrece hacerle colectivo, lo que estos aceptan y suben al vehículo, en compañía del acusado L</p> <p>Circunstancias concomitantes: Que, el mismo día 30 de marzo de 2015 a horas 22:15 aproximadamente, personal PNP que realizaba el Mega Operativo en el Jr. Luis F. Macahuachi Mz. B, del distrito de Manantay, intervinieron a la persona de r, conductor del trimóvil color azul, de marca Haojin, de placa de rodaje 8366-U2, con serie N° lz115PA10DH569393, con motor N° HJ162FMJ130969393, y a sus pasajeros F y el imputado L, a fin de realizar un control de identidad, siendo que personal policial integrado por D encontraron en el piso citado vehículo una mochila color negro, marca CAT - CATERPILLA, conteniendo en su interior una (01) casaca de color negra de marca PEEZE, debajo de la misma se encontró un (01) arma de fuego - pistola de marca Pietro Beretta PB color negro, calibre 9 mm, con una cacerina abastecida con diez municiones de marca LUBER 9 mm. Y otra cacerina abastecida con (02) municiones de marca FAME y WCC, por lo que las cuatro personas fueron puestos a disposición de la Divincri a fin de realizar las investigaciones del caso.</p> <p>Circunstancias posteriores: Posteriormente, se efectuó la Apropiación Referencial del arma N° 45- 2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM, que dio como resultado que: es un ARMA OPERATIVA, así mismo las dos cacerinas de pistola Pietro Beretta son operativas y los 12 cartuchos cal. 9 mm. Parabellum están sin percutar, con casquillo de bronce y bala de plomo en buen estado de conservación, por lo que el arma fue remitida al laboratorio Central DIRCRI-PNP-LIMA, para la Pericia correspondiente.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.9. Calificación Jurídica: Título XII- Delitos Contra la Seguridad Pública- Capítulo I- Delitos de Peligro Común, en la modalidad de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS", ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo).</p> <p>1.10. Como pretensión penal y civil: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa fiscal ha solicitado se imponga al acusado, SEIS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. Así también el actor civil solicita como pago de reparación civil DOS MIL SOLES, a favor de la parte agraviada (Estado).</p> <p>➤ PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>1.11. Alegatos de apertura: La Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo imputa a mi patrocinado que con fecha 30</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s)</p>		<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>de marzo de 2015, se le ha encontrado a él con un arma de fuego y dentro de ellos a la fecha en la Cuarta Fiscalía a cargo de otro representante del Ministerio Público, se le había intervenido a 03 personas junto con el investigado Levis Braga a estas dos personas que estaban también dentro del motokar y se dirigían al cementerio del km 05, los policías que intervinieron encontraron una mochila y una casaca en la parte de atrás del motokar dentro de ello han indicado unos de los PNP que está ahí como testigo y como parte de las pruebas que no ha sido el que intervino a mi patrocinado, uno de ellos es el sub oficial cárdenas, sin embargo él había firmado el acta de intervención razón por la cual el 30/03/15 al hacer la primeras diligencias la fiscal le da la comparecencia simple y la orden de libertad a mi patrocinado junto con los co-imputados que ahora son los testigo, en ese sentido a través de este proceso vamos a demostrar que los elementos de convicción de la fiscal no tienen el asidero para poder levantar lo que es la presunción de inocencia del mi patrocinado, asimismo vamos a ver que los cargos formulado a mi patrocinado van a ser enervados durante el juicio, en tal punto la fiscal de acuerdo al art. 387.4 podría retirar su acusación, en ese sentido de ser así o de lo contrario vamos a demostrar mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego y solamente la mochila y la chompa si le pertenecían a él, pero al momento de la intervención, ninguno de los tres testigos han visto esa arma de fuego que presuntamente había sido incautada, demostraremos que mi patrocinado absuelto de los cargos y las responsabilidades penales que solicita la fiscal.</p> <p>1.12. Postura del acusado: Se considera Inocente.</p> <p>➤ PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.</p> <p>1.13. Por parte del Ministerio Público</p> <p>1.13.1. Testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ronald Márquez Luna. (Prescindir) • Margie Villacorta Hausxwell. • Fredy Walter Zamudio Hausxwell. (Prescindir) • SO3-PNP David Perez Jesus. • SO3-PNP Cristian Alfonso Cardenas Pinedo. • SO3-PNP Romer Tuesta Reategui. <p>1.13.2. Documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY • Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego. • Apreciación Referencial de arma N° 045-2015- DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM. • Acta de Declaración de la persona de Margie 	<p>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: right;">Villacorta Hausxwell.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de Balística Forense N° 16334-10. <p>1.13.3. Peritos No presenta.</p> <p>1.14. Por la defensa del acusado 1.14.1. Testimoniales No presenta.</p> <p>1.14.2. Documentales No presenta.</p> <p>III. PARTE CONSIDERATIVA.- ➤ VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>3.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p> <p>3.2. Los hechos han sido tipificados en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, artículo vigente al momento del hecho delictivo (año 2014), que a su letra dice:</p> <p>“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años (...).</p> <p>La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal.</p> <p>Configuración del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego. Cuarto. [...] [El] tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es, además, un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar [...], y solo requiere</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia: que, asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo se requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma [...]¹</p> <p>Consumación. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto. Quinto. [...] [El] delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma sin el permiso correspondiente, obviamente, también se requiere la idoneidad o capacidad funcional del arma [...]. [La] tenencia ilegal de armas de guerra constituye un delito de peligro abstracto caracterizado, no por la producción de un resultado de peligro, como en los delitos de peligro concreto-de ahí que para la determinación de la responsabilidad resulta irrelevante los resultados de la pericia de absorción atómica, como las demás pruebas que se hace mención en la recurrida-, sino por una peligrosidad reconocida mediante un juicio anterior como generalización del efecto externo determinado por la clase de conducta, establecida mediante el desvalor de la acción cuya limitación aparece solo desde bien jurídico tutelado²</p> <p>La teoría del caso de la defensa técnica, se ciñe en la inocencia de su patrocinado LEVIS BRAGA ARIRUA. Es así que admite los hechos, pero lo postula bajo otras concepciones; precisando que el arma de fuego no fueron encontrados en posesión de su patrocinado, además no eran de su propiedad, sino que solo fue encontrada en dicha mochila que se encontraba en la parte posterior del motocar. Por otro lado, dice que "vamos a demostrar que mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego, solamente la mochila y la chompa le pertenecían", en tanto respecto al delito de "Tenencia ilegal de arma de fuego", resulta necesario hacer alusión al hecho que el presente delito se configura con la tenencia permanente o momentánea, encontrándose fundamentado en el Recurso de Nulidad N° 193-2017-0-Loreto, fundamento catorce, que literalmente señala: "(...) El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas ...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad premiante-; debiéndose tener presente que, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la Doctrina del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ R.N.N°634-2003-Lima, del 25-05-2004, f.j.4. Sala Penal. Texto completo: Anales Judiciales XCIII, 2004, P. 45, encontrado en:/ CARO JOHN, José Antonio, SUMMA PENAL,/Editorial Nomos & Thesis EIRL, 2017, Lima/Pág. 529

² R.N.N°2422-2013-Lima, del 20-04-2015. F.j.5. Sala Penal Permanente. encontrado en:/ CARO JOHN, José Antonio, SUMMA PENAL,/Editorial Nomos & Thesis EIRL, 2017, Lima/Pág. 529

	<p>Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla para sí. Este ilícito por ser también un delito de acción, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De esto se advierte, que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (...)."</p> <p>Asimismo, a los fundamentos esgrimidos debemos agregar las declaraciones de los sometidos a juicio, que en líneas generales han referido los siguientes puntos:</p> <p>DAVID PEREZ JESUS: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"...¿Hace cuánto tiempo es PNP? 6 años y 2 meses. ¿El 2015, donde prestaba sus servicios? DEPROVE. ¿Desde qué fecha? 2012 hasta 2016. ¿EN MARZO de 2015, el 30/03 se acuerda del operativo donde se intervino a Levis Braga Arirua? Sí. ¿El 30/03 hubo un mega operativo? Si, al mando del sub oficial Sifuentes. ¿El operativo empezó en la mañana o tarde? No recuerdo. ¿En merito a que se dio este mega operativo? Los megas operativos son solicitados, en este caso fue el Sub Oficial Sifuentes, rutinario con la finalidad de identificación de requisitorias, infracciones al reglamento de tránsito. ¿Cómo una meta o cumplimiento institucional algo así? Sí. ¿El 30/03 de 2015, la intervención del acusado Levis Braga Arirua te acuerdas de su intervención? Si. ¿Precise en ese tipo de mega operativos que cantidad de policías hay? Había gran cantidad de policías porque para cada mega operativos, en este caso el General Director de Ucayali, manda a todas las unidades solicitando cierta cantidad de efectivo, no podría precisar cantos fueron. ¿En esa fecha a las 5 de la tarde como se dio la intervención de Braga Arirua? Nosotros estábamos casi toda la cuadra, ubicados uno al costado del otro y la orden del General era que todo vehículo debe ser intervenido por temas de reglamento de tránsito requisitorias o algo irregular y todo efectivo debía apoyar a la intervención siempre y cuando sea más de una persona los intervenidos, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente él estaba sentado al pie de la mochila, el Sr. Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó

de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Baja y Mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: a individualización de las partes, y la claridad; mientras que: no se encontraron el número de sentencia, el objeto de la impugnación y con la descripción de procesos regular. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y el extremo de la sentencia apelada; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>y de las catas es que lo efectivos participantes firmamos así como los 4 intervenidos ante el MP y el abogado. ¿Tu participación solo fue hacer el reg. Personal al procesado en la intervención? Si y prestar apoyo. ¿Prestar apoyo también es firmar las actas de sus colegas cuando hacen hallazgo?. Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"....¿toda intervención PNP no es firmado por los efectivos que intervienen, no solamente el que encontró firma todo. ¿Vio cuál de sus colegas hizo las actas de incautación o hallazgo o quién de ellos dijo pistola? No puedo precisar. (...)"</p> <p>R: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "....¿Ud. Cuanto tiempo tiene de PNP? 13 años. En marzo del 2015, cuál era su base? En el departamento de seguridad del estado. ¿Hasta qué fecha estuvo en esa área? 02 años. Y hace dos semanas que me pasaron a carretera von Humboldt. ¿Hasta el 2017 estuviste ahí? 2018, ¿este año? Si este año, salió mi cambio. ¿Hace dos meses se cambio? Hace dos o tres semanas. ¿No conoce a la Sra. Elvis Braga Arirua? No. ¿A las personas de Ronal Márquez Luna? No. ¿Marggy Zamudio Hamswel? No. ¿Freddy Zamudio Hamwel? No. ¿en marzo de 2015 Ud. Trabajaba para seguridad del estado, en esa oportunidad del 30/03/15, recuerda haber participado de un operativo? Si. ¿Ese operativo dio inicio a esta investigación, se acuerda si. ¿Cuenta Ud. Como se dio el operativo ese día? Normalmente por disposición del comando que de hace operativos, mañana tarde noche, se había programado un operativo la fecha que Ud. Hizo mención y participan todas las unidades, el punto era por detrás del cementerio, ahí se realizo el operativo. ¿Ese operativo, tenía algo específico? Normalmente es control de personas, requisitorias, vehículos. ¿Por eso se le llaman mega operativo? No es para algo concreto. ¿Era general? Si. ¿Qué paso ese día? El Sub Oficial Pérez interviene a un vehículo Motokar dentro de ello había 3 pasajeros mes el conductor, que venían desde el cementerio saliendo a la Túpac el vehículo se estaciona y me dirijo al lado izquierdo del vehículo y solicito el DNI de la persona, como estábamos requisitorias en línea por celular me dan el DNI me percató de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie me dio respuesta y como le han visto al que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y vuelvo a preguntar a la persona por la mochila, en ese operático normalmente participamos 50, 60, 70 efectivos estamos juntos no separados, pero como eran 3 personas nos han apoyado un efectivo mas, pero intervengo al DNI de la persona me acerco veo la mochila y pregunto la mochila y nadie me daba razón de la mochila y como estaba en dirección del Sr. Braga y le pregunto y no me da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento lo</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Hizo mención y participan todas las unidades, el punto era por detrás del cementerio, ahí se realizo el operativo. ¿Ese operativo, tenía algo específico? Normalmente es control de personas, requisitorias, vehículos. ¿Por eso se le llaman mega operativo? No es para algo concreto. ¿Era general? Si. ¿Qué paso ese día? El Sub Oficial Pérez interviene a un vehículo Motokar dentro de ello había 3 pasajeros mes el conductor, que venían desde el cementerio saliendo a la Túpac el vehículo se estaciona y me dirijo al lado izquierdo del vehículo y solicito el DNI de la persona, como estábamos requisitorias en línea por celular me dan el DNI me percató de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie me dio respuesta y como le han visto al que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y vuelvo a preguntar a la persona por la mochila, en ese operático normalmente participamos 50, 60, 70 efectivos estamos juntos no separados, pero como eran 3 personas nos han apoyado un efectivo mas, pero intervengo al DNI de la persona me acerco veo la mochila y pregunto la mochila y nadie me daba razón de la mochila y como estaba en dirección del Sr. Braga y le pregunto y no me da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

	<p>levanto y efectivamente era real es ahí donde doy la alerta de que se encontró armamento y estaba un oficial a 10 metros de nosotros, es ahí que lo efectivos que pedían DNI a las demás personas, en ese momento que doy la alerta es una banda y nos bajamos del Motokar y les hicimos echar en el piso a fin de enmarrocarlos y hacer sus registros mas minuciosos y hasta solicitar que venga el patrullero para ser trasladado a la unidad especializado y de formular el acta respectiva y se puso a disposición de la DIVINCRI. ¿Cuándo se acerco al Motokar y pediste DNI, a quien te refieres? al Sr. braga.</p> <p>¿Está presente esa persona aquí ahora? no recuerdo por el tiempo transcurrido? ¿La persona que está a tu izquierda? no recuerdo bien. ¿Cuándo pides DNI a esta persona era Braga Arinua? si. ¿Ud. lo llevo hasta el efectivo PNP? no estaba, muy lejos y le pase y no me podía alejar mucho. ¿Fue en línea, no te acercaste a la maquina? no, porque había otra persona que estaba con computadora. ¿Llamaste a uno de tus compañeros? si, el estaba en línea. ¿a qué te refieres en línea? llamas a DEPAJUS y él llama a tu base, le das el DNI y él llama a la central. ¿y qué informo la búsqueda? negativo, lo que es requisitorias. ¿Cuando haces el registro de la mochila, el no te contesto que era suya? no, solo le insistí y se puso nervioso, que tenia vergüenza que hay calzón de su enamorada. ¿El abrió la mochila? si. ¿Cuándo se da la intervención del motokar, me dices que es Pérez es quien detiene el vehículo? si, como eran 04 personas se requería la presencia de uno más. ¿Ud. Directamente se va a la persona que pides el den? Si a la persona del lado izquierdo. ¿La mochila estaba en que parte? En el nivel de él. ¿En sus pies? Si, ¿o sea el estaba sentado y la mochila estaba en su lugar de él? si. ¿Las otras 02 personas? Estaban ellos sentados. ¿Ud. No los interviene? No. ¿Cuando se acerco un colega mas, le estaban pidiendo el DNI para hacer el trabajo más rápido. ¿Cuándo das la alerta de arma, que dicen los demás? Se han sorprendido ellos al escuchar que había una pistola. ¿el Sr. Braga dijo algo? no recuerdo, solo lo intervenimos y redujimos. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Cuantos compartimientos tenia la mochila? Dos. ¿Cuándo dijo alerta y al abrir la mochila, solo dijo Ud. ALERTA? Se da la alerta hay arma de fuego. ¿Que dijeron los demás efectivos? Al piso hay que reducirlo y enmarrocarlo y había un oficial ahí para llamar al patrullero y hacer su traslado. ¿Recuerda bien a mi patrocinado que estaba en el Motokar? (objeción). ¿Ud. Hizo, el registro personal o qué tipo de registro firmo cuando dijo que levanto un acta? El acta de intervención y el acta de hallazgo. ¿después Ud. Firmo o realizo una cadena de custodia? No recuerdo que documentos firme, pero si se hizo todo el procedimiento. ¿Ud. ¿Al momento de intervenir el Motokar, les invito a bajar a los pasajeros o ellos mismos bajaron? En ningún momento se bajaron yo solo les pedí su DNI, y solicite su requisitoria y me dirigí a la mochila, cuando ya di la alerta los baje para ponerlos en el piso. (...)" Preguntas</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>eran 04 personas se requería la presencia de uno más. ¿Ud. Directamente se va a la persona que pides el den? Si a la persona del lado izquierdo. ¿La mochila estaba en que parte? En el nivel de él. ¿En sus pies? Si, ¿o sea el estaba sentado y la mochila estaba en su lugar de él? si. ¿Las otras 02 personas? Estaban ellos sentados. ¿Ud. No los interviene? No. ¿Cuando se acerco un colega mas, le estaban pidiendo el DNI para hacer el trabajo más rápido. ¿Cuándo das la alerta de arma, que dicen los demás? Se han sorprendido ellos al escuchar que había una pistola. ¿el Sr. Braga dijo algo? no recuerdo, solo lo intervenimos y redujimos. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Cuantos compartimientos tenia la mochila? Dos. ¿Cuándo dijo alerta y al abrir la mochila, solo dijo Ud. ALERTA? Se da la alerta hay arma de fuego. ¿Que dijeron los demás efectivos? Al piso hay que reducirlo y enmarrocarlo y había un oficial ahí para llamar al patrullero y hacer su traslado. ¿Recuerda bien a mi patrocinado que estaba en el Motokar? (objeción). ¿Ud. Hizo, el registro personal o qué tipo de registro firmo cuando dijo que levanto un acta? El acta de intervención y el acta de hallazgo. ¿después Ud. Firmo o realizo una cadena de custodia? No recuerdo que documentos firme, pero si se hizo todo el procedimiento. ¿Ud. ¿Al momento de intervenir el Motokar, les invito a bajar a los pasajeros o ellos mismos bajaron? En ningún momento se bajaron yo solo les pedí su DNI, y solicite su requisitoria y me dirigí a la mochila, cuando ya di la alerta los baje para ponerlos en el piso. (...)" Preguntas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>				<p>X</p>							

<p>formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿Sub oficial, acaba de decir a la defensa técnica que la mochila tenía dos compartimientos, tenía eso así o solo se llegó a abrir dos compartimientos? se llegó a abrir dos compartimientos. ¿No está seguro que había dos compartimientos y si solo se abrió dos? claro, en el primer compartimiento había papeles, en el segundo compartimiento había casaca o chompa negra. ¿Acabas de decir a la defensa técnica que los pasajeros no bajaron, tu persona es quien interviene al vehículo? el sub oficial Cárdenas o Pérez, no recuerdo bien. ¿Y tú te acerca? yo a apoyar y solicite el DNI al Sr. Braga. ¿Pero Ud. no interviene a los pasajeros De la parte de atrás mas el conductor o solamente para intervenir a uno de ellos? el que detiene el vehículo le agarra al chofer, me voy al pasajero del lado izquierdo (braga) y le solicite el DNI, los otros estaban siendo intervenidos por los demás efectivos, habíamos intervenido cuatro efectivos y una fémina. (...)".</p> <p>MARGIE VILLACORTA HAUSXWELL: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿Ud. también ha declarado en la fiscalía? Si. ¿de lo sucedido el 30/03/15, donde y con quienes se encontraba en la tarde horas 4 y 5 de la tarde? Con mi hermano. ¿Cuándo sucedió el operativo, Ud., estaba con su hermano? si. ¿Qué hacía o donde estaban? Yo venía caminando de la casa de una doctora y el Motocarrista me tomo el colectivo y le dije que me lleve a mi dirección que es la Túpac y en alamedas me trajo por el cementerio para venir a mi dirección, estaba con mi hermano. ¿Ud. Toma un colectivo en ese momento? Si. ¿llamas? No, el Sr. Me ofrece el colectivo ya que yo estaba caminando con mi hermano. ¿Cuándo Ud. Sube al motokar y estaba con su hermano, había una persona más en el motokar? Si había uno más al lado derecho era varón. ¿aparte del conductor? Si. ¿Ud. Alguna vez contesto a la Dra. Que no conoce a Braga Arirua? No lo conozco. ¿Aronal Marquez Luna conoces? No. ¿él era el conductor del vehículo, no le conoces? no porque solo tome un colectivo. ¿Cuándo Uds. Llegan al operativo que sucedió? Vino por alamedas, agarro por el cementerio, entro por la curva y había un operativo muy grande y había prensa y le pitaron ordenándole que se ponga a un canto y el Sr. Hizo caso y se estacionó y vino una Srta. PNP, pidió el DNI, yo me baje por el lado izquierdo, mi hermano al medio y otro joven al otro lado del motokar y nos reviso, yo le di mi DNI y luego revisaron a mi hermano y la Srta. me mandaba a un policía varón que si estaba uniformado que tenía una laptop, el me pregunta todos mis datos como no podía escribir mi apellido materno yo le delectree mi apellido y mi hermano se quedo con la policía mujer, entonces escucho una voz potente que dice: ES UNA</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>ARMA y como yo estaba distraída con el PNP, veo a que le estaban botando a mi hermano al piso y yo grito: EL ES MI HERMANO apuntándole el no es ningún delincuente, el es universitario, en eso me juntan con ellos y decían que somos una banda de delincuentes, de ahí fue todo tan rápido porque nos metieron a un carro a mi hermano nos subieron atrás y a mí en la parte posterior con la Srta. PNP y mi hermano decía también igualito como yo y le pisaban la cara, yo no sabía a dónde me llevan ni el porqué. ¿Cuándo Ud. Llega al operativo los detienen y piden los documentos, se percata Ud. de una PNP fémica quien le revisa a Ud. y a su hermano? si, ¿se percata que efectivo interviene al conductor y al otro pasajero? No. ¿Cuando Ud. Sube al motokar que te ofrece el colectivo el Sr. Ronald Márquez, se percato de la persona que iba a su costado? Había un pasajero varón, pero no le preste atención, porque primero sube mi hermano al medio y yo me pongo al costado y mi hermano es gordo. ¿Cuando los intervienen y los llevan a la comisaria te percataste? No. ¿Cuándo Ud. dice que gritan es una banda ahí te acercan a tu hermano, supongo que los juntan a todos los 04 o 03 que iban al motokar? claro. ¿Cuántos iban? Yo mi hermano, un joven y el conductor. ¿Cuándo gritan eso de la banda, juntan a los cuatro? Claro, como le digo que fue tan rápido me llevaron así de rápido sin ninguna información. ¿Los intervinieron y los llevaron a una oficina? Si, cuando llegue sabía que estaba en una oficina de policía y no me dijeron a donde me llevan ni el porqué. ¿Los llevan a los 04 a las oficinas de la PNP? Si. ¿Cuándo llega Ud. a esa parte los 04 que han sido intervenidos, vio a los demás personas, al Sr. Márquez y Braga? Sí, nos han metido a una oficina y me hicieron sentar. ¿La persona de Braga Arinua que iba como pasajero esta presenta aqui? No recuerdo por el tiempo. ¿Cuándo gritan banda, escucho por ahí que gritaron ARMA, o solo escucho banda? Solo una voz fuerte que dice: es una banda de delincuentes. ¿sobre al motokar, la persona que iba como pasajero, llevaba algo en la mano, mochila bolsa, etc.? No me percate, porque primero sube mi hermano y al último yo. ¿en algún momento no te preguntas de quien era la mochila? No. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Ud. Dice que iba caminando y se había ido a la casa de una doctora, a qué altura vivía la Dra.? Regresaba de la casa de la Dra. y está presente justo acá. ¿Qué altura de Alamedas se embarca Ud. como colectivo? No recuerdo la dirección, por una farmacia quizás. ¿Ud. dijo que la Srta. Policía que le interviene a Ud. Estaba o no estaba uniformado, porque llamo a otro policía que si estaba uniformado? Dije que la Srta. Era policía porque tenía el chaleco de policía, pero si estaba con ropa de calle y me manda donde el policía que si estaba uniformado con una laptop? ¿A qué distancia esta de Ud. cuando gritan: una banda? Yo estaba atrás del motokar, porque el policía varón estaba atrás del motokar a una distancia de 02 metros habrá sido, en el periódico lo pueden ver porque yo salgo ahí. (...)" Preguntas formuladas por la Judicatura "....¿Ud. el día de los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos estaba andando con su hermano? Si. ¿los dos se suben al motokar, pero Ud. dice que no se había percatado de ninguna mochila, cuando le hicieron la revisión la efectivo mujer en su morral chica, a tu hermano y al otro pasaje en tu delante también lo revisaron? Si a mi hermano si el solo tenía un canguro cargador. ¿Tenía bolsa maletín? No nada y la otra persona no he visto. ¿Ud. siempre se sube a los motokar colectivos? Por mi casa si hacen colectivo, a la entrada de aviación, cementerio, de donde me subí, y te llevan al mercado minorista por un sol. (...)"</p> <p>Es así que, lo declarado por los efectivos policiales, afirman lo vertido en la acusación</p> <p>disgregando los hechos de la siguiente manera: el efectivo policial David Pérez Jesús refirió que, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente el estaba sentado al pie de la mochila, añadiendo que el Sr. acusado Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI. Asimismo, el señor nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. Consecuentemente el efectivo policial Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo manifestó que, el realizó el registro personal al procesado Braga Ariua pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales". Finalmente el Oficial Romer Tuesta Reategui refirió que se percató de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie le dio respuesta y como vieron que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenece la mochila, y el acusado (señor Braga) no le da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento levanta el arma de fuego y verificó que era real, por ende pone en alerta de que se encontró dicho bien. Por lo tanto, lo declarado por los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, reiteran la posición esbozada por la representante del Ministerio Público, para ello no niegan la existencia del arma de fuego, en suma, señalan que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, en ese lineamiento refieren que las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>armas se encontraban en posesión del acusado porque se encontraba en su mochila al ser de propiedad del acusado Levis Braga Arirua.</p> <p>En la DECLARACIÓN DEL ACUSADO manifestó lo siguiente: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio público: "(...) ¿En 03/15, donde vivía Ud.? En Manantay - AA.HH. La Gran Vía.¿En el 2015 que edad tenias? 26 años. ¿A qué te dedicabas en ese año? Soy agricultor de papaya. ¿En Pucallpa o el río? Alquilo terrenos en diferentes partes, un tiempo estaba por alto Ucayali o bajo Ucayali, actualmente estoy por la carretera. ¿En 2015 usted dice que vivía por la gran vía? Si. ¿Conocías a Romer Márquez Luna? Si. ¿es de tu edad o no? Es mayor que yo. ¿Dónde vivías cuando lo consiste? Existía isla Manantay de la marina al frente ahí lo conocí en esa época. ¿El 30/03/15 donde le encuentras a Ronald? Por la Cahuide, porque estaba descargando mi bote de papaya. ¿Es por el puerto eso? Por el camal antiguo hay un puerto. ¿Ronald vive por ahí? Su suegro vive por ahí. ¿Cómo te encuentras con el ese día? Yo paso por ahí siempre. ¿Por su casa? Por la calle. ¿Ronald vive o vivía por ahí? No sé nada de él. ¿Estaba en su motokar o casa? En la verdea de su casa. ¿Cómo lo reconociste? Nos reconocimos de años después de 10 a 20 años. ¿Te reconoció a pesar que ya no eras niño? Si. ¿Qué paso ese día? El me reconoce. ¿el te llama "cuenta" me llamo nos saludamos y me pregunto de mis padres y también yo le pregunte por que éramos casi vecino y conversamos. ¿a qué hora te encontraste con él? a la 01:00 de la tarde. ¿Cuánto tiempo conversaron? Será de 10 a 15 minutos? Después que pasó? El me invito a alamedas. ¿qué hicieron por ahí? Íbamos a ir a jugar futbol. ¿Ud. llegaba de la pesca? no de la madera trayendo mi producto. ¿si te invito a jugar que hiciste con tus cosas? Yo solo traigo y los cargadores lo descargan y ya no tengo porque no estar ahí viendo, es ahí que me invita a jugar futbol en alamedas. ¿Hasta qué hora estuviste? nos fuimos ese rato y no pudimos porque la cancha estaba ocupado y regresamos y salimos de la losa deportiva del colegio usares del Perú y salimos a la pista que da al aeropuerto y en ese trayecto suben un joven y una señora que yo no los conozco y pasamos por el aeropuerto y pasamos al pasaje el cinco llegando al hospedaje vaivén ahí había una intervención policial y nos interviene ya ahí nos hicieron bajar del vehículo y mi mochila estaba ahí todo el tiempo y preguntaron de quien es la mochila abrió y dijeron que había una pistola y nos pusieron al suelo después de eso no me acuerdo. ¿Dices que a la una te encontraste con Ronald y te invito a jugar futbol por alamedas, a que estuvieron en alamedas para jugar? 02 de la tarde. ¿Estuvieron hasta que hora? Una o media hora quizás. ¿hasta las 3? Cerca a las tres yo no portaba celular ni reloj. ¿después a donde fueron? Me dijo que vayamos a otro lado por Manantay. ¿o sea el te llevaban o le pedias carrera ni nada? No le pedía nada. ¿Para qué fueron para Manantay? Supuestamente para buscar cancha de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>futbol y no llegamos por que nos topamos con la intervencion. ¿Era laborable o fin de semana? no recuerdo creo que era jueves o vienes. ¿No trabajaba Ronald? No le pregunte pero si me dijo que trabaja motokarreando. ¿O sea Uds. desde la una a cinco estuvieron buscando cancha? Como estaba ocupada la cancha de alamedas fuimos a otra cancha y tampoco llegamos a la otra cancha por la batida. ¿Cómo así las personas de Maggie y Freddy suben al motokar? El se ofrece a taxi. ¿Quién? Ronald. ¿Nunca los viste antes? No los conozco. ¿Ronald los conocía, el saludo, eran amigos? No tampoco. ¿el operativo era 5 de la tarde? No recuerdo. ¿Era oscuro? No. ¿Qué tenias en tu poder ese día al subir al motokar de Ronald? mi mochila mi manga larga y mi libreta de apuntes.</p> <p>¿No llevabas zapatillas para jugar futbol? Yo siempre ando con zapatillas. ¿Ese día estabas preparado para jugar futbol? Si estaba con polo y short deportivo. ¿Ronald señala que ese día se encontraron por su casa le llamo, le saludo y luego tú le pediste que le hicieras una carrea, es cierto? No es cierto, el me invito a jugar futbol. ¿Qué paso con el arma de fuego, como así lo encontró la PNP en tu mochila? Yo desconozco, porque yo nunca tuve arma en mi poder. ¿Sabes manipular arma de fuego? no. ¿Quién abre la mochila? La PNP.</p> <p>¿Delante de tuyo vieron el arma? en mi mochila tiene 5 compartimentos y en el quinto compartimento lo encuentran, LO ABRÍ Y DIJERON UN ARMA y al toque me botaron al suelo. ¿Quién mas tenia tu mochila? Mi mochila estaba todo el tiempo en el piso del motokar. ¿Viste si los otros pasajeros manoseaban tu mochila? No ¿en algún momento entregaste tu mochila a Ronald? El rato que llegamos a usares yo baje a orinar al monte, cuando regrese me dijo vamos ya, ahora no se si el o los policías. ¿Cómo es que los policías? Yo no sé si Ronald puso el armar o los policías me sembraron. ¿Pero no dices que abrieron delante de ti? Si cierto.</p> <p>¿Entonces cuando dices usares es la chacha donde te lleva Ronald? Si. ¿Cuánto tiempo dejaste tu mochila? Demoramos casi como 15 minutos. ¿Esperando la cancha? Si. ¿No te percastaste que alguien abre tu mochila? No. ¿Cuándo vas a la chacra o el rio no llevas un arma para tu protección? No. ¿Tuviste problemas similares? No, primera vez (...). Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Ud. refiere que habías llegado a la altura del Aserradero Viena - Cahuide, se conoce, por ahí vivía siempre Ronald por el camal? si. ¿lo que él dice es que Ud. Le solicito un carrera para que se desplacen por alamedas, lo solicitaste o te invito? El me invito.</p> <p>¿La mochila siempre lo portas cuando viajas o le dejas en algún lugar al momento que llegas con las papayas o siempre está en tu poder hombro o mano? Siempre en la mano le hago andar. ¿Hace un momento dijiste que dejaste al mochila en usares cuando fuiste a orinar? Si. ¿Cuánto tiempo paso de eso? 185 minutos, ¿el momento que dejas la mochila</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había otra gente o le dejás encargado? A nadie encargue pero había varias personas ahí.</p> <p>¿Dentro de la mochila estaba tu casaca o polo? Si siempre. ¿Cuándo estaban por el aeropuerto y cementerio km 05 y luego suben esas personas que dices no conocer a Maggie y Freddy, tu no sentiste algo extraño porque sube otra persona es normal en un colectivo? Siempre normal por los AA.HH. siempre hacen colectivo. ¿No te sentiste extraño que otros suban? no. ¿Ellos detuvieron el vehículo para poder subir o Ronald les incito a subir a los pasajeros? Ronald los invito. ¿No paro en un paradero levantando la mano para subir? no. ¿Del lugar donde suben hasta el momento de la intervención cuanto tiempo había, km o cuadas? Pasando el cementerio esta, como para llegar a la Túpac. ¿Cuánto tiempo? 08 a 10 minutos. ¿Entre el cementerio y el hospedaje vaivén? Si, ¿en ese momento del hospedaje vaivén los policías David Pérez Jesús y Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, ellos son los sub oficiales que te interviene? No ninguno de los tres. ¿Ud. puede recordar el nombre del suboficial que te intervino ya que era de día según referiste? Fue un varón, flaco, medio blanco, no recuerdo bien.</p> <p>¿la vestimenta que tenia? De la DIVINCRI dijeron. ¿Visualizaste su nombre? No recuerdo por el tiempo.</p> <p>¿Entonces estos Sub Oficiales no te intervienen ese día? No. ¿El suboficial que decía DIVINCRI al momento que interviene tu mochila en el motokar, donde estaba? ¿cuál era la posición de cada uno en el motokar? Yo en el derecho, la Sra. En medio, el joven al lado izquierdo. ¿y la mochila estaba en el lado derecho tuyo debajo? Si.</p> <p>¿Siempre estuvo ahí desde el momento que te embarcaste? Si. ¿En ese momento que estabas delante, viste si agarraron el Srs. hermanos o el chofer algo? No me di cuenta. ¿Cuando llegaban a la intervención, no viste algún comportamiento raro o normal pasaban? Querían dar la vuelta y no pudieron porque la batida era grande.</p> <p>¿Al momento de la intervención de la mochila dices que tenía varias compartimentos, ¿viste tu que le PNP saco el arma policial? No y gritaron un arma y me pusieron al suelo. ¿Solo a t? a todos. ¿Luego de ellos adonde los condujeron? Gritaron y vinieron más policías. ¿Luego los llevaron a una comisaría' a la DIVINCRI.</p> <p>¿Les dijeron el porqué de su detención? A los tres y nos pusieron separados a mi mas y me empezaron a agredir. (...)". Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico: "(...) ¿Ud. Le dijo a su abogado, respecto al policía que le intervino, que no se percató de su nombre y ninguna identificación y si solo él letrado de la DIVINCRI, como estas seguro que David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, no son quienes te intervinieron, como estas seguro de eso? Si dices que no te percastas de ello? Porque el policía que me intervino me llevo hasta la DIVINCRI, solo cuando me llevo a la 4° fiscalía ya no lo volví a ver.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿De esos 03 PNP, no sabes cuál de ellos fue? No son ellos quienes me intervinieron. ¿Pero como sabes sino recuerdas sus nombres? Si me recuerdo su nombre, pero no recuerdo porque es un conocido, el que me intervino es conocido por que donde yo trabajaba por ROBOYA de ahí es su papay el policía en la DIVINCRI y él es quien me intervino. ¿Pero hubo varios PNP ese día? Sí, porque cuando el grito hay un arma vinieron mas (...). Preguntas formuladas por la judicatura: "(...) ¿Ud. Se dedica a la agricultura? si. ¿Desde cuándo? Desde 1993. ¿Cuántos años tenias esa época? 16 creo. ¿Trabajas fuera de la ciudad? Si en la chacra. ¿Alguna vez manejaste un arma de fuego? Nunca. ¿Dijiste que habías bajado a orinar cuando estabas por el AA.HH usares, en ese momento que sucedió eso, esas personas que le recogieron en el colectivo estaban ya con Uds.? No, recién saliendo de la canchita de usares se embarcaron. ¿Los conocías a ellos? no. ¿Recién ese día los conociste? si. ¿Cuándo te fuiste ese día a orinar donde dejaste tu mochila? En el piso del motokar todo el tiempo porque yo no tenía nada de malo. ¿Conoces tipos de armas? No. ¿No por referencia de tv o películas? Eso sí. ¿De dónde regresabas ese día que te encontraste con Ronald? Iba a ver mi carga. ¿De dónde salías? De mi casa. (...). Todo lo vertido por el acusado son meros argumentos de defensa, con ello se tiene la evidencia circunstancial de una deducción razonable de todas las pruebas que justifican que no pudo haber cometido el ilícito penal; sin embargo, esto debe ser fundamentado con diversos medios de defensa para así acreditarlos. Congruente con lo sustentado y adentrándonos al contenido de los respectivos dictámenes periciales es de concluirse de sus resultados que la Judicatura no abriga duda alguna sobre la operatividad (Capacidad de producir algo, el efecto que se pretendía) y normal funcionamiento (es el comportamiento normal que un elemento tiene, comportamiento esperado para realizar una tarea específica) de las armas de fuego que son parte del debate en el presente proceso con lo cual se evidencia uno de los requisitos indispensables para la materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Sin perjuicio de ello se describe las respectivas pericias del cual se obtiene los siguientes datos: Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro personal y vehicular en el piso del vehículo motokar se encontraba una (01) mochila color negro, conteniendo en su interior una casaca color negro, marca Reese una Arma de fuego (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca, motivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el cual las personas intervenidas son puesto a disposición a la Divincri para las diligencias de ley. Lo establecido en dicha acta se corrobora con los testimonios vertidos por los efectivos policiales, sobre los objetos encontrados, y las circunstancias suscitadas, si bien con la materialidad de este documento se corrobora lo vertido en la acusación fiscal esto no es suficiente, por lo cual se continuará con los diversos medios de prueba.</p> <p>Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro vehicular del mencionado vehículo se encontró en el piso del mencionado trimóvil una mochila de color negro, con la marca "CAT" - "CATERPILLAR", el mismo que cuenta con dos compartimentos grandes y tres pequeños, cabe mencionar que al registrar en el compartimento principal (Primer compartimento grande) se encontró una casaca de color negro con la marca "reeze" y debajo de la misma se encontró un arma de fuego, (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca "Fame" y la otra de la marca "WCC", motivo por la cual las personas intervenidas son trasladadas a la DEPINCRI. Corrobora lo establecido en el documento agregado en parágrafo anterior, dando mayor credibilidad a los objetos encontrados.</p> <p>Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD- SAM, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el encargado SAM-DIRTEPOL- UCAYALI, mediante la cual se esgrime la descripción y reseña de la muestra: Clase de arma: Pistola; Calibre: 9mm. Parabellum; Marca: Pietro Berelta; Modelo: 92-FS; N° de serie: Erradicado; Fabricación: Made in Italy; Longitud Tubo Cañón: 125 mm; Sistema de Funcionamiento: Semi Automático; Sistema de Carga: Retrocarga; Sistema de Percusión: Fuego Central; Estructura Metálica: Acero; Cachas: De Baquelita; Accesorios: Una cacerina operativa. Estado de Conservación, la pistola indicada se encuentra regular estado de conservación, presenta anima con oxidación de 1° grado, exteriormente pérdida parcial del pavonado y oxidación de 1° grado, cachas de baquelita ligeramente melladas. Estado de Funcionamiento: De conformidad a lo observado referencialmente, el arma materia de investigación se encuentra en Buen estado de funcionamiento, con sus partes y mecanismo de disparo completos, por lo que resulta un ARMA OPERATIVA. Por lo tanto, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, y al estar operativa se estaría configurando la tipicidad requerida.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el examen de las muestras se tiene lo siguiente. Muestra 01.- corresponde a una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, número de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca, el arma se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Muestra 02.- corresponden a diez cartuchos para pistola automática a semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marca G.F.L. (Giulio Fiochetto de Lecco), fabricación italiana, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color cobrizo se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Muestra 01.- Corresponden a dos cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Parabellum, uno marca FAME, fabricación nacional y uno, marca WCC (Western Cartridge Co.) fabricación USA, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color amarillo el primero y color cobrizo el segundo, ambos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. PRUEBA PARA DETECTAR RESTOS DE PRODUCTOS NITRADOS, aplicado el reactivo químico en la Muestra 01 (pistola), a fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora combusta, dio resultado POSITIVO para el ánima del tubo de cañón y recámara. Conclusiones. La muestra 01, es una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, número de serie erradicado, con dos cacerinas metálicas, presenta características de haber sido empleada para disparar, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Las muestras 02, 03, son doce cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marcas G.F.L. (10), FAME (01), WCC (01), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. En tal sentido, llegados a este considerando, la Judicatura ha logrado determinar que el señor Levis Arriua Braga es responsable del delito que se le imputa. Justamente porque el tipo penal en mención hace señalamiento expreso a un "Peligro abstracto" que son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. No obstante para este análisis se ha tenido en cuenta el hecho que el tipo penal imputado solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, así como el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorizaciones. Asimismo los testigos David Pérez Jesús,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, quienes declararon en juicio oral, tienen un argumento coherente en el tiempo, afirmando la existencia del arma de fuego, señalando a su vez que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trató de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, adicional a lo vertido el arma se encontraba operativa conforme al Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.</p> <p>A esto debemos agregar que si este delito es una figura de peligro abstracto pues en concreto no es necesario la producción de un daño en específico, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Es así conforme a los fundamentos vertidos y a las pruebas actuadas, el acusado no pudo probar que no le pertenecía el arma de fuego, y al ser un el delito en el cual el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, (el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad). La mera posesión del mismo, que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crean peligro para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del art. IV del Título Preliminar del Código Penal. Sin embargo, conforme el Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, esta se encontraba operativa "se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento", por lo tanto debe señalarse lo que ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Resolución N° 2840-2013- Lima, siendo que en la misma sostuvo, que aun cuando el arma hubiera estado en óptimas condiciones antes de la intervención, esto no puede dar lugar a una responsabilidad penal por ser incierto el estado del arma al momento de la detención. hecho que conforme la documental señalada en líneas precedentes, el arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, mas aun había dado positivo a la prueba para detectar restos de productos nitrados. Por ello, la Corte considera que, en estas circunstancias, para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas, en la medida que este es un delito de peligro abstracto, lo que significa que su comisión implica la creación de un riesgo para un número indeterminado de personas. Es necesaria la operatividad del arma, hecho que concurre en el caso en autos.</p> <p>Asimismo, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. Consecuentemente para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, hecho suscitado con el imputado Levis Braga Arirua, los efectivos que intervinieron al sujeto refirieron que, intervinieron un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, solicitando que se bajen para el respectivo registro personal, observando que en el motokar había mochila en el piso y nadie asumía la posesión de la mochila, entonces y uno de los efectivos pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenecía la mochila, y el acusado no dio respuesta, empero se puso algo nervioso, y el mismo abrió la mochila, y en el primer compartimento encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y UNA PISTOLA, verificando los efectivos que la misma era real; en consecuencia, la simple tenencia ha configurado el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación, documental que se oralizó en juicio oral. En este estadio argumentativo el delito de tenencia ilegal de armas, se consuma con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas, en tanto por el tipo penal no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia. Por lo que debe hacerse mención lo recurrido en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010- Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, mediante el cual ha considerado que “el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "...tener en poder... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla sabiendo que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Dicscamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante-[fundamento jurídico 15]. Por tanto, en el presente caso, el delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal se ha consumado con la mera posesión permanente por el imputado del arma de fuego – abastecida con munición-, sin encontrarse autorizado administrativamente, constituyendo una circunstancia que denota una mayor afectación al bien jurídico el hecho que conforme la prueba de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Balística Forense, se determino que se realizó disparos con el mismo. Por tales consideraciones, acorde a los puntos expuestos por esta Magistratura; el hallazgo del arma y la no exigibilidad de otra conducta no pueden representar la voluntad de poseer para sí el arma encontrada. Sin embargo, el delito imputado constituye un delito de peligro abstracto que conlleva una presunción juris tantum; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si se dio o no el resultado de peligro, y en el caso de autos dada la circunstancia de cómo fue hallada el arma hace probar dicho peligro, conforme los argumentos dados, en suma, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria, ante ello al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del imputado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. Se concluye que se ha comprobado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos existe elemento de prueba contundente que permite llegar a determinar que el acusado Levis Braga Arirua, ha tenido dolosamente la posesión ilegítima del arma de fuego (características: una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, numero de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca), ya que en el comportamiento del encausado ha existido el animus possidendi o detinendi, elemento especial del tipo que necesariamente esta unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego, por lo que deberá asumir toda responsabilidad penal.</p> <p>➤ DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>2.12 Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del QUANTUM de pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones .</p> <p>2.13. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.</p> <p>Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de LEVIS BRAGA ARIRUA ha cometido el delito por el cual se le acuso, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo)., el mismo que establece una pena conminada de no menor de SEIS ni mayor de QUINCE AÑOS. El representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de SEIS AÑOS para el acusado. En consecuencia, acorde a los fundamentos esgrimidos en la presente Sentencia, corresponde aceptar dicha formulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.</p> <p>➤ FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>2.16. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o de-compensar el derecho vulnerado⁴. Sujetos al ámbito del Derecho privado, ha de convenirse en que todo daño a la propiedad ajena debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil , prescrito en el artículo 1969°, donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado. Conforme a esto, esta judicatura considera no atendible lo solicitado por el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal, resultando desproporcional al daño causado, por lo tanto esta judicatura modifica dicho monto porque no se aprobado el daño causado a un tercero, es decir no ha habido la afectación, por lo tanto se impone el monto de CUATROCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil,</p> <p>➤ IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: Baja, Muy alta, alta y Mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian fiabilidad de las pruebas y evidencia claridad, mientras que no se encontraron las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y evidencia claridad. En la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, mientras que no se encontró razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad, mientras que no se encontraron: razones evidencias

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa) y razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa).

	contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. REMÍTASE al Juzgado de Ejecución respectivo para los fines de su competencia.	desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					49	
		Postura de las partes							X	[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana						

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9-10]	Muy alta	43			
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta				
						X			[5-6]	Mediana				
							X		[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta				
		Motivación del derecho		X					[25-32]	Alta				
		Motivación de la pena				X			[17-24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil			X				[9-16]	Baja				
							X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				

5.2. Análisis de los resultados

Habiéndose analizado las sentencias judiciales se ha obtenido:

En relación al objetivo general que fue *Determinar la calidad de sentencias de proceso penal: tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2023*; la calidad de la sentencia de primera instancia fue de un rango de muy alta y de la segunda de alta; esto debido a que en el aspecto formal cumplió con la mayoría de los parámetros previstos. Dicho análisis posee cierta relación con lo estudiado por Ticona (2018) en su “tesis en analizar la debida argumentación jurídica de las sentencias por los jueces penales”, concluyendo que existe un margen de sentencias que no desarrollan el supuesto típico materia de análisis. Es preciso que la debida argumentación dada por las partes permite al juez ser imparcial y dar un fallo neutro (Cuadros 7 y 8).

Relacionado al análisis de la sentencia de primera instancia, la calificación obtenida fue de muy alta , que se basó en analizar la calidad de la parte expositiva, considera y resolutive, asimismo el fallo fue emitido por el 1 juzgado unipersonal.

A) La calidad de la parte expositiva, conforme lo manifiesta Corvera (2018) que investigo sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, y señala expresamente que para una sociedad democrática y justa es necesario e importante que se sancione al responsable de un acto delictivo, como el hecho de que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa, y equitativa. Por lo tanto en relación a los resultados obtenidos se evidenció

que la calidad de esta primera parte de la sentencia de calidad alta donde se baso en analizar la introducción y la postura de partes que evidencia fueron de calidad alta y muy alta.

Por haber cumplido con cada uno de los parámetros se puede decir con certeza que se aproxima a que sostiene Mellado, citado por Talavera (2018); el cual indica que es el Estado quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Por su lado, Sánchez (2016), relata que es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso.

Es así, que este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2017), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

B) Calidad de la parte Considerativa. La calidad fue de rango alta. Se determinó la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango mediana, muy alta, alta y mediana respectivamente. En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas y las máximas de la experiencia; y la claridad y no se encontraron las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica. En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad y no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa). En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, mientras que no se encontraron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa) y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y

completa).

Sánchez (2019), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica. De ello se puede deducir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad correspondiente - Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ.

Señalado por Talavera (2018) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión

De conformidad con art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos

(Perú. Tribunal Constitucional, Exp.04228/2005/HC/TC). Finalmente se observó que la sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil.

C) Parte Resolutiva. La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos,

por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así, esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2017)

San Martín (2019), explica que en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del 77 ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2017)

Relacionado al análisis de la sentencia de segunda instancia, la calificación obtenida fue de alta , que se basó en analizar la calidad de la parte expositiva, considera y resolutive, asimismo el fallo fue emitido por el la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

D) La calidad de la parte expositiva. La calidad fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y

mediana, respectivamente. San Martín (2017), explica que en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del 69 proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

E) La calidad de la parte Considerativa. La calidad fue de rango alta. Se determinó la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango Baja, muy alta, alta y mediana respectivamente. San Martín (2019), enfatiza en cuanto a la forma legalmente prevista, esta es la escrita, que esta impuesta por los arts. 395 y 396 NCPP. Se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. No se ha previsto sentencias in voce, salvo el caso del proceso por faltas (arts.484.3 y 6 NCPP), la sentencia, además, debe ser clara y precisa en cuanto a su redacción. Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplió parcialmente con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia. Al respecto el “Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales”, Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943- 2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las

resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

F) Parte Resolutiva. La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Talavera (2018) argumenta, que, en primer lugar, la sentencia solo da por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; y en segundo lugar, que la modificación de la calificación jurídica del hecho punible solo ser posible si se ha planteado la tesis. En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En el este trabajo se determinó la calidad de sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre el proceso penal: tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios contenido en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2023. Lo más importante que se logró determinar fue que la calidad de las sentencias tanto de la primera y segunda instancia fue de rango muy alta, porque se evidencio que se cumplió debidamente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales las cuales permitió analizar ambas sentencias. Lo que me ayudo en poder determinar la calidad fue analizar el fondo y forma de las sentencias, pudiendo analizar las apreciaciones tomadas por el juez al momento de emitir dichas sentencias. Lo más difícil al momento de determinar la calidad de las sentencias fue la valoración dada conforme a la lista de cotejo que se refiere al cumplimiento o no de los parámetros analizados.

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia

1. En la presente investigación se logró determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y postura de partes, sobre tenencia ilegal de armas en el N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023. Lo más importante es que se logró determinar el rango de esta parte de la sentencia siendo de calidad muy alta, porque se evidencio el cumplimiento de los parámetros previsto en relación a la motivación de hecho, derecho, la pena y la

reparación civil resueltos dentro del proceso. Lo que me ayudo es poder tener las sentencias en físico y darle lectura y poder analizar debidamente la motivación de los hechos expuesta por ambas partes, la norma aplicada con el propósito de resolver el conflicto sin vulnerar los derechos fundamentales, a motivación de la pena que se rija a la norma y la gravedad de delito cometido y finalmente la reparación civil impuesta conforme al grado de transgresión de la norma e integridad de la agraviada en este caso el Estado. Lo más difícil fue comprender ciertos aspectos que rigen dentro de la norma en relación a la tenencia ilegal de armas, que me causaron dificultades para comprender las posturas dadas por las partes.

2. En la presente investigación se logró determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil, sobre tenencia ilegal de armas en el N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023. Lo más importante es que se logró determinar el rango de esta parte de la sentencia siendo de calidad muy alta, porque se evidencio el debido cumplimiento con los parámetros analizados dentro de la sentencia de manera preliminar. Lo que me ayudo es poder tener la sentencia en físico y darle lectura y poder compararlo con la doctrina, la ley y jurisprudencia conforme al caso, porque permite conocer a fondo las actuaciones desarrolladas dentro del proceso por las partes intervinientes dentro del conflicto. Lo más difícil fue comprender ciertos aspectos que rigen dentro de la norma en relación a la tenencia ilegal de armas, que me causaron dificultades para comprender las posturas dadas por

las partes.

3. En la presente investigación se logró determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, sobre tenencia ilegal de armas en el N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque su análisis comprendía en la interpretación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión donde le concierne específicamente al juez aplicar para llegar a lograr administrar la justicia en equidad. Lo que me ayudo a analizar fue las sentencias en físico y conocer las actuaciones dadas dentro del proceso tanto por las partes como por el juez en las diferentes etapas del proceso. Lo más difícil fue comprender el fallo, dicho que el juez se basa en el principio de las máximas de las experiencias que le permite emitir un fallo basado en su conocimiento de la norma y su trayectoria como magistrado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. En la presente investigación se logró determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a la introducción y postura de parte, sobre tenencia ilegal de armas en el N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023. Lo más importante es que se logró determinar el rango de esta parte de la sentencia siendo de calidad muy alta, porque se evidencio el cumplimiento de los parámetros previsto en relación a la motivación de hecho, derecho, la pena y la

reparación civil resueltos dentro del proceso. Lo que me ayudo es poder tener las sentencias en físico y darle lectura y poder analizar debidamente la motivación de los hechos expuesta por ambas partes, la norma aplicada con el propósito de resolver el conflicto sin vulnerar los derechos fundamentales, a motivación de la pena que se rija a la norma y la gravedad de delito cometido y finalmente la reparación civil impuesta conforme al grado de transgresión de la norma e integridad de la agraviada en este caso el Estado. Lo más difícil fue comprender ciertos aspectos que rigen dentro de la norma en relación a la tenencia ilegal de armas, que me causaron dificultades para comprender las posturas dadas por las partes.

5. En la presente investigación se logró determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil, sobre tenencia ilegal de armas en el N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023. Lo más importante es que se logró determinar el rango de esta parte de la sentencia siendo de calidad muy alta, porque se evidencio el debido cumplimiento con los parámetros analizados dentro de la sentencia de manera preliminar. Lo que me ayudo es poder tener la sentencia en físico y darle lectura y poder compararlo con la doctrina, la ley y jurisprudencia conforme al caso, porque permite conocer a fondo las actuaciones desarrolladas dentro del proceso por las partes intervinientes dentro del conflicto. Lo más difícil fue comprender ciertos aspectos que rigen dentro de la norma en relación a la tenencia ilegal de armas, que me causaron dificultades para comprender las posturas dadas por

las partes.

6. En la presente investigación se logró determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, sobre tenencia ilegal de armas en el N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque su análisis comprendía en la interpretación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión donde le concierne específicamente al juez aplicar para llegar a lograr administrar la justicia en equidad. Lo que me ayudo a analizar fue las sentencias en físico y conocer las actuaciones dadas dentro del proceso tanto por las partes como por el juez en las diferentes etapas del proceso. Lo más difícil fue comprender el fallo, dicho que el juez se basa en el principio de las máximas de las experiencias que le permite emitir un fallo basado en su conocimiento de la norma y su trayectoria como magistrado.

6.2. Recomendaciones

Habiendo realizado una ardua investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en relación al caso de tenencia ilegal de armas provenientes del expediente N° N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023; se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones:

Desde el punto de vista metodológico, fue necesario investigar el tema de tenencia ilegal de armas, con el propósito de analizar el desarrollo del proceso, y la

controversia que existió entre las partes procesales, asimismo para lograr desarrollar esta investigación se aplicó la lista de cotejo a ambas sentencias obteniendo una calidad de muy alta en ambas instancias.

Desde el punto de vista práctico, se debe fomentar la información a la población en general sobre las implicancias que trae consigo poseer un arma de fuego sin la debida licencia, o si esta ha expirado tratar de renovarlo lo más pronto posible para evitar problemas con la justicia.

Desde el punto de vista académico, el haber analizado una sentencia judicial basados en su parámetro normativo, jurisprudencia y doctrinario que me permitió conocer las actuaciones que debe tener el juez para poder implantar justicia rigiéndose en la norma y los hechos. Esto permitirá que el estudiante tener un antecedente que le ayudara a en su investigación de tratarse del mismo tema o similar.

Referencias Bibliográficas

- Alcalá-Zamora, N. (2001). *Estudio acerca del allanamiento en el proceso*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Alonso, F. (2003). *Medios de Investigación en el Proceso Penal* (2da. Ed. ed.). Madrid: Dykinson.
- Aranda Vasquez, C. (2015). *Características Del Sistema Acusatorio En El Proceso Penal Peruano*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de La jaqueca: <https://lajaquecablog.wordpress.com/2015/04/01/caracteristicas-del-sistema-acusatorio-en-el-proceso-penal-peruano/>
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador* . Obtenido de Universidad de El Salvador : <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4498/>
- Ayala Peña, F. O. (2019). *Delito contra el patrimonio, Tenencia ilegal de armas* . Obtenido de Universidad las Américas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/628>
- Bazán Seminario, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?* Obtenido de Revista del Instituto de Defensa Legal (IDL): <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Casal , J., & Mateu , E. (2003). Tipos de Muestreo. *Epidem Med. Prev.*
- Castro García, P. (2019). *¿Derecho a la calidad?* Obtenido de legis.pe: <https://lpderecho.pe/derecho-a-la-calidad-paul-castro-garcia/>
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico de términos y conceptos*. Lima: Editores ARA.
- Coelho, F. (s.f). *Significados* . Obtenido de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>
- Conceptos. (21 de 02 de 2017). *Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>
- Corvera Risco, N. W. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones* . Obtenido de Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10018>
- Del Rosario Hijo, M. M. (2011). *¿Falta de calidad o de capacidad?* . Obtenido de Listin Diario: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2011/12/31/216508/falta-de-calidad-o-de-capacidad>

- Diprete, L. (s.f). Garantías de Calidad de atención de Salud en países en desarrollo.
- Durand R, J. E. (2018). *Tenencia ilegal de armas* . Obtenido de Universidad de San Pedro : <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9909>
- Echandía.H., D. (s.f.). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Zavalia.
- Egg, A. (1992). *Tipos y niveles de investigación* . Obtenido de Metodología : <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Ejecutoria Suprema, N° 775-2002 (Corte Suprema 23 de 07 de 2003).
- Fairén, V. (1992). Teoría General del Derecho Procesal. *Instituto de Investigación Jurídica*(133), 33-34.
- Farias Iribarren, G. (2015). *¿Qué es la calidad?* . Obtenido de <https://gabrielfariasiribarren.com/que-es-la-calidad/>
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosch.
- Figuroa C, E. A. (2015). *Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador, frente a un postconflicto en Colombia*. Obtenido de Facultad de estudio a distancia relaciones internacionales y Estudio Político : <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13910/MONOGRAFIA%20TC.%20EDWIN%20FIGUEROA.pdf;jsessionid=85F875EC0C3A7BBEDB8AE6A61512CBED?sequence=2>
- Frank, J. L. (1986). *Sistema Acusatorio Criminal y juicio oral*. Buenos Aires: Lerner.
- García Mejía, M. (2020). *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*. Obtenido de Bid: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8va. ed.). Lima-Perú: Eddili.
- Goizueta, J. (2020). *El covid-19, un nuevo reto para la Administración de Justicia*. Obtenido de El confidencial: https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/
- Gómez, J. (199). *La Constitucionalización de Proceso Penal Español*. Lima-Perú: Palestra Editores.
- Gonzáles, A. (16 de 01 de 2018). Obtenido de <https://www.emprendepyme.net/que-es-el-control-de-calidad.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

- La Ley. (2020). *Tenencia ilegal de armas de fuego: ¿Es posible condenar por portar un arma de fuego inoperativa?* Obtenido de La Ley : <https://laley.pe/art/9286/tenencia-ilegal-de-armas-de-fuego-es-posible-condenar-por-portar-un-arma-de-fuego-inoperativa>
- La Rosa Vásquez, R. (22 de 04 de 2018). *La corrupción, el principal problema del Perú*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/politica/corruptcion-principal-problema-peru-noticia-513999>
- Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *EL diseño en la investigación cualitativa* . Wasington : Organización Panamericana de la Salud .
- Linde Paniagua, E. (s.f). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Revista de Libro: https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Mamani, V. (2015). *El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial*. Lima: Grijley.
- Mejía, J. (2004). *Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_.
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial RODAS.
- Pérez Porto , J., & Gardey , A. (2009). *Definiciones. de*. Obtenido de Definicion de Pobreza: <https://definicion.de/pobreza/>
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Pinto, J. (s.f). Obtenido de <http://eprints.rclis.org/4665/1/lapaz7.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (04 de 07 de 2019). Obtenido de <https://justiciatv.pj.gob.pe/destacan-implementacion-del-poder-judicial-sobre-sistema-de-gestion-de-calidad-en-favor-del-ciudadano/>
- Roja, F. (2016). *Código Penal parte especial (Vol. Tomo III)*. Lima: RZ Editores.
- Serrano Gómez, A. (2009). *Crisis de la administración de justicia*. Obtenido de Revista de Derecho UNED: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Thqm3rPI_L4J:revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

- Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: B y B.
- Ticona Málaga, J. A. (2018). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23017>
- ULADECH. (15 de 01 de 2019). RESOLUCIÓN N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Chimbote.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* . Lima : Editorial San Marcos .
- Valladares González, A. M. (s.f). *MedSur*. Obtenido de <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00644-2015-72-2402-JR-PE-01

JUEZ : P

ESPECIALISTA : F

IMPUTADO : B

DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

**AGRAVIADO : LA SOCIEDAD REP POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Pucallpa, seis de junio de dos mil dieciocho.-

VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Magistrada C, contra L como presunto autor del delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común, previsto en el artículo 279° del Código Penal, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del Estado Peruano- Ministerio del Interior.

- **Datos personales de los acusados:**

L: Identificado con documento nacional de identidad N° 45264071, Fecha de nacimiento dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, Lugar de nacimiento en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, Estado civil Soltero, sexo masculino, domiciliado en el Jr. Naranjos Mz. 27, Lote 18, Asentamiento Humano Roca Fuerte, localidad de San Fernando, distrito de

Manantay, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sus padres son Mesías y Hilmer.

IV. PARTE EXPOSITIVA. -

➤ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL.

1.15. El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que:

Circunstancias precedentes: Que, el día 30 de marzo de 2015, la persona de Ronald Márquez Luna, se encontró con su amigo el acusado L, y que luego de conversar este último le pidió que le hiciera una carrera en su motokar, por esto se desplazaron por la Av. Alamedas, es allí donde el conductor advierte que las personas de F, requerían el servicio de mototaxi, por lo que este les ofrece hacerle colectivo, lo que estos aceptan y suben al vehículo, en compañía del acusado L

Circunstancias concomitantes: Que, el mismo día 30 de marzo de 2015 a horas 22:15 aproximadamente, personal PNP que realizaba el Mega Operativo en el Jr. Luis F. Macahuachi Mz. B, del distrito de Manantay, intervinieron a la persona de r, conductor del trimóvil color azul, de marca Haojin, de placa de rodaje 8366-U2, con serie N° lz115PA10DH569393, con motor N° HJ162FMJ130969393, y a sus pasajeros F y el imputado L, a fin de realizar un control de identidad, siendo que personal policial integrado por D encontraron en el piso citado vehículo una mochila color negro, marca CAT - CATERPILLA, conteniendo en su interior una (01) casaca de color negra de marca PEEZE, debajo de la misma se encontró un (01) arma de fuego - pistola

de marca Pietro Beretta PB color negro, calibre 9 mm, con una cacerina abastecida con diez municiones de marca LUBER 9 mm. Y otra cacerina abastecida con (02) municiones de marca FAME y WCC, por lo que las cuatro personas fueron puestos a disposición de la Divincri a fin de realizar las investigaciones del caso.

Circunstancias posteriores: Posteriormente, se efectuó la Apropiación Referencial del arma N° 45- 2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM, que dio como resultado que: es un ARMA OPERATIVA, así mismo las dos cacerinas de pistola Pietro Bertta son operativas y los 12 cartuchos cal. 9 mm. Parabellum están sin percutar, con casquillo de bronce y bala de plomo en buen estado de conservación, por lo que el arma fue remitida al laboratorio Central DIRCRI-PNP-LIMA, para la Pericia correspondiente.

1.16. **Calificación Jurídica:** Título XII-Delitos Contra la Seguridad Publica- Capítulo I- Delitos de Peligro Común, en la modalidad de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS", ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo).

1.17. **Como pretensión penal y civil:** La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa fiscal ha solicitado se imponga al acusado, SEIS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. Así también el actor civil solicita como pago de reparación civil DOS MIL SOLES, a favor de la parte agraviada (Estado).

➤ **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA**

1.18. Alegatos de apertura: La Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo imputa a mi patrocinado que con fecha 30 de

marzo de 2015, se le ha encontrado a él con un arma de fuego y dentro de ellos a la fecha en la Cuarta Fiscalía a cargo de otro representante del Ministerio Publico, se le había intervenido a 03 personas junto con el investigado Levis Braga a estas dos personas que estaban también dentro del motokar y se dirigían al cementerio del km 05, los policías que intervinieron encontraron una mochila y una casaca en la parte de atrás del motokar dentro de ello han indicado unos de los PNP que está ahí como testigo y como parte de las pruebas que no ha sido el que intervino a mi patrocinado, uno de ellos es el sub oficial cárdenas, sin embargo él había firmado el acta de intervención razón por la cual el 30/03/15 al hacer la primeras diligencias la fiscal le da la comparecencia simple y la orden de libertad a mi patrocinado junto con los co-imputados que ahora son los testigo, en ese sentido a través de este proceso vamos a demostrar que los elementos de convicción de la fiscal no tienen el asidero para poder levantar lo que es la presunción de inocencia del mi patrocinado, asimismo vamos a ver que los cargos formulado a mi patrocinado van a ser enervados durante el juicio, en tal punto la fiscal de acuerdo al art. 387.4 podría retirar su acusación, en ese sentido de ser así o de lo contrario vamos a demostrar mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arman de fuego y solamente la mochila y la chompa si le pertenecían a él, pero al momento de la intervención, ninguno de los tres testigos han visto esa arma de fuego que presuntamente había sido incautada, demostraremos que mi patrocinado absuelto de los cargos y las responsabilidad penal que solicita la fiscal.

1.19. Postura del acusado: Se considera Inocente.

➤ **PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.**

1.20. Por parte del Ministerio Público

1.20.1. Testimoniales

- Ronald Márquez Luna. (Prescindir)
- Margie Villacorta Hausxwell.
- Fredy Walter Zamudio Hausxwell. (Prescindir)
- SO3-PNP David Perez Jesus.
- SO3-PNP Cristian Alfonso Cardenas Pinedo.
- SO3-PNP Romer Tuesta Reategui.

1.20.2. Documentales

- Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-
DIRTEPOL-U-CDY
- Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma
de fuego.
- Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-
DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM.
- Acta de Declaración de la persona de Margie Villacorta
Hausxwell.
- Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.

1.20.3. Peritos

No presenta.

1.21. Por la defensa del acusado

1.21.1. Testimoniales

No presenta.

1.21.2. Documentales

No presenta.

V. PARTE CONSIDERATIVA.-

➤ VALORACIÓN PROBATORIA

5.1.El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158º.1 y 393º.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139º.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

5.2.Los hechos han sido tipificados en el artículo 279º primer párrafo del Código Penal, artículo vigente al momento del hecho delictivo (año 2014), que a su letra dice:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o

sustancias o materiales destinados para su preparación, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años(...).

La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal.

Configuración del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego. Cuarto. [...]

[El] tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es, además, un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar [...], y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia: que, asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo se requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma [...]³

Consumación. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto. Quinto. [...] [El] delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma sin el permiso correspondiente, obviamente, también se requiere la idoneidad o capacidad funcional del arma [...]. [La] tenencia ilegal de armas de guerra constituye un delito de peligro abstracto caracterizado, no por la producción de un resultado de peligro, como en los

³ R.N.N°634-2003-Lima, del 25-05-2004, f. j.4. Sala Penal. Texto completo: Anales Judiciales XCIII, 2004, P. 45, encontrado en: / CARO JOHN, José Antonio, SUMMA PENAL, / Editorial Nomos & Thesis EIRL, 2017, Lima / Pág. 529

delitos de peligro concreto-de ahí que para la determinación de la responsabilidad resulta irrelevante los resultados de la pericia de absorción atómica, como las demás pruebas que se hace mención en la recurrida-, sino por una peligrosidad reconocida mediante un juicio anterior como generalización del efecto externo determinado por la clase de conducta, establecida mediante el desvalor de la acción cuya limitación aparece solo desde bien jurídico tutelado⁴

La teoría del caso de la defensa técnica, se ciñe en la inocencia de su patrocinado LEVIS BRAGA ARIRUA. Es así que admite los hechos, pero lo postula bajo otras concepciones; precisando que el arma de fuego no fueron encontrados en posesión de su patrocinado, además no eran de su propiedad, sino que solo fue encontrada en dicha mochila que se encontraba en la parte posterior del motocar. Por otro lado, dice que "vamos a demostrar que mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego, solamente la mochila y la chompa le pertenecían", en tanto respecto al delito de "Tenencia ilegal de arma de fuego", resulta necesario hacer alusión al hecho que el presente delito se configura con la tenencia permanente o momentánea, encontrándose fundamentado en el Recurso de Nulidad N° 193-2017-0-Loreto, fundamento catorce, que literalmente señala: " (...) El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el

⁴ R.N.N°2422-2013-Lima, del 20-04-2015. F.j.5.Sala Penal Permanente. encontrado en:/ CARO JOHN, José Antonio, SUMMA PENAL/Editorial Nomos & Thesis EIRL,2017, Lima/Pág. 529

uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante-; debiéndose tener presente que, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la Doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla para sí. Este ilícito por ser también un delito de acción, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De esto se advierte, que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (...)"

Asimismo, a los fundamentos esgrimidos debemos agregar las declaraciones de los sometidos a juicio, que en líneas generales han referido los siguientes puntos:

DAVID PEREZ JESUS: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"....¿Hace cuánto tiempo es PNP? 6 años y 2 meses. ¿El 2015, donde prestaba sus servicios? DEPROVE. ¿Desde qué fecha? 2012 hasta 2016. ¿ENMARZO de 2015, el 30/03 se acuerda del operativo donde se intervino a Levis Braga Arirua? Sí. ¿El 30/03 hubo un mega operativo? Si, al mando del sub oficial Sifuentes. ¿El operativo empezó en la mañana o tarde? No recuerdo. ¿En merito a que se dio este mega operativo? Los megas operativos son solicitados, en este caso fue el Sub Oficial Sifuentes, rutinario con la finalidad de identificación de requisitorias, infracciones al reglamento de tránsito. ¿Cómo una meta o cumplimiento institucional algo así? Sí. ¿El 30/03 de 2015, la intervención del acusado Levis Braga Arirua te acuerdas de su intervención? Si. ¿Precise en ese tipo de mega operativos que cantidad de policías hay?

Había gran cantidad de policías porque para cada mega operativos, en este caso el General Director de Ucayali, manda a todas las unidades solicitando cierta cantidad de efectivo, no podría precisar cantos fueron. ¿En esa fecha a las 5 de la tarde como se dio la intervención de Braga Arirua? Nosotros estábamos casi toda la cuadra, ubicados uno al costado del otro y la orden del General era que todo vehículo debe ser intervenido por temas de reglamento de tránsito requisitorias o algo irregular y todo efectivo debía apoyar a la intervención siempre y cuando sea más de una persona los intervenidos, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente él estaba sentado al pie de la mochila, el Sr. Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI.

¿Entonces los hacen bajar para su registro personal, pero no bajo el Sr. Braga el estaba sentado junto a la mochila? Si bajo. ¿La mochila estaba debajo justo en el lugar donde el Sr. Estaba sentado? Eso fue lo que observo mi colega tuesta. ¿Tu persona y tuesta son los que interviene a estas personas? No, éramos 4., mi persona, Tuesta, Cárdenas y una femenina Gómez. ¿O sea 4 efectivos fueron? Sí, porque eran 4 los que estaban a bordo. ¿Recuerdas a quien le hiciste el registro personal? No recuerdo. ¿Tu persona y tuesta al percatarse de la mochila nadie le daba razón? No nadie. ¿Quién le dice a Braga

Arirua para que abra la mochila? Tuesta. ¿Por qué le dice a él? Porque me imagino que habrá visto que estaba a su pie la mochila y al momento de la apertura de la mochila el Sr. nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. ¿Solo abre la mochila o solo saca las cosas? El mismo, pero nosotros mirábamos que es lo que había. ¿En ese momento están presente Ud. y Tuesta? Estábamos todos alrededor del motokar uno con cada intervenido para solicitar sus DNI para ver si tenían requisitorias. ¿Cuándo encuentran el arma cual fue su reacción de Braga Arirua? No recuerdo. ¿No dijo no es mío, etc.? al principio los 4 negaban. ¿Pero cuando encuentran el arma? Una Sra. gritaba asustaba, después otra reacción no recuerdo. ¿Cuándo se encuentra el arma de fuego, que hace inmediatamente? Lo que hicimos es reducir a las personas intervenidas y de forma inmediata se comunica al jefe del operativo Sifuentes y dispuso que se acerque un patrullero para su traslado a la DIVINCRI y cada uno fue engrillado y llevado. Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Para qué Ud. salga al mega operativo, dice que estaba trabajando en DEPROVE, existe una orden de salida o algo para que Uds. Salgan los operativos en esa fecha? Existe una orden telefónica, llega al jefe de unidad, el designa al personal y la cantidad ordenada para acudir al operativo, no existe ningún documento ya que es una orden directa de orden verbal. ¿el jefe de la DEPROVE designó para que Ud. participe ahí? No solo yo varios más. ¿Varias unidades o dependencias también? Todas la unidades participamos. ¿Ud. dijo que no se acordaba la calle ni la hora ni si era de día o noche? No, me dijo mañana o tarde, no me dijo noche, no preciso la hora porque no recuerdo. ¿En el protocolo de intervención, de acuerdo al artículo 68 del CPP y articulo 66 de la Constitución. Cuando hay 10 personas en un vehículo, intervienen 10 oficiales, ya que Ud. dijo que como habían 4 personas, había 4 efectivos intervinieron? La orden del jefe del operativo que sea todo

vehículo intervenido y la cantidad de personas que haya dentro del vehículo iban a ser la cantidad de efectivos que participarían de la intervención. ¿En esta caso? Era 4, porque había 4 intervenidos. ¿Ud. Recuerda si participo el Sub Oficial Aliga? No. ¿Ud. intervino al procesado Levis Braga Arirua? Mi persona ha participado en la intervención. ¿De qué consiste, el reg. Vehicular, personal, elaboración de acta, Ud. como efectivo? Solo intervine al vehículo con los tres colegas más solicitamos su DNI para ver si tenían requisitorias la documentación del vehículo y así ver si el vehículo tenía algún problema legal y se les solicitó que bajen y si no había nada se les dejaba que sigan su ruta. ¿las 4 personas habían descendido para poder identificarlos, pero precise porque a la fiscal, dijo que estaba el sentado y al pie estaba la mochila? Lo que yo dije mi colega Tuesta, él se habrá percatado que el Sr. acá presente tenía a sus pies la mochila, es por eso que le solicita a el que abra la mochila y no a los otros. ¿Ud. Hace el registro persona de Levis Braga? No recuerdo. ¿el acta anexada esta su firma. No recuerdo. ¿El acta de incautación lo hizo? Los 4 firmamos. ¿le pregunto si usted lo hizo? El que redactó el acta de intervención y de hallazgo. ¿Era de hallazgo o de incautación su acta? No recuerdo. ¿Ud. Lo realizo porque si hay las 4 firmas? Creo que lo redactó Tuesta, no recuerdo. ¿al momento de la intervención Ud. dice que una femenina se altera? Si. ¿Cuál era su actuar? Solo gritaba que no sabía nada y que no tenía conocimiento de nada, no quería huir ni nada. ¿Al momento del registro Ud. Indico que la persona voluntariamente le ofreció mostrarle sus bienes y el abrió la mochila, recuerda que había o en que compartimento estaba o alguna característica de la mochila? Creo que era negro. ¿Solo colaboro abriendo un compartimento donde saco el contenido de la mochila? No recuerdo cuantos compartimentos tenía, pero creo que era el cierre principal o espacio más grande. ¿Ud. indicó que Tuesta es quien hace

la intervención? De?, mi persona con los 3 oficiales más participamos de la intervención. ¿No recuerda que Ud. hizo las actas y sí que si participo y firmo ellas? Si. ¿Se hizo una cadena de custodia o aviso al fiscal o se los consigno a la DIVINCRI? Se los llevo a la DIVINCRI y a minutos de la llegada apareció la Dra. Campos. ¿En esa oportunidad se registró con algún video celular o imágenes? En todo operativo hay personal de inteligencia que perenniza las escenas con videos. ¿Podría haber? Si." Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Las actas de intervención, que obran en la carpeta figuran los 4 efectivo así como las 4 personas intervenidas, se redacta en el mismo lugar de los hechos o en la unidad policial? Por medidas de seguridad ya que la gente se aglomera, se procedió al traslado y se hicieron las actas en la DIVINCRI por mayor tranquilidad. (...)"

C: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"...¿Cuánto tiempo como PNP? 4 años y 4 meses. ¿en todo ese tiempo ha participado en uno o varios operativos PNP? Si, 150 o más. ¿30/03/15 donde trabajaba? Deprove. ¿Cuándo saliste de operativo saliste de Deprove? Era un operativo conjunto, nos concentran y salimos. ¿el día 30/03/15 te acuerdas del mega operativo? Si. ¿Cuál fue tu participación en la intervención de Braga Arirua? Nosotros siempre hacemos como un conocimiento de seguridad para que ingresen los vehículos que estamos a 3 metros y todos los vehículos son intervenido por orden general para sí identificación, requisitorias, etc, es donde se percató de vehículo trimóvil, 2 colegas ya estaban interviniendo pero es donde dicen pistola y me acerco para apoyar, porque era 4 y había una femenina, mi promoción que es femenina y esta a mi lado intervenimos, y tratamos de apoyar es donde yo me percató de la mochila, ya estaba abierta es donde le agarro a él para hacerle el registro. ¿Ud. realizo el registro personal al procesado

Braga Arirua? sí. ¿Se encontró algo en su poder? no tenía nada. ¿Cuándo estabas en el operativo uno de tus compañeros grita arma, que estabas haciendo? Estaba parado en la fila con mi promoción y el motokar estaba como a 5 metros. ¿Había mucha gente o vehículos interviniendo? Si. ¿Cuándo te acercas ves que la mochila estaba abierta? Si. ¿té percataste de quien lo abrió? No. ¿Es ahí donde recién los reducen, etc.? Sí.

Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿UD. De que estuvo a unos metros en apoyo al operativo, en este caso sus colegas Pérez y tuesta estaban ya haciendo la intervención al procesado, estaban otros colegas más, Ud. Era ya el 5 que participaba? No, yo era el tercero. ¿Había dicho que había 4? Mis 2 colegas que intervenían primero, yo y la femenina PNP. ¿Pudiste ver quien le hacia el registro personal a el procesado, o tú lo hiciste? Yo le hice el registro Personal pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales, no recuerdo quien fue. ¿Sin embargo, en las actas esta tu firma como si lo hubieras hecho la intervención? Somos 4 los firmamos la intervención por que el procedimiento para intervenir y de las catas es que lo efectivos participantes firmamos así como los 4 intervenidos ante el MP y el abogado. ¿Tu participación solo fue hacer el reg. Personal al procesado en la intervención? Si y prestar apoyo. ¿Prestar apoyo también es firmar las actas de sus colegas cuando hacen hallazgo?. Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"...¿toda intervención PNP no es firmado por los efectivos que intervienen, no solamente el que encontró firma todo. ¿Vio cuál de sus colegas hizo las actas de incautación o hallazgo o quién de ellos dijo pistola? No puedo precisar. (...)".

R: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Ud. Cuanto tiempo tiene de PNP? 13 años. En marzo del 2015, cuál era su base? En el

departamento de seguridad del estado. ¿Hasta qué fecha estuvo en esa área? 02 años. Y hace dos semanas que me pasaron a carretera von Humboldt. ¿Hasta el 2017 estuviste ahí? 2018, ¿este año? Si este año, salió mi cambio. ¿Hace dos meses se cambio? Hace dos o tres semanas. ¿No conoce a la Sra. Elvis Braga Arirua? No. ¿A las personas de Ronal Márquez Luna? No, ¿Marggy Zamudio Hamswel? No. ¿Freddy Zamudio Hamwel? No. ¿en marzo de 2015 Ud. Trabajaba para seguridad del estado, en esa oportunidad del 30/03/15, recuerda haber participado de un operativo? Si. ¿Ese operativo dio inicio a esta investigación, se acuerda si. ¿Cuenta Ud. Como se dio el operativo ese día? Normalmente por disposición del comando que de hace operativos, mañana tarde noche, se había programado un operativo la fecha que Ud. Hizo mención y participan todas las unidades, el punto era por detrás del cementerio, ahí se realizo el operativo. ¿Ese operativo, tenía algo específico? Normalmente es control de personas, requisitorias, vehículos. ¿Por eso se le llaman mega operativo? No es para algo concreto. ¿Era general? Si. ¿Qué paso ese día? El Sub Oficial Pérez interviene a un vehículo Motokar dentro de ello había 3 pasajeros mas el conductor, que venían desde el cementerio saliendo a la Túpac el vehículo se estaciona y me dirijo al lado izquierdo del vehículo y solicito el DNI de la persona, como estábamos requisitorias en línea por celular me dan el DNI me percato de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie me dio respuesta y como le han visto al que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y vuelvo a preguntar a la persona por la mochila, en ese operático normalmente participamos 50, 60, 70 efectivos estamos juntos no separados, pero como eran 3 personas nos han apoyado un efectivo mas, pero intervengo al DNI de la persona me acerco veo la mochila y pregunto la mochila y nadie me daba razón

de la mochila y como estaba en dirección del Sr. Braga y le pregunto y no me da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento lo levanto y efectivamente era real es ahí donde doy la alerta de que se encontró armamento y estaba un oficial a 10 metros de nosotros, es ahí que lo efectivos que pedían DNI a las demás personas, en ese momento que doy la alerta es una banda y nos bajamos del Motokar y les hicimos echar en el piso a fin de enmarcarlos y hacer sus registros mas minuciosos y hasta solicitar que venga el patrullero para ser trasladado a la unidad especializado y de formular el acta respectiva y se puso a disposición de la DIVINCRI.

¿Cuándo se acerco al Motokar y pediste DNI, a quien te refieres? al Sr. braga.

¿Está presente esa persona aquí ahora? no recuerdo por el tiempo transcurrido? ¿La persona que está a tu izquierda? no recuerdo bien. ¿Cuándo pides DNI a esta persona era Braga Arirua? si. ¿Ud. lo llevo hasta el efectivo PNP? no estaba, muy lejos y le pase y no me podía alejar mucho. ¿Fue en línea, no te acercaste a la maquina? no, porque había otra persona que estaba con computadora. ¿Llamaste a uno de tus compañeros? si, el estaba en línea. ¿a qué te refieres en línea? llamas a DEPAJUS y él llama a tu base, le das el DNI y él llama a la central. ¿y qué informo la búsqueda? negativo, lo que es requisitorias. ¿Cuando haces el registro de la mochila, el no te contesto que era suya? no, solo le insistí y se puso nervioso, que tenia vergüenza que hay calzón de su enamorada. ¿El abrió la mochila? si. ¿Cuándo se da la intervención del motokar, me dices que es Pérez es quien detiene el vehículo? si, como eran 04 personas se requería la presencia de uno más. ¿Ud. Directamente se va a la persona que pides el den? Si a la persona del lado izquierdo. ¿La mochila estaba en que parte?

En el nivel de él. ¿En sus pies? Si, ¿o sea el estaba sentado y la mochila estaba en su lugar de él? si. ¿Las otras 02 personas? Estaban ellos sentados. ¿Ud. No los interviene? No. ¿Cuando se acerco un colega mas, le estaban pidiendo el DNI para hacer el trabajo más rápido. ¿Cuándo das la alerta de arma, que dicen los demás? Se han sorprendido ellos al escuchar que había una pistola. ¿el Sr. Braga dijo algo? no recuerdo, solo lo intervenimos y redujimos. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Cuántos compartimientos tenia la mochila? Dos. ¿Cuándo dijo alerta y al abrir la mochila, solo dijo Ud. ALERTA? Se da la alerta hay arma de fuego. ¿Que dijeron los demás efectivos? Al piso hay que reducirlo y enmarrocarlo y había un oficial ahí para llamar al patrullero y hacer su traslado. ¿Recuerda bien a mi patrocinado que estaba en el Motokar? (objeción). ¿Ud. Hizo, el registro personal o qué tipo de registro firmo cuando dijo que levanto un acta? El acta de intervención y el acta de hallazgo. ¿después Ud. Firmo o realizo una cadena de custodia? No recuerdo que documentos firme, pero si se hizo todo el procedimiento. ¿Ud. ¿Al momento de intervenir el Motokar, les invito a bajar a los pasajeros o ellos mismos bajaron? En ningún momento se bajaron yo solo les pedí su DNI, y solicite su requisitoria y me dirigí a la mochila, cuando ya di la alerta los baje para ponerlos en el piso. (...)" Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"....¿Sub oficial, acaba de decir a la defensa técnica que la mochila tenía dos compartimientos, tenia eso así o solo se llevo abrir dos compartimiento? se llevo abrir dos compartimiento. ¿No está seguro que había dos compartimientos y si solo se abrió dos? claro, en el primer compartimiento había papeles, en el segundo compartimiento había casaca o chompa negra. ¿Acabas de decir a la defensa técnica que los pasajeros no bajaron, tu persona es quien interviene al vehículo? el sub oficial Cárdenas o Pérez, no recuerdo bien. ¿Y tú te acerca? yo a apoyar y solicite el DNI al

Sr. Braga. ¿Pero Ud. no interviene a los pasajeros De la parte de atrás mas el conductor o solamente para intervenir a uno de ellos? el que detiene el vehículo le agarra al chofer, me voy al pasajero del lado izquierdo (braga) y le solicite el DNI, los otros estaban siendo intervenidos por los demás efectivos, habíamos intervenido cuatro efectivos y una fémina. (...)"

MARGIE VILLACORTA HAUSXWELL: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Ud. también ha declarado en la fiscalía? Si. ¿de lo sucedido el 30/03/15, donde y con quienes se encontraba en la tarde horas 4 y 5 de la tarde? Con mi hermano. ¿Cuándo sucedió el operativo, Ud., estaba con su hermano? si. ¿Qué hacía o donde estaban? Yo venía caminando de la casa de una doctora y el Motocarrista me tomo el colectivo y le dije que me lleve a mi dirección que es la Túpac y en alamedas me trajo por el cementerio para venir a mi dirección, estaba con mi hermano. ¿Ud. Toma un colectivo en ese momento? Si. ¿llamas? No, el Sr. Me ofrece el colectivo ya que yo estaba caminando con mi hermano. ¿Cuándo Ud. Sube al motokar y estaba con su hermano, había una persona más en el motokar? Si había uno más al lado derecho era varón. ¿aparte del conductor? Si. ¿Ud. Alguna vez contesto a la Dra. Que no conoce a Braga Arirua? No lo conozco. ¿Aronal Marquez Luna conoces? No. ¿él era el conductor del vehículo , no le conoces? no porque solo tome un colectivo. ¿Cuándo Uds. Llegan al operativo que sucedió? Vino por alamedas, agarro por el cementerio, entro por la curva y había un operativo muy grande y había prensa y le pitaron ordenándole que se ponga a un canto y el Sr. Hizo caso y se estacionó y vino una Srta. PNP, pidió el DNI, yo me baje por el lado izquierdo, mi hermano al medio y otro joven al otro lado del motokar y nos reviso, yo le di mi DNI y luego revisaron a mi hermano y la Srta. me mandaba a un policía varón que si estaba uniformado que tenía una laptop,

el me pregunta todos mis datos como no podía escribir mi apellido materno yo le deletree mi apellido y mi hermano se quedo con la policía mujer, entonces escucho una voz potente que dice: ES UNA ARMA y como yo estaba distraída con el PNP, veo a que le estaban botando a mi hermano al piso y yo grito: EL ES MI HERMANO apuntándole el no es ningún delincuente, el es universitario, en eso me juntan con ellos y decían que somos una banda de delincuentes, de ahí fue todo tan rápido porque nos metieron a un carro a mi hermano nos subieron atrás y a mí en la parte posterior con la Srta. PNP y mi hermano decía también igualito como yo y le pisaban la cara, yo no sabía a dónde me llevan ni el porqué. ¿Cuándo Ud. Llega al operativo los detienen y piden los documentos, se percata Ud. de una PNP fémina quien le revisa a Ud. y a su hermano? si, ¿se percata que efectivo interviene al conductor y al otro pasajero? No. ¿Cuando Ud. Sube al motokar que te ofrece el colectivo el Sr. Ronald Márquez, se percato de la persona que iba a su costado? Había un pasajero varón, pero no le preste atención, porque primero sube mi hermano al medio y yo me pongo al costado y mi hermano es gordo. ¿Cuando los intervienen y los llevan a la comisaria te percataste? No. ¿Cuándo Ud. dice que gritan es una banda ahí te acercan a tu hermano, supongo que los juntan a todos los 04 o 03 que iban al motokar? claro. ¿Cuántos iban? Yo mi hermano, un joven y el conductor. ¿Cuándo gritan eso de la banda, juntan a los cuatro? Claro, como le digo que fue tan rápido me llevaron así de rápido sin ninguna información. ¿Los intervinieron y los llevaron a una oficina? Si, cuando llegue sabía que estaba en una oficina de policía y no me dijeron a donde me llevan ni el porqué. ¿Los llevan a los 04 a las oficinas de la PNP? Si. ¿Cuándo llega Ud. a esa parte los 04 que han sido intervenidos, vio a los demás personas, al Sr. Márquez y Braga? Sí, nos han metido a una ofician y me hicieron sentar. ¿La persona de Braga Arirua que iba

como pasajero esta presenta aquí? No recuerdo por el tiempo. ¿Cuándo gritan banda, escucho por ahí que gritaron ARMA, o solo escucho banda? Solo una voz fuerte que dice: es una banda de delincuentes. ¿sobre al motokar, la persona que iba como pasajero, llevaba algo en la mano, mochila bolsa, etc.? No me percate, porque primero sube mi hermano y al último yo. ¿en algún momento no te preguntas de quien era la mochila? No. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Ud. Dice que iba caminando y se había ido a la casa de una doctora, a qué altura vivía la Dra.? Regresaba de la casa de la Dra. y está presente justo acá. ¿Qué altura de Alamedas se embarca Ud. como colectivo? No recuerdo la dirección, por una farmacia quizás. ¿Ud. dijo que la Srta. Policía que le interviene a Ud. Estaba o no estaba uniformado, porque llamo a otro policia que si estaba uniformado? Dije que la Srta. Era policia porque tenía el chaleco de policia, pero si estaba con ropa de calle y me manda donde el policia que si estaba uniformado con una laptop? ¿A qué distancia esta de Ud. cuando gritan: una banda? Yo estaba atrás del motokar, porque el policia varón estaba atrás del motokar a una distancia de 02 metros habrá sido, en el periódico lo pueden ver porque yo salgo ahí. (...)" Preguntas formuladas por la Judicatura "...¿Ud. el día de los hechos estaba andando con su hermano? Si. ¿los dos se suben al motokar, pero Ud. dice que no se había percatado de ninguna mochila, cuando le hicieron la revisión la efectivo mujer en su morral chica, a tu hermano y al otro pasaje en tu delante también lo revisaron? Si a mi hermano si el solo tenía un canguro cargador. ¿Tenía bolsa maletín? No nada y la otra persona no he visto. ¿Ud. siempre se sube a los motokar colectivos? Por mi casa si hacen colectivo, a la entrada de aviación, cementerio, de donde me subí, y te llevan al mercado minorista por un sol. (...)"

Es así que, lo declarado por los efectivos policiales, afirman lo vertido en la acusación

disgregando los hechos de la siguiente manera: el efectivo policial David Pérez Jesús refirió que, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente el estaba sentado al pie de la mochila, añadiendo que el Sr. acusado Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI. Asimismo, el señor nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. Consecuentemente el efectivo policial Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo manifestó que, el realizó el registro personal al procesado Braga Arirua pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales". Finalmente el Oficial Romer Tuesta Reategui refirió que se percato de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie le dio respuesta y como vieron que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenece la mochila, y el acusado (señor Braga) no le da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento levanta el arma de fuego y verificó que era real, por ende pone en alerta de que se encontró dicho bien. Por lo tanto, lo declarado por los testigos David Pérez

Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, reiteran la posición esbozada por la representante del Ministerio Público, para ello no niegan la existencia del arma de fuego, en suma, señalan que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, en ese lineamiento refieren que las armas se encontraban en posesión del acusado porque se encontraba en su mochila al ser de propiedad del acusado Levis Braga Arirua.

En la DECLARACIÓN DEL ACUSADO manifestó lo siguiente: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio público: "(...) ¿En 03/15, donde vivía Ud.? En Manantay - AA.HH. La Gran Vía. ¿En el 2015 que edad tenias? 26 años. ¿A qué te dedicabas en ese año? Soy agricultor de papaya. ¿En Pucallpa o el rio? Alquilo terrenos en diferentes partes, un tiempo estaba por alto Ucayali o bajo Ucayali, actualmente estoy por la carretera. ¿En 2015 usted dice que vivía por la gran vía? Si. ¿Conocías a Romer Márquez Luna? Si. ¿es de tu edad o no? Es mayor que yo. ¿Dónde vivías cuando lo consiste? Existía isla Manantay de la marina al frente ahí lo conocí en esa época. ¿El 30/03/15 donde le encuentras a Ronald? Por la Cahuide, porque estaba descargando mi bote de papaya. ¿Es por el puerto eso? Por el camal antiguo hay un puerto. ¿Ronald vive por ahí? Su suegro vive por ahí. ¿Cómo te encuentras con el ese día? Yo paso por ahí siempre. ¿Por su casa? Por la calle. ¿Ronald vive o vivía por ahí? No sé nada de él. ¿Estaba en su motokar o casa? En la verdea de su casa. ¿Cómo lo reconociste? Nos reconocimos de años después de 10 a 20 años. ¿Te reconoció a pesar que ya no eras niño? Si. ¿Qué paso ese día? El me reconoce. ¿el te llama "cuenta' me llamo nos saludamos y me pregunto de mis padres y también yo le pregunte por que éramos casi vecino y conversamos. ¿a qué hora te

encontraste con él? a la 01:00 de la tarde. ¿Cuánto tiempo conversaron? Será de 10 a 15 minutos? Después que pasó? El me invito a alamedas. ¿qué hicieron por ahí? Íbamos a ir a jugar futbol. ¿Ud. llegaba de la pesca? no de la madera trayendo mi producto. ¿si te invito a jugar que hiciste con tus cosas? Yo solo traigo y los cargadores lo descargan y ya no tengo porque no estar ahí viendo, es ahí que me invita a jugar futbol en alamedas. ¿Hasta qué hora estuviste? nos fuimos ese rato y no pudimos porque la cancha estaba ocupado y regresamos y salimos de la losa deportiva del colegio usares del Perú y salimos a la pista que da al aeropuerto y en ese trayecto suben un joven y una señora que yo no los conozco y pasamos por el aeropuerto y pasamos al pasaje el cinco llegando al hospedaje vaivén ahí había una intervención policial y nos interviene ya ahí nos hicieron bajar del vehículo y mi mochila estaba ahí todo el tiempo y preguntaron de quien es la mochila abrió y dijeron que había una pistola y nos pusieron al suelo después de eso no me acuerdo. ¿Dices que a la una te encontraste con Ronald y te invito a jugar futbol por alamedas, a que estuvieron en alamedas para jugar? 02 de la tarde. ¿Estuvieron hasta que hora? Una o media hora quizás. ¿hasta las 3? Cerca a las tres yo no portaba celular ni reloj. ¿después a donde fueron? Me dijo que vayamos a otro lado por Manantay. ¿o sea el te llevaba no le pedias carrera ni nada? No le pedía nada.

¿Para qué fueron para Manantay? Supuestamente para buscar cancha de futbol y no llegamos por que nos topamos con la intervención. ¿Era laborable o fin de semana? no recuerdo creo que era jueves o viernes. ¿No trabajaba Ronald? No le pregunte pero si me dijo que trabaja motokarreando. ¿O sea Uds. desde la una a cinco estuvieron buscando cancha? Como estaba ocupada la cancha de alamedas fuimos a otra cancha y tampoco llegamos a la otra cancha por la batida. ¿Cómo así las personas de Maggie

y Freddy suben al motokar? El se ofrece a taxi. ¿Quién? Ronald. ¿Nunca los viste antes? No los conozco. ¿Ronald los conocía, el saludo, eran amigos? No tampoco. ¿el operativo era 5 de la tarde? No recuerdo. ¿Era oscuro? No. ¿Qué tenias en tu poder ese día al subir al motokar de Ronald? mi mochila mí manga larga y mi libreta de apuntes. ¿No llevabas zapatillas para jugar futbol? Yo siempre ando con zapatillas. ¿Ese día estabas preparado para jugar futbol? Si estaba con polo y short deportivo. ¿Ronald señala que ese día se encontraron por su casa le llamo, le saludo y luego tú le pediste que le hicieras una carrea, es cierto? No es cierto, el me invito a jugar futbol. ¿Qué paso con el arma de fuego, como así lo encontró la PNP en tu mochila? Yo desconozco, porque yo nunca tuve arma en mi poder. ¿Sabes manipular arma de fuego? no. ¿Quién abre la mochila? La PNP.

¿Delante de tuyo vieron el arma? en mi mochila tiene 5 compartimentos y en el quinto compartimento lo encuentran, LO ABRÍ Y DIJERON UN ARMA y al toque me botaron al suelo. ¿Quién mas tenia tu mochila? Mi mochila estaba todo el tiempo en el piso del motokar. ¿Viste si los otros pasajeros manoseaban tu mochila? No ¿en algún momento entregaste tu mochila a Ronald? El rato que llegamos a usares yo baje a orinar al monte, cuando regrese me dijo vamos ya, ahora no se si el o los policías. ¿Cómo es que los policías? Yo no sé si Ronald puso el armar o los policías me sembraron. ¿Pero no dices que abrieron delante de ti? Si cierto.

¿Entonces cuando dices usares es la chacha donde te lleva Ronald? Si. ¿Cuánto tiempo dejaste tu mochila? Demoramos casi como 15 minutos. ¿Esperando la cancha? Si. ¿No te percastaste que alguien abre tu mochila? No. ¿Cuándo vas a la chacra o el rio no llevas un arma para tu protección? No. ¿Tuviste problemas similares? No, primera vez. (...)". Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Ud. refiere que habías

llegado a la altura del Aserradero Viena - Cahuide, se conoce, por ahí vivía siempre Ronald por el camal? si. ¿lo que él dice es que Ud. Le solicito un carrera para que se desplacen por alamedas, lo solicitaste o te invito? El me invito.

¿La mochila siempre lo portas cuando viajas o le dejas en algún lugar al momento que llegas con las papayas o siempre está en tu poder hombro o mano? Siempre en la mano le hago andar. ¿Hace un momento dijiste que dejaste al mochila en usares cuando fuiste a orinar? Si. ¿Cuánto tiempo paso de eso? 185 minutos, ¿el momento que dejas la mochila había otra gente o le dejas encargado? A nadie encargue pero había varias personas ahí.

¿Dentro de la mochila estaba tu casaca o polo? Si siempre. ¿Cuándo estaban por el aeropuerto y cementerio km 05 y luego suben esas personas que dices no conocer a Maggie y Freddy, tu no sentiste algo extraño porque sube otra persona es normal en un colectivo? Siempre normal por los AA.HH. siempre hacen colectivo. ¿No te sentiste extraño que otros suban? no. ¿Ellos detuvieron el vehículo para poder subir o Ronald les incito a subir a los pasajeros? Ronald los invito. ¿No paro en un paradero levantando la mano para subir? no. ¿Del lugar donde suben hasta el momento de la intervención cuanto tiempo había, km o cuabras? Pasando el cementerio esta, como para llegar a la Túpac. ¿Cuánto tiempo? 08 a 10 minutos. ¿Entre el cementerio y el hospedaje vaivén? Si, ¿en ese momento del hospedaje vaivén los policías David Pérez Jesús y Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, ellos son los sub oficiales que te interviene? No ninguno de los tres. ¿Ud. puede recordar el nombre del suboficial que te intervino ya que era de día según referiste? Fue un varón, flaco, medio blanco, no recuerdo bien.

¿la vestimenta que tenia? De la DIVINCRI dijeron. ¿Visualizaste su nombre? No

recuerdo por el tiempo.

¿Entonces estos Sub Oficiales no te intervienen ese día? No. ¿El suboficial que decía DIVINCRI al momento que interviene tu mochila en el motokar, donde estaba? ¿cuál era la posición de cada uno en el motokar? Yo en el derecho, la Sra. En medio, el joven al lado izquierdo. ¿y la mochila estaba en el lado derecho tuyo debajo? Si.

¿Siempre estuvo ahí desde el momento que te embarcaste? Si. ¿En ese momento que estabas delante, viste si agarraron el Srs. hermanos o el chofer algo? No me di cuenta.

¿Cuando llegaban a la intervención, no viste algún comportamiento raro o normal pasaban? Querían dar la vuelta y no pudieron porque la batida era grande.

¿Al momento de la intervención de la mochila dices que tenía varios compartimentos, ¿viste tu que le PNP saco el arma policial? No y gritaron un arma y me pusieron al suelo. ¿Solo a t? a todos. ¿Luego de ellos adonde los condujeron? Gritaron y vinieron más policías. ¿Luego los llevaron a una comisaria' a la DIVINCRI.

¿Les dijeron el porqué de su detención? A los tres y nos pusieron separados a mi mas y me empezaron a agredir. (...)" Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico: "(...) ¿Ud. Le dijo a su abogado, respecto al policía que le intervino, que no se percató de su nombre y ninguna identificación y si solo él letrado de la DIVINCRI, como estas seguro que David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, no son quienes te intervinieron, como estas seguro de eso? Si dices que no te percataste de ello? Porque el policía que me intervino me llevo hasta la DIVINCRI, solo cuando me llevo a la 4° fiscalía ya no lo volví a ver.

¿De esos 03 PNP, no sabes cuál de ellos fue? No son ellos quienes me intervinieron.

¿Pero como sabes sino recuerdas sus nombres? Si me recuerdo su nombre, pero no recuerdo porque es un conocido, el que me intervino es conocido por que donde yo

trabajaba por ROBOYA de ahí es su papa y el policía en la DIVINCRI y él es quien me intervino. ¿Pero hubo varios PNP ese día? Sí, porque cuando el grito hay un arma vinieron mas. (...)". Preguntas formuladas por la judicatura: "(...) ¿Ud. Se dedica a la agricultura? si. ¿Desde cuándo? Desde 1993. ¿Cuántos años tenias esa época? 16 creo. ¿Trabajas fuera de la ciudad? Si en la chacra. ¿Alguna vez manejaste un arma de fuego? Nunca. ¿Dijiste que habías bajado a orinar cuando estabas por el AA.HH usares, en ese momento que sucedió eso, esas personas que le recogieron en el colectivo estaban ya con Uds.? No, recién saliendo de la cancha de usares se embarcaron. ¿Los conocías a ellos? no. ¿Recién ese día los conociste? si. ¿Cuándo te fuiste ese día a orinar donde dejaste tu mochila? En el piso del motokar todo el tiempo porque yo no tenía nada de malo. ¿Conoces tipos de armas? No. ¿No por referencia de tv o películas? Eso sí. ¿De dónde regresabas ese día que te encontraste con Ronald? Iba a ver mi carga. ¿De dónde salías? De mi casa. (...)".

Todo lo vertido por el acusado son meros argumentos de defensa, con ello se tiene la evidencia circunstancial de una deducción razonable de todas las pruebas que justifican que no pudo haber cometido el ilícito penal; sin embargo, esto debe ser fundamentado con diversos medios de defensa para así acreditarlos.

Congruente con lo sustentado y adentrándonos al contenido de los respectivos dictámenes periciales es de concluirse de sus resultados que la Judicatura no abriga duda alguna sobre la operatividad (Capacidad de producir algo, el efecto que se pretendía) y normal funcionamiento (es el comportamiento normal que un elemento tiene, comportamiento esperado para realizar una tarea específica) de las armas de fuego que son parte del debate en el presente proceso con lo cual se evidencia uno de los requisitos indispensables para la materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Arma

de Fuego. Sin perjuicio de ello se describe las respectivas pericias del cual se obtiene los siguientes datos:

Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro personal y vehicular en el piso del vehículo motokar se encontraba una (01) mochila color negro, conteniendo en su interior una casaca color negro, marca Reese una Arma de fuego (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca, motivo por el cual las personas intervenidas son puesto a disposición a la Divincri para las diligencias de ley. Lo establecido en dicha acta se corrobora con los testimonios vertidos por los efectivos policiales, sobre los objetos encontrados, y las circunstancias suscitadas, si bien con la materialidad de este documento se corrobora lo vertido en la acusación fiscal esto no es suficiente, por lo cual se continuará con los diversos medios de prueba.

Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro vehicular del mencionado vehículo se encontró en el piso del mencionado trimóvil una mochila de color negro, con la marca "CAT" - "CATERPILLAR", el mismo que cuenta con dos compartimentos grandes y tres pequeños, cabe mencionar que al registrar en el compartimento principal (Primer compartimento grande) se encontró una casaca de color negro con la marca "reeze" y debajo de la misma se encontró un arma de fuego, (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9

mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca "Fame" y la otra de la marca "WCC", motivo por la cual las personas intervenidas son trasladadas a la DEPINCRI. Corrobora lo establecido en el documento agregado en párrafo anterior, dando mayor credibilidad a los objetos encontrados.

Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD- SAM, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el encargado SAM-DIRTEPOL- UCAYALI, mediante la cual se esgrime la descripción y reseña de la muestra: Clase de arma: Pistola; Calibre: 9mm. Parabellum; Marca: Pietro Berelta; Modelo: 92-FS-; N° de serie: Erradicado; Fabricación: Made in Italy; Longitud Tubo Cañón: 125 mm; Sistema de Funcionamiento: Semi Automático; Sistema de Carga: Retrocarga; Sistema de Percusión: Fuego Central; Estructura Metálica: Acero; Cachas: De Baquelita; Accesorios: Una cacerina operativa. Estado de Conservación, la pistola indicada se encuentra regulara estado de conservación, presenta anima con oxidación de 1° grado, exteriormente pérdida parcial del pavonado y oxidación de 1° grado, cachas de baquelita ligeramente melladas. Estado de Funcionamiento: De conformidad a lo observado referencialmente, el arma materia de investigación se encuentra en Buen estado de funcionamiento, con sus partes y mecanismo de disparo completos, por lo que resulta un ARMA OPERATIVA. Por lo tanto, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, y al estar operativa se estaría configurando la tipicidad requerida.

Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el examen de las muestras se tiene lo siguiente, Muestra 01.- corresponde a una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, numero de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca, el arma se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Muestra 02.- corresponden a diez cartuchos para pistola automática a semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marca G.F.L. (Giulio Fiochetto de Lecco), fabricación italiana, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color cobrizo se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Muestra 01.- Corresponden a dos cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Parabellum, uno marca FAME, fabricación nacional y uno, marca WCC (Western Cartridge Co.) fabricación USA, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color amarillo el primero y color cobrizo el segundo, ambos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. PRUEBA PARA DETECTAR RESTOS DE PRODUCTOS NITRADOS, aplicado el reactivo químico en la Muestra 01 (pistola), a fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora combusta, dio resultado POSITIVO para el ánima del tubo de cañón y recámara. Conclusiones. La muestra 01, es una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, número de serie erradicado, con dos cacerinas metálicas,

presenta características de haber sido empleada para disparar, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Las muestras 02, 03, son doce cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marcas G.F.L. (10), FAME (01), WCC (01), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

En tal sentido, llegados a este considerando, la Judicatura ha logrado determinar que el señor Levis Arirua Braga es responsable del delito que se le imputa. Justamente porque el tipo penal en mención hace señalamiento expreso a un "Peligro abstracto" que son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. No obstante para este análisis se ha tenido en cuenta el hecho que el tipo penal imputado solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, así como el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorizaciónlos. Asimismo los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, quienes declararon en juicio oral, tienen un argumento coherente en el tiempo, afirmando la existencia del arma de fuego, señalando a su vez que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, adicional a lo vertido el arma se encontraba operativa conforme al Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.

A esto debemos agregar que si este delito es una figura de peligro abstracto pues en concreto no es necesario la producción de un daño en específico, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad

no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Es así conforme a los fundamentos vertidos y a las pruebas actuadas, el acusado no pudo probar que no le pertenecía el arma de fuego, y al ser un el delito en el cual el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, (el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad). La mera posesión del mismo, que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crean peligro para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del art. IV del Título Preliminar del Código Penal. Sin embargo, conforme el Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, esta se encontraba operativa "se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento", por lo tanto debe señalarse lo que ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Resolución N° 2840-2013- Lima, siendo que en la misma sostuvo, que aun cuando el arma hubiera estado en óptimas condiciones antes de la intervención, esto no puede dar lugar a una responsabilidad penal por ser incierto el estado del arma al momento de la detención. hecho que conforme la documental señalada en líneas precedentes, el arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, mas aun había dado positivo a la prueba para detectar restos de productos nitrados. Por ello, la Corte considera que, en estas circunstancias, para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas, en la medida que este es un delito de peligro abstracto, lo que significa que su comisión implica la creación de un riesgo para un número indeterminado de personas. Es necesaria la operatividad del arma, hecho que concurre en el caso en autos.

Asimismo, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. Consecuentemente para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, hecho suscitado con el imputado Levis Braga Arirua, los efectivos que intervinieron al sujeto refirieron que, intervinieron un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, solicitando que se bajen para el respectivo registro personal, observando que en el motokar había mochila en el piso y nadie asumía la posesión de la mochila, entonces y uno de los efectivos pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenecía la mochila, y el acusado no dio respuesta, empero se puso algo nervioso, y el mismo abrió la mochila, y en el primer compartimento encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y UNA PISTOLA, verificando los efectivos que la misma era real; en consecuencia, la simple tenencia ha configurado el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación, documental que se oralizó en juicio oral.

En este estadio argumentativo el delito de tenencia ilegal de armas, se consuma con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas, en tanto por el tipo penal no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un

delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia. Por lo que debe hacerse mención lo recurrido en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010- Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, mediante el cual ha considerado que “el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "...tener en poder... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Dicscamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante- [fundamento jurídico 15]. Por tanto, en el presente caso, el delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal se ha consumado con la mera posesión permanente por el imputado del arma de fuego –abastecida con munición-, sin encontrarse autorizado administrativamente, constituyendo una circunstancia que denota una mayor afectación al bien jurídico el hecho que conforme la prueba de Balística Forense, se determino que se realizó disparos con el mismo.

Por tales consideraciones, acorde a los puntos expuestos por esta Magistratura; el hallazgo del arma y la no exigibilidad de otra conducta no pueden representar la voluntad de poseer para sí el arma encontrada. Sin embargo, el delito imputado constituye un delito de peligro abstracto que conlleva una presunción juris tantum; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si se dio o no el resultado de peligro, y en el caso de autos dada la

circunstancia de cómo fue hallada el arma hace probar dicho peligro, conforme los argumentos dados, en suma, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria, ante ello al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del imputado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. Se concluye que se ha comprobado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos existe elemento de prueba contundente que permite llegar a determinar que el acusado Levis Braga Arirua, ha tenido dolosamente la posesión ilegítima del arma de fuego (características: una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, numero de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca), ya que en el comportamiento del encausado ha existido el animus possidendi o detinendi, elemento especial del tipo que necesariamente esta unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego, por lo que deberá asumir toda responsabilidad penal.

➤ **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

2.12 Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del QUANTUM de pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones .

2.13. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.

Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de LEVIS BRAGA ARIRUA ha cometido el delito por el cual se le acusa, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo)., el mismo que establece una pena conminada de no menor de SEIS ni mayor de QUINCE AÑOS. El representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de SEIS AÑOS para el acusado. En consecuencia, acorde a los fundamentos esgrimidos en la presente Sentencia, corresponde aceptar dicha formulada por el representante del Ministerio Público.

El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se

interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.

➤ **FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

2.16. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o de-compensar el derecho vulnerado⁴, Sujetos al ámbito del Derecho privado, ha de convenirse en que todo daño a la propiedad ajena debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil , prescrito en el artículo 1969°, donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado. Conforme a esto, esta judicatura considera no atendible lo solicitado por

el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal, resultando desproporcional al daño causado, por lo tanto esta judicatura modifica dicho monto porque no se aprobado el daño causado a un tercero, es decir no ha habido la afectación, por lo tanto se impone el monto de CUATROCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil,

➤ **IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA.-

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLA:

7. CONDENO, a L como autor del delito Contra la Seguridad Publica-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. En tal sentido se le impone, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, periodo que se computará a partir de la fecha que sea habido. ORDENÁNDOSE su ubicación y captura a nivel nacional y local oficiándose a la autoridad policial competente.
8. FIJO, como pago de REPARACION CIVIL, la suma de CUATROCIENTOS

SOLES, a favor de la parte agraviada, monto que será cancelado durante la ejecución de la pena.

9. SE IMPONE el pago de COSTAS al sentenciado, las mismas que debe ser liquidadas en ejecución de sentencia.
10. El cumplimiento de la pena, en lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.
11. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro.
12. REMÍTASE al Juzgado de Ejecución respectivo para los fines de su competencia.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora

EXPEDIENTE N° :00644-2015-72-2402-JR-PE-02
ESPECIALISTA : S
MINISTERIO PUBLICO : Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali
IMPUTADO : B
DELITO : Fabricación, Suministro o Tenencia ilegal de Armas o
Materiales Peligrosos
AGRAVIADO : Procurador Público del Ministerio del Interior

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO: CATORCE

Pucallpa, veinte de diciembre

Del año dos mil dieciocho

VISTA Y OIDA: La audiencia de apelaciones de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, R (Presidente) Q como director de Debates y L.

R: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Ud. Cuanto tiempo tiene de PNP? 13 años. En marzo del 2015, cuál era su base? En el departamento de seguridad del estado. ¿Hasta qué fecha estuvo en esa área? 02 años. Y hace dos semanas que me pasaron a carretera von Humboldt. ¿Hasta el 2017 estuviste ahí? 2018, ¿este año? Si este año, salió mi cambio. ¿Hace dos meses se cambio? Hace dos o tres semanas. ¿No conoce a la Sra. Elvis Braga Arirua? No. ¿A las personas de Ronal Márquez Luna? No, ¿Marggy Zamudio Hamswel? No. ¿Freddy Zamudio Hamwel? No. ¿en marzo de 2015 Ud. Trabajaba para seguridad del estado, en esa oportunidad del 30/03/15, recuerda haber participado de un operativo? Si. ¿Ese operativo dio inicio a esta investigación, se acuerda si. ¿Cuenta Ud. Como se dio el operativo ese día? Normalmente por disposición del comando que de hace operativos, mañana tarde noche, se había programado un operativo la fecha que Ud. Hizo mención y participan todas las unidades, el punto era por detrás del cementerio, ahí se realizo el

operativo. ¿Ese operativo, tenía algo específico? Normalmente es control de personas, requisitorias, vehículos. ¿Por eso se le llaman mega operativo? No es para algo concreto. ¿Era general? Si. ¿Qué paso ese día? El Sub Oficial Pérez interviene a un vehículo Motokar dentro de ello había 3 pasajeros mas el conductor, que venían desde el cementerio saliendo a la Túpac el vehículo se estaciona y me dirijo al lado izquierdo del vehículo y solicito el DNI de la persona, como estábamos requisitorias en línea por celular me dan el DNI me percato de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie me dio respuesta y como le han visto al que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y vuelvo a preguntar a la persona por la mochila, en ese operativo normalmente participamos 50, 60, 70 efectivos estamos juntos no separados, pero como eran 3 personas nos han apoyado un efectivo mas, pero intervengo al DNI de la persona me acerco veo la mochila y pregunto la mochila y nadie me daba razón de la mochila y como estaba en dirección del Sr. Braga y le pregunto y no me da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento lo levanto y efectivamente era real es ahí donde doy la alerta de que se encontró armamento y estaba un oficial a 10 metros de nosotros, es ahí que lo efectivos que pedían DNI a las demás personas, en ese momento que doy la alerta es una banda y nos bajamos del Motokar y les hicimos echar en el piso a fin de enmarcarlos y hacer sus registros mas minuciosos y hasta solicitar que venga el patrullero para ser trasladado a la unidad especializado y de formular el acta respectiva y se puso a disposición de la DIVINCRI. ¿Cuándo se acerco al Motokar y pediste DNI, a quien te refieres? al Sr. braga.

¿Está presente esa persona aquí ahora? no recuerdo por el tiempo transcurrido? ¿La persona que está a tu izquierda? no recuerdo bien. ¿Cuándo pides DNI a esta persona era Braga Arirua? si. ¿Ud. lo llevo hasta el efectivo PNP? no estaba, muy lejos y le pase y no me podía alejar mucho. ¿Fue en línea, no te acercaste a la maquina? no, porque había otra persona que estaba con computadora. ¿Llamaste a uno de tus compañeros? si, el estaba en línea. ¿a qué te refieres en línea? llamas a DEPAJUS y él llama a tu base, le das el DNI y él llama a la central. ¿y qué informo la búsqueda? negativo, lo que es requisitorias. ¿Cuando haces el registro de la mochila, el no te

contesto que era suya? no, solo le insistí y se puso nervioso, que tenia vergüenza que hay calzón de su enamorada. ¿El abrió la mochila? si. ¿Cuándo se da la intervención del motokar, me dices que es Pérez es quien detiene el vehículo? si, como eran 04 personas se requería la presencia de uno más. ¿Ud. Directamente se va a la persona que pides el den? Si a la persona del lado izquierdo. ¿La mochila estaba en que parte? En el nivel de él. ¿En sus pies? Si, ¿ó sea el estaba sentado y la mochila estaba en su lugar de él? si. ¿Las otras 02 personas? Estaban ellos sentados. ¿Ud. No los interviene? No. ¿Cuando se acerco un colega mas, le estaban pidiendo el DNI para hacer el trabajo más rápido. ¿Cuándo das la alerta de arma, que dicen los demás? Se han sorprendido ellos al escuchar que había una pistola. ¿el Sr. Braga dijo algo? no recuerdo, solo lo intervenimos y redujimos. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Cuántos compartimientos tenia la mochila? Dos. ¿Cuándo dijo alerta y al abrir la mochila, solo dijo Ud. ALERTA? Se da la alerta hay arma de fuego. ¿Que dijeron los demás efectivos? Al piso hay que reducirlo y enmarrocarlo y había un oficial ahí para llamar al patrullero y hacer su traslado. ¿Recuerda bien a mi patrocinado que estaba en el Motokar? (objeción). ¿Ud. Hizo, el registro personal o qué tipo de registro firmo cuando dijo que levanto un acta? El acta de intervención y el acta de hallazgo. ¿después Ud. Firmo o realizo una cadena de custodia? No recuerdo que documentos firme, pero si se hizo todo el procedimiento. ¿Ud. ¿Al momento de intervenir el Motokar, les invito a bajar a los pasajeros o ellos mismos bajaron? En ningún momento se bajaron yo solo les pedí su DNI, y solicite su requisitoria y me dirigí a la mochila, cuando ya di la alerta los baje para ponerlos en el piso. (...)" Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"....¿Sub oficial, acaba de decir a la defensa técnica que la mochila tenía dos compartimientos, tenia eso así o solo se llevo abrir dos compartimiento? se llevo abrir dos compartimiento. ¿No está seguro que había dos compartimientos y si solo se abrió dos? claro, en el primer compartimiento había papeles, en el segundo compartimiento había casaca o chompa negra. ¿Acabas de decir a la defensa técnica que los pasajeros no bajaron, tu persona es quien interviene al vehículo? el sub oficial Cárdenas o Pérez, no recuerdo bien. ¿Y tú te acerca? yo a apoyar y solicite el DNI al Sr. Braga. ¿Pero Ud. no interviene a los pasajeros De la parte de atrás mas el conductor o solamente para intervenir a uno de ellos? el que detiene el vehículo le agarra al chofer, me voy al pasajero del lado izquierdo (braga) y le solicite el DNI, los otros

estaban siendo intervenidos por los demás efectivos, habíamos intervenido cuatro efectivos y una fémina. (...)"

MARGIE VILLACORTA HAUSXWELL: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿Ud. también ha declarado en la fiscalía? Si. ¿de lo sucedido el 30/03/15, donde y con quienes se encontraba en la tarde horas 4 y 5 de la tarde? Con mi hermano. ¿Cuándo sucedió el operativo, Ud., estaba con su hermano? si. ¿Qué hacía o donde estaban? Yo venía caminando de la casa de una doctora y el Motocarrista me tomo el colectivo y le dije que me lleve a mi dirección que es la Túpac y en alamedas me trajo por el cementerio para venir a mi dirección, estaba con mi hermano. ¿Ud. Toma un colectivo en ese momento? Si. ¿llamas? No, el Sr. Me ofrece el colectivo ya que yo estaba caminando con mi hermano. ¿Cuándo Ud. Sube al motokar y estaba con su hermano, había una persona más en el motokar? Si había uno más al lado derecho era varón. ¿aparte del conductor? Si. ¿Ud. Alguna vez contesto a la Dra. Que no conoce a Braga Arirua? No lo conozco. ¿Aronal Marquez Luna conoces? No. ¿él era el conductor del vehículo , no le conoces? no porque solo tome un colectivo. ¿Cuándo Uds. Llegan al operativo que sucedió? Vino por alamedas, agarro por el cementerio, entro por la curva y había un operativo muy grande y había prensa y le pitaron ordenándole que se ponga a un canto y el Sr. Hizo caso y se estacionó y vino una Srta. PNP, pidió el DNI, yo me baje por el lado izquierdo, mi hermano al medio y otro joven al otro lado del motokar y nos reviso, yo le di mi DNI y luego revisaron a mi hermano y la Srta. me mandaba a un policía varón que si estaba uniformado que tenía una laptop, el me pregunta todos mis datos como no podía escribir mi apellido materno yo le deletree mi apellido y mi hermano se quedo con la policía mujer, entonces escucho una voz potente que dice: ES UNA ARMA y como yo estaba distraída con el PNP, veo a que le estaban botando a mi hermano al piso y yo grito: EL ES MI HERMANO apuntándole el no es ningún delincuente, el es universitario, en eso me juntan con ellos y decían que somos una banda de delincuentes, de ahí fue todo tan rápido porque nos metieron a un carro a mi hermano nos subieron atrás y a mí en la parte posterior con la Srta. PNP y mi hermano decía también igualito como yo y le pisaban la cara, yo no sabía a dónde me llevan ni el porqué. ¿Cuándo Ud. Llega al operativo los detienen y piden los documentos, se percata Ud. de una PNP fémina quien le revisa a Ud. y a su hermano? si, ¿se percata que efectivo interviene al conductor y al otro pasajero? No.

¿Cuando Ud. Sube al motokar que te ofrece el colectivo el Sr. Ronald Márquez, se percató de la persona que iba a su costado? Había un pasajero varón, pero no le preste atención, porque primero sube mi hermano al medio y yo me pongo al costado y mi hermano es gordo. ¿Cuando los intervienen y los llevan a la comisaria te percataste? No. ¿Cuándo Ud. dice que gritan es una banda ahí te acercan a tu hermano, supongo que los juntan a todos los 04 o 03 que iban al motokar? claro. ¿Cuántos iban? Yo mi hermano, un joven y el conductor. ¿Cuándo gritan eso de la banda, juntan a los cuatro? Claro, como le digo que fue tan rápido me llevaron así de rápido sin ninguna información. ¿Los intervinieron y los llevaron a una oficina? Si, cuando llegue sabía que estaba en una oficina de policía y no me dijeron a donde me llevan ni el porqué. ¿Los llevan a los 04 a las oficinas de la PNP? Si. ¿Cuándo llega Ud. a esa parte los 04 que han sido intervenidos, vio a los demás personas, al Sr. Márquez y Braga? Sí, nos han metido a una oficina y me hicieron sentar. ¿La persona de Braga Arirua que iba como pasajero esta presenta aquí? No recuerdo por el tiempo. ¿Cuándo gritan banda, escucho por ahí que gritaron ARMA, o solo escucho banda? Solo una voz fuerte que dice: es una banda de delincuentes. ¿sobre al motokar, la persona que iba como pasajero, llevaba algo en la mano, mochila bolsa, etc.? No me percate, porque primero sube mi hermano y al último yo. ¿en algún momento no te preguntas de quien era la mochila? No. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Ud. Dice que iba caminando y se había ido a la casa de una doctora, a qué altura vivía la Dra.? Regresaba de la casa de la Dra. y está presente justo acá. ¿Qué altura de Alamedas se embarca Ud. como colectivo? No recuerdo la dirección, por una farmacia quizás. ¿Ud. dijo que la Srta. Policía que le interviene a Ud. Estaba o no estaba uniformado, porque llamo a otro policía que si estaba uniformado? Dije que la Srta. Era policía porque tenía el chaleco de policía, pero si estaba con ropa de calle y me manda donde el policía que si estaba uniformado con una laptop? ¿A qué distancia esta de Ud. cuando gritan: una banda? Yo estaba atrás del motokar, porque el policía varón estaba atrás del motokar a una distancia de 02 metros habrá sido, en el periódico lo pueden ver porque yo salgo ahí. (...)" Preguntas formuladas por la Judicatura "...¿Ud. el día de los hechos estaba andando con su hermano? Si. ¿los dos se suben al motokar, pero Ud. dice que no se había percatado de ninguna mochila, cuando le hicieron la revisión la efectivo mujer en su morral chica, a tu hermano y al otro pasaje en tu delante también lo revisaron?

Si a mi hermano si el solo tenía un canguro cargador. ¿Tenía bolsa maletín? No nada y la otra persona no he visto. ¿Ud. siempre se sube a los motokar colectivos? Por mi casa si hacen colectivo, a la entrada de aviación, cementerio, de donde me subí, y te llevan al mercado minorista por un sol. (...)"

Es así que, lo declarado por los efectivos policiales, afirman lo vertido en la acusación disgregando los hechos de la siguiente manera: el efectivo policial David Pérez Jesús refirió que, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente el estaba sentado al pie de la mochila, añadiendo que el Sr. acusado Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI. Asimismo, el señor nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. Consecuentemente el efectivo policial Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo manifestó que, el realizó el registro personal al procesado Braga Arirua pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales". Finalmente el Oficial Romer Tuesta Reategui refirió que se percato de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie le dio respuesta y como vieron que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenece la mochila, y el acusado (señor Braga) no le da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento levanta el arma de fuego y verificó que era real, por ende pone en alerta de que se encontró dicho bien. Por lo tanto, lo declarado por los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, reiteran la posición esbozada por la representante del Ministerio Público, para ello no niegan la existencia del arma de fuego, en suma, señalan que el

acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, en ese lineamiento refieren que las armas se encontraban en posesión del acusado porque se encontraba en su mochila al ser de propiedad del acusado Levis Braga Arirua.

En la DECLARACIÓN DEL ACUSADO manifestó lo siguiente: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio público: "(...) ¿En 03/15, donde vivía Ud.? En Manantay - AA.HH. La Gran Vía. ¿En el 2015 que edad tenías? 26 años. ¿A qué te dedicabas en ese año? Soy agricultor de papaya. ¿En Pucallpa o el río? Alquilo terrenos en diferentes partes, un tiempo estaba por alto Ucayali o bajo Ucayali, actualmente estoy por la carretera. ¿En 2015 usted dice que vivía por la gran vía? Sí. ¿Conocías a Romer Márquez Luna? Sí. ¿es de tu edad o no? Es mayor que yo. ¿Dónde vivías cuando lo viste? Existía isla Manantay de la marina al frente ahí lo conocí en esa época. ¿El 30/03/15 donde le encuentras a Ronald? Por la Cahuide, porque estaba descargando mi bote de papaya. ¿Es por el puerto eso? Por el camal antiguo hay un puerto. ¿Ronald vive por ahí? Su suegro vive por ahí. ¿Cómo te encuentras con el ese día? Yo paso por ahí siempre. ¿Por su casa? Por la calle. ¿Ronald vive o vivía por ahí? No sé nada de él. ¿Estaba en su motokar o casa? En la verdea de su casa. ¿Cómo lo reconociste? Nos reconocimos de años después de 10 a 20 años. ¿Te reconoció a pesar que ya no eras niño? Sí. ¿Qué paso ese día? El me reconoce. ¿el te llama "cuenta" me llamo nos saludamos y me pregunto de mis padres y también yo le pregunto por que éramos casi vecino y conversamos. ¿a qué hora te encontraste con él? a la 01:00 de la tarde. ¿Cuánto tiempo conversaron? Será de 10 a 15 minutos? Después que pasó? El me invito a alamedas. ¿qué hicieron por ahí? Íbamos a ir a jugar futbol. ¿Ud. llegaba de la pesca? no de la madera trayendo mi producto. ¿si te invito a jugar que hiciste con tus cosas? Yo solo traigo y los cargadores lo descargan y ya no tengo porque no estar ahí viendo, es ahí que me invita a jugar futbol en alamedas. ¿Hasta qué hora estuviste? nos fuimos ese rato y no pudimos porque la cancha estaba ocupado y regresamos y salimos de la losa deportiva del colegio usares del Perú y salimos a la pista que da al aeropuerto y en ese trayecto suben un joven y una señora que yo no los conozco y pasamos por el aeropuerto y pasamos al pasaje el cinco llegando al hospedaje vaivén ahí había una intervención policial y nos interviene ya ahí nos hicieron bajar del vehículo y mi mochila estaba ahí todo el

tiempo y preguntaron de quien es la mochila abrió y dijeron que había una pistola y nos pusieron al suelo después de eso no me acuerdo. ¿Dices que a la una te encontraste con Ronald y te invito a jugar futbol por alamedas, a que estuvieron en alamedas para jugar? 02 de la tarde. ¿Estuvieron hasta que hora? Una o media hora quizás. ¿hasta las 3? Cerca a las tres yo no portaba celular ni reloj. ¿después a donde fueron? Me dijo que vayamos a otro lado por Manantay. ¿o sea el te llevaba no le pedias carrera ni nada? No le pedía nada.

¿Para qué fueron para Manantay? Supuestamente para buscar cancha de futbol y no llegamos por que nos topamos con la intervención. ¿Era laborable o fin de semana? no recuerdo creo que era jueves o viernes. ¿No trabajaba Ronald? No le pregunte pero si me dijo que trabaja motokarreando. ¿O sea Uds. desde la una a cinco estuvieron buscando cancha? Como estaba ocupada la cancha de alamedas fuimos a otra cancha y tampoco llegamos a la otra cancha por la batida. ¿Cómo así las personas de Maggie y Freddy suben al motokar? El se ofrece a taxi. ¿Quién? Ronald. ¿Nunca los viste antes? No los conozco. ¿Ronald los conocía, el saludo, eran amigos? No tampoco. ¿el operativo era 5 de la tarde? No recuerdo. ¿Era oscuro? No. ¿Qué tenias en tu poder ese día al subir al motokar de Ronald? mi mochila mí manga larga y mi libreta de apuntes. ¿No llevabas zapatillas para jugar futbol? Yo siempre ando con zapatillas. ¿Ese día estabas preparado para jugar futbol? Si estaba con polo y short deportivo. ¿Ronald señala que ese día se encontraron por su casa le llamo, le saludo y luego tú le pediste que le hicieras una carrea, es cierto? No es cierto, el me invito a jugar futbol. ¿Qué paso con el arma de fuego, como así lo encontró la PNP en tu mochila? Yo desconozco, porque yo nunca tuve arma en mi poder. ¿Sabes manipular arma de fuego? no. ¿Quién abre la mochila? La PNP.

¿Delante de tuyo vieron el arma? en mi mochila tiene 5 compartimentos y en el quinto compartimento lo encuentran, LO ABRÍ Y DIJERON UN ARMA y al toque me botaron al suelo. ¿Quién mas tenia tu mochila? Mi mochila estaba todo el tiempo en el piso del motokar. ¿Viste si los otros pasajeros manoseaban tu mochila? No ¿en algún momento entregaste tu mochila a Ronald? El rato que llegamos a usares yo baje a orinar al monte, cuando regrese me dijo vamos ya, ahora no se si el o los policías. ¿Cómo es que los policías? Yo no sé si Ronald puso el armar o los policías me sembraron. ¿Pero no dices que abrieron delante de ti? Si cierto.

¿Entonces cuando dices usares es la chacha donde te lleva Ronald? Si. ¿Cuánto tiempo dejaste tu mochila? Demoramos casi como 15 minutos. ¿Esperando la cancha? Si. ¿No te percataste que alguien abre tu mochila? No. ¿Cuándo vas a la chacra o el rio no llevas un arma para tu protección? No. ¿Tuviste problemas similares? No, primera vez. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Ud. refiere que habías llegado a la altura del Aserradero Viena - Cahuide, se conoce, por ahí vivía siempre Ronald por el camal? si. ¿lo que él dice es que Ud. Le solicito un carrera para que se desplacen por alamedas, lo solicitaste o te invito? El me invito.

¿La mochila siempre lo portas cuando viajas o le dejas en algún lugar al momento que llegas con las papayas o siempre está en tu poder hombro o mano? Siempre en la mano le hago andar. ¿Hace un momento dijiste que dejaste al mochila en usares cuando fuiste a orinar? Si. ¿Cuánto tiempo paso de eso? 185 minutos, ¿el momento que dejas la mochila había otra gente o le dejas encargado? A nadie encargue pero había varias personas ahí.

¿Dentro de la mochila estaba tu casaca o polo? Si siempre. ¿Cuándo estaban por el aeropuerto y cementerio km 05 y luego suben esas personas que dices no conocer a Maggie y Freddy, tu no sentiste algo extraño porque sube otra persona es normal en un colectivo? Siempre normal por los AA.HH. siempre hacen colectivo. ¿No te sentiste extraño que otros suban? no. ¿Ellos detuvieron el vehículo para poder subir o Ronald les incito a subir a los pasajeros? Ronald los invito. ¿No paro en un paradero levantando la mano para subir? no. ¿Del lugar donde suben hasta el momento de la intervención cuanto tiempo había, km o cuabras? Pasando el cementerio esta, como para llegar a la Túpac. ¿Cuánto tiempo? 08 a 10 minutos. ¿Entre el cementerio y el hospedaje vaivén? Si, ¿en ese momento del hospedaje vaivén los policías David Pérez Jesús y Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, ellos son los sub oficiales que te interviene? No ninguno de los tres. ¿Ud. puede recordar el nombre del suboficial que te intervino ya que era de día según referiste? Fue un varón, flaco, medio blanco, no recuerdo bien.

¿la vestimenta que tenia? De la DIVINCRI dijeron. ¿Visualizaste su nombre? No recuerdo por el tiempo.

¿Entonces estos Sub Oficiales no te intervienen ese día? No. ¿El suboficial que decía DIVINCRI al momento que interviene tu mochila en el motokar, donde estaba?¿cuál

era la posición de cada uno en el motokar? Yo en el derecho, la Sra. En medio, el joven al lado izquierdo. ¿y la mochila estaba en el lado derecho tuyo debajo? Si.

¿Siempre estuvo ahí desde el momento que te embarcaste? Si. ¿En ese momento que estabas delante, viste si agarraron el Srs. hermanos o el chofer algo? No me di cuenta.

¿Cuando llegaban a la intervención, no viste algún comportamiento raro o normal pasaban? Querían dar la vuelta y no pudieron porque la batida era grande.

¿Al momento de la intervención de la mochila dices que tenía varias compartimentos, ¿viste tu que le PNP saco el arma policial? No y gritaron un arma y me pusieron al suelo. ¿Solo a t? a todos. ¿Luego de ellos adonde los condujeron? Gritaron y vinieron más policías. ¿Luego los llevaron a una comisaria' a la DIVINCRI.

¿Les dijeron el porqué de su detención? A los tres y nos pusieron separados a mi mas y me empezaron a agredir. (...)". Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico: "(...) ¿Ud. Le dijo a su abogado, respecto al policía que le intervino, que no se percató de su nombre y ninguna identificación y si solo él letrado de la DIVINCRI, como estas seguro que David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, no son quienes te intervinieron, como estas seguro de eso? Si dices que no te percaste de ello? Porque el policía que me intervino me llevo hasta la DIVINCRI, solo cuando me llevo a la 4° fiscalía ya no lo volví a ver.

¿De esos 03 PNP, no sabes cuál de ellos fue? No son ellos quienes me intervinieron.

¿Pero como sabes sino recuerdas sus nombres? Si me recuerdo su nombre, pero no recuerdo porque es un conocido, el que me intervino es conocido por que donde yo trabajaba por ROBOYA de ahí es su papa y el policía en la DIVINCRI y él es quien me intervino.

¿Pero hubo varios PNP ese día? Sí, porque cuando el grito hay un arma vinieron mas. (...)". Preguntas formuladas por la judicatura: "(...) ¿Ud. Se dedica a la agricultura? si. ¿Desde cuándo? Desde 1993. ¿Cuántos años tenias esa época? 16 creo.

¿Trabajas fuera de la ciudad? Si en la chacra. ¿Alguna vez manejaste un arma de fuego? Nunca. ¿Dijiste que habías bajado a orinar cuando estabas por el AA.HH usares, en ese momento que sucedió eso, esas personas que le recogieron en el colectivo estaban ya con Uds.? No, recién saliendo de la canchita de usares se embarcaron. ¿Los conocías a ellos? no. ¿Recién ese día los conociste? si. ¿Cuándo te fuiste ese día a orinar donde dejaste tu mochila? En el piso del motokar todo el tiempo porque yo no tenía nada de malo. ¿Conoces tipos de armas? No. ¿No por referencia de

tv o películas? Eso sí. ¿De dónde regresabas ese día que te encontraste con Ronald? Iba a ver mi carga. ¿De dónde salías? De mi casa. (...)"

Todo lo vertido por el acusado son meros argumentos de defensa, con ello se tiene la evidencia circunstancial de una deducción razonable de todas las pruebas que justifican que no pudo haber cometido el ilícito penal; sin embargo, esto debe ser fundamentado con diversos medios de defensa para así acreditarlos.

Congruente con lo sustentado y adentrándonos al contenido de los respectivos dictámenes periciales es de concluirse de sus resultados que la Judicatura no abriga duda alguna sobre la operatividad (Capacidad de producir algo, el efecto que se pretendía) y normal funcionamiento (es el comportamiento normal que un elemento tiene, comportamiento esperado para realizar una tarea específica) de las armas de fuego que son parte del debate en el presente proceso con lo cual se evidencia uno de los requisitos indispensables para la materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Sin perjuicio de ello se describe las respectivas pericias del cual se obtiene los siguientes datos:

Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro personal y vehicular en el piso del vehículo motokar se encontraba una (01) mochila color negro, conteniendo en su interior una casaca color negro, marca Reese una Arma de fuego (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca, motivo por el cual las personas intervenidas son puesto a disposición a la Divincri para las diligencias de ley. Lo establecido en dicha acta se corrobora con los testimonios vertidos por los efectivos policiales, sobre los objetos encontrados, y las circunstancias suscitadas, si bien con la materialidad de este documento se corrobora lo vertido en la acusación fiscal esto no es suficiente, por lo cual se continuará con los diversos medios de prueba.

Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro vehicular del mencionado vehículo se encontró en el piso del mencionado

trimóvil una mochila de color negro, con la marca "CAT" - "CATERPILLAR", el mismo que cuenta con dos compartimentos grandes y tres pequeños, cabe mencionar que al registrar en el compartimento principal (Primer compartimento grande) se encontró una casaca de color negro con la marca "reeze" y debajo de la misma se encontró un arma de fuego, (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca "Fame" y la otra de la marca "WCC", motivo por la cual las personas intervenidas son trasladadas a la DEPINCRI. Corrobora lo establecido en el documento agregado en párrafo anterior, dando mayor credibilidad a los objetos encontrados.

Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD- SAM, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el encargado SAM-DIRTEPOL- UCAYALI, mediante la cual se esgrime la descripción y reseña de la muestra: Clase de arma: Pistola; Calibre: 9mm. Parabellum; Marca: Pietro Berelta; Modelo: 92-FS-; N° de serie: Erradicado; Fabricación: Made in Italy; Longitud Tubo Cañón: 125 mm; Sistema de Funcionamiento: Semi Automático; Sistema de Carga: Retrocarga; Sistema de Percusión: Fuego Central; Estructura Metálica: Acero; Cachas: De Baquelita; Accesorios: Una cacerina operativa. Estado de Conservación, la pistola indicada se encuentra regulara estado de conservación, presenta anima con oxidación de 1° grado, exteriormente pérdida parcial del pavonado y oxidación de 1° grado, cachas de baquelita ligeramente melladas. Estado de Funcionamiento: De conformidad a lo observado referencialmente, el arma materia de investigación se encuentra en Buen estado de funcionamiento, con sus partes y mecanismo de disparo completos, por lo que resulta un ARMA OPERATIVA. Por lo tanto, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, y al estar operativa se estaría configurando la tipicidad requerida.

Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el examen de las muestras se tiene lo siguiente, Muestra 01.- corresponde a una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS,

fabricación italiana, número de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, ánima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca, el arma se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Muestra 02.- corresponden a diez cartuchos para pistola automática a semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marca G.F.L. (Giulio Fiochetto de Lecco), fabricación italiana, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color cobrizo se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Muestra 01.- Corresponden a dos cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Parabellum, uno marca FAME, fabricación nacional y uno, marca WCC (Western Cartridge Co.) fabricación USA, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color amarillo el primero y color cobrizo el segundo, ambos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. PRUEBA PARA DETECTAR RESTOS DE PRODUCTOS NITRADOS, aplicado el reactivo químico en la Muestra 01 (pistola), a fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora combusta, dio resultado POSITIVO para el ánima del tubo de cañón y recámara. Conclusiones. La muestra 01, es una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, número de serie erradicado, con dos cacerinas metálicas, presenta características de haber sido empleada para disparar, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Las muestras 02, 03, son doce cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marcas G.F.L. (10), FAME (01), WCC (01), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

En tal sentido, llegados a este considerando, la Judicatura ha logrado determinar que el señor Levis Arirua Braga es responsable del delito que se le imputa. Justamente porque el tipo penal en mención hace señalamiento expreso a un "Peligro abstracto" que son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. No obstante para este análisis se ha tenido en cuenta el hecho que el tipo penal

imputado solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, así como el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización. Asimismo los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, quienes declararon en juicio oral, tienen un argumento coherente en el tiempo, afirmando la existencia del arma de fuego, señalando a su vez que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, adicional a lo vertido el arma se encontraba operativa conforme al Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.

A esto debemos agregar que si este delito es una figura de peligro abstracto pues en concreto no es necesario la producción de un daño en específico, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Es así conforme a los fundamentos vertidos y a las pruebas actuadas, el acusado no pudo probar que no le pertenecía el arma de fuego, y al ser un el delito en el cual el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, (el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad). La mera posesión del mismo, que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crean peligro para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del art. IV del Título Preliminar del Código Penal. Sin embargo, conforme el Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, esta se encontraba operativa "se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento", por lo tanto debe señalarse lo que ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Resolución N° 2840-2013- Lima, siendo que en la misma sostuvo, que aun cuando el arma hubiera estado en óptimas condiciones antes de la intervención, esto no puede dar lugar a una responsabilidad penal por ser incierto el estado del arma al momento de la detención. hecho que conforme la documental señalada en líneas precedentes, el arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, mas aun había dado positivo a la prueba para

detectar restos de productos nitrados. Por ello, la Corte considera que, en estas circunstancias, para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas, en la medida que este es un delito de peligro abstracto, lo que significa que su comisión implica la creación de un riesgo para un número indeterminado de personas. Es necesaria la operatividad del arma, hecho que concurre en el caso en autos.

Asimismo, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. Consecuentemente para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, hecho suscitado con el imputado Levis Braga Arirua, los efectivos que intervinieron al sujeto refirieron que, intervinieron un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, solicitando que se bajen para el respectivo registro personal, observando que en el motokar había mochila en el piso y nadie asumía la posesión de la mochila, entonces y uno de los efectivos pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenecía la mochila, y el acusado no dio respuesta, empero se puso algo nervioso, y el mismo abrió la mochila, y en el primer compartimento encontró documentos, en el segundo compartimiento hubo una chompa o casaca, color negro y UNA PISTOLA, verificando los efectivos que la misma era real; en consecuencia, la simple tenencia ha configurado el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación, documental que se oralizó en juicio oral.

En este estadio argumentativo el delito de tenencia ilegal de armas, se consume con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas, en tanto por el tipo penal no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es

un delito de tenencia. Por lo que debe hacerse mención lo recurrido en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010- Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, mediante el cual ha considerado que “el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "...tener en poder... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Dicscamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante- [fundamento jurídico 15]. Por tanto, en el presente caso, el delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal se ha consumado con la mera posesión permanente por el imputado del arma de fuego –abastecida con munición-, sin encontrarse autorizado administrativamente, constituyendo una circunstancia que denota una mayor afectación al bien jurídico el hecho que conforme la prueba de Balística Forense, se determino que se realizó disparos con el mismo.

Por tales consideraciones, acorde a los puntos expuestos por esta Magistratura; el hallazgo del arma y la no exigibilidad de otra conducta no pueden representar la voluntad de poseer para sí el arma encontrada. Sin embargo, el delito imputado constituye un delito de peligro abstracto que conlleva una presunción juris tantum; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si se dio o no el resultado de peligro, y en el caso de autos dada la circunstancia de cómo fue hallada el arma hace probar dicho peligro, conforme los argumentos dados, en suma, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria, ante ello al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del imputado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. Se concluye que se

ha comprobado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos existe elemento de prueba contundente que permite llegar a determinar que el acusado Levis Braga Arirua, ha tenido dolosamente la posesión ilegítima del arma de fuego (características: una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, numero de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca), ya que en el comportamiento del encausado ha existido el animus possidendi o detinendi, elemento especial del tipo que necesariamente esta unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego, por lo que deberá asumir toda responsabilidad penal.

➤ **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

2.12 Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del QUANTUM de pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones .

2.13. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.

Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de LEVIS BRAGA ARIRUA ha cometido el delito por el cual se le acusa, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo)., el mismo que establece una pena conminada de no menor de

SEIS ni mayor de QUINCE AÑOS. El representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de SEIS AÑOS para el acusado. En consecuencia, acorde a los fundamentos esgrimidos en la presente Sentencia, corresponde aceptar dicha formulada por el representante del Ministerio Público.

El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.

➤ **FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

2.16. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o de-compensar el derecho vulnerado⁴, Sujetos al ámbito del Derecho privado, ha de convenirse en que todo daño a la propiedad ajena debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil, prescrito en el artículo 1969°, donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado. Conforme a esto, esta judicatura considera no atendible lo solicitado por el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal, resultando desproporcional al daño causado, por lo tanto esta judicatura modifica dicho monto porque no se aprobado el daño causado a un tercero, es decir no ha habido la afectación,

por lo tanto se impone el monto de CUATROCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil,

4.7 No habiéndose cuestionado la penal ni el monto de la reparación civil, este colegiado en atención a lo que dispone el artículo 419 inciso 1) del Código procesal Penal, no se puede emitir pronunciamiento de estos extremos.

Quinto. De las costas

5.1. En el inciso 3) del artículo 497 del Código procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlos total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el Caso de Autos se advierte que el procesado impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESULEVEN:

1. CONFIRMAR la resolución numero siete, que contiene la sentencia de fecha seis de junio del dos mil dieciocho ver folio 144/163 de la carpeta de debate expedida por el A quo del Primer Juzgado Penal Unipersonal De coronel Portillo, que falla CONDENADO a L como autor de delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279 primer párrafo del Código Penal, en agravio del estado Peruano ; imponiéndosele seis años de pena privativa de la libertad efectiva y fijándose cuatrocientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.
2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al juzgado que se encargo de su ejecución, sin costas procesales en esta instancia.

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad portratarse de menores de edad, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

		ofrecidas. Si cumple.
PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. *No Cumple*
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? *Si cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. *Si cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. *Si cumple*
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. *Si cumple*
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. *Si cumple*
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). *Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). *Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). *No cumple*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). *No cumple*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). *Si cumple*
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). *Si cumple*
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). *Si cumple*
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). ***Si cumple***
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). ***Si cumple***
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). ***Si cumple***
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

- completas). *No cumple*
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). *No cumple*
 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). *Si cumple*
 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple*
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple*
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). *Si cumple*
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple*
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). *Si cumple*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). *Si cumple*
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado(s). *Si cumple*
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) agraviado(s). *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. *No cumple*
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. *No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. *Si cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. *No cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. *Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple.*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). *No cumple*
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). *No cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). *Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). *No cumple*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). *No cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). *Si cumple*
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). *Si cumple*
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). *Si cumple*
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). ***Si cumple***
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). ***Si cumple***
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). ***Si cumple***
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). ***No cumple***
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). ***No cumple***
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En

los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). *Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple*

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). *Si cumple*
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). *Si cumple*
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). *Si cumple*
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). *Si cumple*
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). ***Si cumple***
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. ***Si cumple***
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. ***Si cumple***
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). ***Si cumple***

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. ***Si cumple***

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas

del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones

planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
						X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son

de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	31	
		Postura de las partes								[7 - 8]		Alta
										[5 - 6]		Mediana
							X			[3 - 4]		Baja
										[1 - 2]		Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[33-40]	Muy alta		
						X			[25-32]	Alta		
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana		
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja		
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta		
						X			[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja		
										[1 - 2]		Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor: Ruiz Leonard, Renzo Jamilton, del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO PENAL: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PERÚ, 2023.** Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa 15 de enero del 2023



Renzo Jamilton RUIZ LEONARD
DNI: 71717722

.....
Tesisista: Ruiz Leonard, Renzo Jamilton
Código estudiante: 1806171037
Código Orcid: 0000-0001-6496-5387